

MAPEO de las modalidades de los mecanismos alternos de resolución de conflictos entre los pueblos indígenas y afrohondureños y GUÍA de Acceso a la Justicia y MASC

Marcela Laitano Barahona
Fernando Flores Giménez

Colección **Documentos de Trabajo n° 28**

Serie **Guías y Manuales**
Área **Justicia**



MAPEO de las modalidades de los mecanismos alternos de resolución de conflictos entre los pueblos indígenas y afrohondureños y GUÍA de Acceso a la Justicia y MASC

Marcela Laitano Barahona
Fernando Flores Giménez

Documento de Trabajo nº 28
Serie: Guías y Manuales
Área: Justicia



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosocial-ii.eu

Con la colaboración:

Conferencia de Ministros de Justicia
de los Países Iberoamericanos



Poder Judicial Honduras



Comité Interinstitucional de Mecanismos
de Solución de Conflictos



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, junio 2015



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Agradecimientos

Con el mapeo de modalidades de los MASC que se deducen de las prácticas y costumbres de los pueblos autóctonos y ancestrales en Honduras, la acción de Fortalecimiento de los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos de EUROsociAL II se acerca a realidades que hasta la fecha no habían sido abordadas. Veníamos centrado nuestros esfuerzos en los ámbitos tradicionales de la jurisdicción, la justicia civil y penal por ser aquellos en los que la mediación, conciliación y arbitraje han encontrado un campo de actuación más extenso. Sin embargo a lo largo de la vida de la acción ha sido una constante la demanda de conocimiento de nuevos ámbitos como lo de la justicia comunitaria o medioambiental, en los que los países con realidades multiétnicas y plurinacionales tienen mucho que aportar. Queremos con esta publicación sondear el caso de Honduras para visibilizar estos mecanismos al interior de la comunidad jurídica del país y también para que sean conocidos en otros países con interés en la temática.

Nos planteamos inicialmente con la Comisión Interinstitucional MASC de Honduras elaborar una guía de acceso a la justicia que permitiera un mejor conocimiento de comunidades y personas de los mecanismos formales que permitían el acceso a la jurisdicción y a los MASC, pero finalmente nos dimos cuenta a través de los expertos, Marcela Laitano y Fernando Flores que probablemente era más necesario que los operadores de justicia del país conocieran con mayor profundidad cuáles son los mecanismos que estos grupos a través de sus representantes y asociaciones emplean para acceder al sistema de justicia. También para que conozcan mejor los obstáculos que enfrentan y facilitar ese necesario diálogo y compatibilidad de jurisdicciones e instituciones jurídicas de distinto origen pero con igual fuerza y legitimidad.

Agradecer desde la COMJIB la labor de los expertos, un equipo hispano-hondureño que ha trabajado con notable éxito. También a la Comisión MASC de Honduras formada por todas las instancias con funciones o competencias en la resolución

alternativa de conflictos que ha sido un verdadero puntal en el trabajo de EUROsociAL, especialmente en la aprobación del Plan Estratégico de los MASC en Honduras y su línea de base y muy significativamente al Poder Judicial de Honduras que ha apostado firme y decididamente por estos mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de su ciudadanía.

Índice

Prólogo	7
MAPEO de modalidades de los mecanismos alternos de resolución de conflictos que se deducen de las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas y afrohondureños	9
I. Introducción	9
II. MAPEO	18
III. Criterios comunes	56
IV. Conclusiones y recomendaciones	59
V. Bibliografía	61
Guía de acceso a la justicia y los MASC	
Para pueblos indígenas y afrohondureños	63
I. Presentación	63
II. ¿Cómo pueden resolverse los conflictos? (una introducción)	67
III. Acceder a la justicia: opciones y dificultades	69
IV. Conclusiones y recomendaciones	104
V. Bibliografía	110

Prólogo

Con el apoyo del Programa para la Cohesión Social en América Latina (EUROsociAL II), en el eje de justicia y en su línea de acción de acceso al derecho, a la justicia y mecanismos alternos de solución de conflictos, se implementó en Honduras un proyecto de articulación interinstitucional, intersectorial y con la sociedad civil, coordinado por el Poder Judicial, encaminado a fortalecer el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de los procedimientos de solución alterna de conflictos, con el objetivo de procurar la eliminación de barreras culturales o socioeconómicas para un acceso efectivo a la justicia que afectan a grupos vulnerables de la sociedad hondureña.

En el marco de dicho proyecto, se elaboró un Plan Estratégico de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en Honduras, que destaca que entre los métodos, medios y modalidades de MASC, se pueden identificar prácticas culturales o comunitarias, principalmente de pueblos indígenas y comunidades campesinas que se denominan sistemas espontáneos o tradicionales de resolución de conflictos.

En efecto, en Honduras se reconoce la presencia de nueve pueblos culturalmente diferenciados, que se distribuyen en más de dos mil (2000) comunidades a lo largo de quince (15) de los dieciocho (18) departamentos del país. Los pueblos indígenas reconocidos son siete: Maya-Chorti, Lenca, Miskito, Nahua, Pech, Tawahka y Tolupán. Los afrohondureños son dos: los Pueblos Negros del Caribe (isleños o negros de habla inglesa) y los Garífunas, siendo los más numerosos en población los lencas y garífunas.

En este contexto, **resulta necesario conocer con precisión los usos y prácticas utilizados habitualmente por los distintos pueblos indígenas y afrohondureños**, para posibilitar su correcta articulación con los sistemas oficiales de resolución de conflictos, bien sean mediante mecanismos alternativos o mediante la justicia formal, pero en todo caso, teniendo en cuenta esas peculiaridades culturales y de manera particular sus prácticas tradicionales de resolución de conflictos, como parte de las estrategias a implementar por el Estado hondureño para la protección del derecho humano fundamental de acceso a la justicia contemplado en su Constitución, en convenios internacionales, en su derecho interno y en las recomendaciones contenidas en las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

De ahí surge la idea de la realización de un **MAPEO DE MODALIDADES DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SE DEDUCEN DE LAS PRÁCTICAS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS**.

En consecuencia, **el MAPEO y la Guía** que recoge este documento, supone un primer esfuerzo de recopilación de las prácticas ancestrales que los pueblos indígenas mantienen hoy, con mayor o menor intensidad, como instrumentos efectivos para la resolución de los conflictos que se producen en su seno. Prácticas que, desde la perspectiva del Plan Estratégico de los MASC, deben reconocerse como efectivos medios de resolución de conflictos y que deben ser tomados en cuenta dentro de las políticas públicas del Estado hondureño para la accesibilidad a la justicia de esos colectivos.

Este **MAPEO** también permite conocer e identificar las diferentes comunidades, las autoridades que intervienen en la solución de las disputas entre miembros de las comunidades y tribus, su ubicación en la estructura ancestral de organización de los pueblos, los procedimientos que utilizan, las sanciones que se imponen, así como los casos más comunes que se resuelven mediante esos mecanismos.

Es por ello que con orgullo el Poder Judicial de Honduras presenta este documento con la seguridad que contribuirá al conocimiento de estos sistemas espontáneos o tradicionales de resolución de conflictos, para que puedan ser incorporados dentro de la estrategia estatal de acceso a la justicia para los pueblos indígenas y afrohondureños, para contribuir al fortalecimiento de la paz social de nuestra querida Patria Honduras.

Tegucigalpa, República de Honduras, mayo de 2015.

Rosa de Lourdes Paz Haslam
Magistrada Corte Suprema de Justicia

MAPEO de modalidades de los mecanismos alternos de resolución de conflictos que se deducen de las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas y afrohondureños

I. Introducción

1. Objeto y finalidad de este documento

La conciliación extrajudicial como fase previa a la judicialización de los conflictos es una institución con fuerte arraigo en Honduras. La Constitución la reconoce como derecho de toda persona que tenga la libre administración de sus bienes (art.110), e insta al Estado a promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo (art.139).

En los últimos años, se está llevando a cabo una actualización y modernización de los mecanismos alternos de resolución de conflictos, fundamentalmente con el propósito de armonizar el sistema jurídico hondureño que los regula con la normativa internacional al respecto. Para ello, y aunque aún de manera incipiente, algunas leyes han extendido dichos mecanismos a diferentes materias, y las instituciones públicas y privadas interesadas han concluido en 2013 el **Plan Estratégico para el desarrollo de los MASC**.

Esta modernización y actualización de los MASC, para ser efectiva, debe ser implementada teniendo en cuenta las peculiaridades culturales de los colectivos humanos hondureños, así como sus prácticas tradicionales de resolución de conflictos (prácticas que pueden considerarse en muchos casos procedimientos de justicia indígena). Precisamente, en esa dirección, el Plan Estratégico, en su punto "4.3. Descripción de la situación actual en la implantación de los MASC", destaca que: "Entre estos métodos, medios y modalidades de MASC se pueden identificar prácticas culturales o comunitarias (Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas, principalmente), que llamamos '*Sistemas Espontáneos o Tradicionales*' de resolución de conflictos" (Plan Estratégico de los MASC, p. 25).

En Honduras se reconoce la presencia de nueve pueblos culturalmente diferenciados, que se distribuyen en más de 2000 comunidades a lo largo de 15 de los 18 departamentos del país. Los pueblos indígenas reconocidos son siete: Maya-Chortí, Lenca, Miskito, Nahua, Pech, Tawahka y Tolupán. Los afrohondureños son dos: los Pueblos Negros del Caribe (Isleños o Negros de Habla Inglesa) y los Garífunas. Los más numerosos en población son Los Lencas y los Garífunas.

En este contexto, **resulta necesario conocer con precisión los usos y prácticas utilizados habitualmente por los distintos pueblos indígenas y afrohondureños**, tanto para poder exigir su conocimiento y respeto por parte de los funcionarios del Estado, los operadores jurídicos y el resto de ciudadanos, como para poder posibilitar su correcta articulación con los sistemas oficiales de resolución de conflictos, bien sean estos los MASC o bien sean los previstos en el ámbito judicial.

Dicho conocimiento es imprescindible para llevar a cabo el cumplimiento de los **Objetivos Estratégicos** que servirán de guía para el desarrollo de la planificación que propone el Plan Estratégico, concretamente los que se refieren a “Liderar las políticas y mejorar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas operadoras de MASC” (O.D.1), y a “Promocionar el uso de los MASC entre sus Operadores” (O.D.2).

No debe olvidarse, por lo demás, que el mismo Plan, entre las Líneas de acción para lograr los Objetivos establece la de “Mantener los MASC que sean necesarios para las comunidades de acuerdo a su cultura” (L.A.3.3.), y la de “Mejorar el acceso a la justicia de Etnias y afrohondureños a través de los MASC” (L.A.4.3). (Plan Estratégico de los MASC, p. 36).

En consecuencia, **el MAPEO** que recoge este documento supone un primer esfuerzo de recogida de información acerca de las prácticas ancestrales que los pueblos indígenas mantienen hoy, con más o menos intensidad, como instrumentos efectivos para la resolución de los conflictos que se producen en su seno. Prácticas que, desde la perspectiva del Plan Estratégico, podrían considerarse como Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

La información recogida en este Mapeo **se refiere a** las autoridades comunitarias que intervienen en la solución de las disputas entre miembros de las comunidades y tribus, a su ubicación en la estructura ancestral de organización de los pueblos, a los procedimientos que utilizan, a las sanciones, en su caso, que se imponen, y a los casos más comunes que se les someten.

Con esta información se pretende contribuir eficazmente a la pretensión del Plan Estratégico para el Desarrollo de los MASC descrita como “Formulación de acciones y proyectos”, acciones que deberán girar alrededor de proyectos como la “Coordinación interinstitucional de las entidades que tienen en sus funciones el desarrollo de los

MASC; la creación y mantenimiento de una base de datos de los MASC en Honduras, para poder establecer su desarrollo y crecimiento; la elaboración de Manuales, cartillas y demás instructivos fáciles de comprender para la divulgación de los MASC y para el uso efectivo de los mismos; la extensión del uso de los MASC en las municipalidades a través de los mecanismos que ya están establecidos para la prestación de justicia, incluyendo formación, divulgación y comunicación entre los actores de estos mecanismos, etc." (Plan Estratégico de los MASC, p.45).

2. Metodología de elaboración del documento

a. Obtención de la información

La información que contiene este documento, relativa a los usos para la resolución de conflictos practicados por los pueblos indígenas y afrohondureños, es el producto, fundamentalmente, de las entrevistas mantenidas con los diferentes representantes de las nueve comunidades diferenciadas. Ello es así porque, si bien existe un número considerable de estudios sobre aspectos relativos a cuestiones como orígenes e historia, descripción etnográfica, vida cotidiana, relaciones económicas, situaciones de la salud, tenencia de la tierra, agricultura, producción artesanal, etc., de los pueblos culturalmente diferenciados, en cambio, no existen investigaciones que hayan sistematizado las prácticas que pudieran comprenderse en lo que cabe denominar justicia indígena o comunitaria. Esta es la razón por la que los datos aportados en el Mapeo proceden, en lo que a los medios de resolución de conflictos entre indígenas se refiere, de las conversaciones con representantes de los pueblos indígenas y afrohondureños, así como de las entrevistas a algunos especialistas sobre el tema.

Estas entrevistas se han llevado a efecto en dos momentos: en primer lugar por la experta hondureña —Abogada Marcela Laitano— quien llevó a cabo una misión de cuatro días (de martes a viernes); y en segundo lugar, y de manera conjunta, por la Abogada Laitano y por el experto internacional, Doctor Fernando Flores (misión que duró cinco días).

En cuanto a la misión interna de la Abogada Laitano, la cual tuvo el acompañamiento del Sr. Yunió Matute, Técnico de la Unidad de Programas Especiales, UPE del Poder Judicial, se llevó a cabo del 13 al 16 de enero, 2015, en los municipios de La Esperanza, Intibucá; Copan Ruinas, Copan; Yoro, Yoro; La Ceiba, Atlántida; Comayagua, Comayagua; con el propósito de tener un acercamiento y adquirir información sobre los grupos indígenas y afrohondureños, de parte de las diferentes organizaciones o federaciones en las cuales se conforman; asimismo la visita a comunidad indígena, en donde fuimos atendidos y logramos conversar con las siguientes personas:

- Lilian Esperanza López, Coordinadora de Finanzas y Proyectos de defensoría del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras, COPHIN.
- Sara Suazo, Administración del COPHIN.

- Elder Regalado, Coordinador del Consejo Nacional Indígena Maya Chortí de Honduras, CONIMCHH.
- Habitantes de la Comunidad Maya Chortí, denominada Nueva Estanzuela, en Copan Ruinas, Copan.
- Noé Rodríguez, Presidente de Tribus Xicaques de Yoro, FETRIXY
- Zulma Márquez, Representante Pueblo Tolupan
- Flavia Esperanza Martínez, Representante Pueblo Tolupan
- Selvin López, Garífuna integrante de la Organización Fraternal Negra Hondureña.

La misión del experto internacional se llevó a cabo durante cinco días y, por lo que interesa a este Documento de Mapeo, se concretó en la realización de varias entrevistas, que se llevaron a cabo junto a la experta hondureña, Abogada Laitano. Los entrevistados fueron los siguientes:

- Edgardo Benítez. Representante Pueblo Indígena Tawahka, técnico de la CONPAH.
- Bayardo Alemán. Presidente de la CONPAH, Pertenece al Pueblo Indígena Pech.
- Domingo Álvarez López. Representante Pueblo Garífuna.
- Artly Emile Brooks. Representante Pueblo Isleño o Negro de Habla Inglesa.
- Ariel Lobo. Técnico de la DINA FROH.
- Jany Del Cid. Fiscal Jefe de la Fiscalía de Etnias.
- Salvador Zúñiga. Indígena Lenca, representante de la Coordinadora Indígena del Poder Popular de Honduras.
- Representantes de las Tribus tolupanes (Montaña de la Flor):
 - Gertrudis Bustillo (Presidente de la ‘Asociación de Comunidades de Tolupanes de la Montaña de la Flor’, y Tesorero del Consejo Directivo de la Tribu de San Juan).
 - Ricardo Martínez (Presidente del C.D. de la Tribu de San Juan).
 - Efraín Martínez (Vice-presidente del C.D. de la Tribu de San Juan).
 - Emelda Martínez (Secretaria del C.D. de la Tribu de San Juan).
 - Toribio Flores (Presidente del C.D. de la Tribu de La Lima).
 - Inocente Sevilla (Fiscal del C.D. de la Tribu de La Lima).
 - Marleny Sevilla (Miembro de la Tribu de La Lima, encargada del proyecto de plantación de papa).
- Gloria Lara Pinto. Antropóloga especialista en los pueblos indígenas y afrohondureños. Autora de la publicación *Perfil de los Pueblos Indígenas y Negros de Honduras*.

Salvo los tolupanes, el encuentro con los entrevistados por la Abogada Laitano y el Doctor Flores se llevó a cabo en la ciudad de Tegucigalpa. El encuentro con los tolupanes tuvo lugar en tres comunidades — tribus de la Montaña de la Flor: Lavadero, San Juan y La Lima.

b. Contenido

Más allá de la presentación del documento, de unas observaciones preliminares dirigidas a enmarcar conceptual y jurídicamente las prácticas analizadas (referidas en el

punto I.3), y de este apartado relativo a la metodología, el objeto de este Documento es la exposición sistemática de esas prácticas de resolución de conflictos. De la siguiente manera.

En primer lugar se lleva a cabo una descripción general de cada uno de los pueblos culturalmente diferenciados, haciendo referencia a su número, ubicación geográfica y rasgos característicos (lengua, modo de subsistencia, organización y tierras, religión).

En segundo lugar se describe el modo de organización de cada uno de ellos, tanto el que se refiere a la más reciente, dirigido a mantener relaciones con los terceros (organizaciones y federaciones dirigidas a representar a los indígenas y afrohondureños ante las instituciones públicas y asociaciones privadas), como a la que se podría denominar *estructura ancestral* de las comunidades, cuyo objeto es organizar la vida en el interior de las mismas. En el marco de esta organización ancestral, se destacarán las autoridades encargadas de resolver los conflictos internos, entre indígenas (bien sean de una comunidad o tribu, bien pertenezcan a diferentes agrupaciones).

Se destacarán, también, aquellos casos que más habitualmente son sometidos a las jurisdicciones indígenas, con el objeto de conocer los conflictos que atienden éstas y aquellos que, normalmente por su gravedad o complejidad, se dirigen a la justicia del Estado.

Por último, se detallará en la medida de lo posible los procedimientos a través de los cuales las autoridades indígenas llevan a cabo la resolución de los conflictos (reuniones, diálogos), así como las sanciones que, en su caso, sea común imponer a los culpables de las faltas enjuiciadas.

Se tratará de ilustrar todo lo anterior por medio de algunos casos prácticos, sucedidos en los últimos años y relatados por los mismos representantes indígenas y afrohondureños.

c. Limitaciones del documento

Este documento debe considerarse una primera aproximación sistemática al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y afrohondureños. En primer lugar, y como se ha señalado en el punto anterior, porque no existen estudios dedicados a investigar en profundidad los numerosos aspectos que concurren en los medios de justicia comunitaria que utilizan, por lo que los datos recogidos son en realidad un primer boceto que debería ser configurado con mayor precisión en posteriores trabajos.

Por otra parte, existe la dificultad inherente al propio estado del objeto que se investiga y expone. En este sentido es necesario tener muy presente que en Honduras (como en muchos otros países) el nivel de aculturación de las comunidades originarias (producido en parte por la agresividad de la cultura dominante, y en parte por la necesidad

de adaptarse a los retos que su relación con ella les ha planteado), ha sido muy alto. De este modo, es posible comprobar cómo en la mayor parte de los casos se ha ido perdiendo la organización ancestral de las comunidades (en cuyo seno se práctica la justicia comunitaria) en beneficio de las organizaciones y “federaciones” creadas fundamentalmente para la relación con la Administración (con los municipios y las instituciones estatales) y con otras asociaciones privadas (ONG).

3. Observaciones preliminares

a. Similitudes o características comunes de los MASC y las prácticas de resolución de conflictos de los pueblos indígenas y afrohondureños

Si los MASC son aquellos medios alternativos al sistema judicial oficial dirigidos a la solución privada de los conflictos, bien sea de manera directa entre las partes, o mediante la intervención de un tercero imparcial, puede afirmarse que las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas y afrohondureños constituyen modalidades específicas y singulares de aquéllos.

Con sus peculiaridades, las prácticas indígenas comparten con los MASC características como:

- La participación activa y voluntaria de las partes en la resolución de sus conflictos. Los miembros de las comunidades indígenas tienen interiorizadas las prácticas, las autoridades naturales y la nota básica que define aquéllas, el diálogo.
- La informalidad, entendida ésta como la ausencia de normas precisas de procedimiento y gran flexibilidad a la hora de plantear el modo de resolver los conflictos.
- La economía, pues no se producen costos ni personales ni materiales, sólo la dedicación de las autoridades que intermedian y resuelven y los espacios comunales.
- La rapidez, entendida ésta no en términos de plazos de tramitación, sino como el tiempo necesario para llegar a un acuerdo aceptado y satisfactorio para ambas partes.
- Continuidad de las relaciones, en la medida en que sin duda la aplicación de la justicia indígena es un elemento de cohesión y paz social entre los miembros de las comunidades.

b. Aplicación de la justicia indígena en Honduras

La realidad es que los pueblos indígenas hondureños están aplicando habitualmente sus mecanismos de resolución de conflictos, siempre que estos se produzcan entre indígenas (no entre indígenas y terceros). La justicia “formal” u “oficial” queda reservada para las disputas entre indígenas y terceros (entre estos la Administración), y para aquellos casos en que la justicia comunitaria no haya podido resolver el conflicto planteado, bien porque no haya habido un arreglo interno, bien por la naturaleza o gravedad del caso.

No obstante, hay que subrayar que la aplicación de las prácticas de resolución de conflictos está amparada por el Derecho internacional incorporado al ordenamiento jurídico hondureño, por lo que puede afirmarse que dicha aplicación tiene, independientemente de las propias limitaciones que ese Derecho les impone (fundamentalmente el respeto a los derechos humanos), una cobertura legal absoluta.

**b.1. La cobertura legal de las prácticas indígenas de solución de conflictos.
El Derecho internacional y, concretamente, el Convenio 169 de la OIT**

No existe en Honduras normas que hayan singularizado, siquiera de forma general, los contornos básicos que la aplicación del Derecho internacional que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propia justicia, lo cual no quiere decir que esas normas internacionales no sean de aplicación por los operadores jurídicos, especialmente por los jueces.

En efecto, en Honduras, como en el resto de países latinoamericanos, tres son los sistemas de protección que garantizan los derechos de los indígenas, y que forman parte del ordenamiento jurídico del Estado: el sistema de protección universal de Naciones Unidas (ONU), el sistema interamericano de protección de los derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), y el creado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el ámbito de **Naciones Unidas** la Asamblea General adoptó durante su 61ª Sesión la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (Nueva York, 13 de septiembre de 2007). Esta Declaración, si bien no tiene carácter jurídico vinculante, sí supone el compromiso de los Estados de avanzar en la dirección de respetar determinados principios como el respeto a la cultura, la identidad, la participación y el derecho a la tierra, el territorio y los recursos, de los pueblos indígenas. En este sentido, deben tenerse en cuenta los artículos 33 y 34 de la Declaración:

Artículo 33:

Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir cuál es su identidad o membresía. También tienen derecho a decidir quiénes constituyen sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres y tradiciones. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser ciudadanos del país en el que viven.

Artículo 34:

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias estructuras, tradiciones y leyes en formas que aseguren que los pueblos indígenas puedan gozar de los más altos estándares de derechos humanos.

Por lo que se refiere al **Sistema Interamericano**, éste no contiene tratados o disposiciones específicas para la protección de los derechos colectivos de los pueblos

indígenas. Sin embargo, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con apoyo del artículo 29 de la Convención, han conocido casos en los que se denuncia la violación de esos derechos. De este modo, es habitual que una y otra se refieran en sus decisiones a convenios específicos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como el *Convenio 169* de la OIT. En los últimos años, la Corte está proponiendo una interpretación más elaborada que considera a los pueblos indígenas como titulares específicos de derechos, a partir de su propia realidad.

En cuanto a la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, en 1989 aprobó el **Convenio 169**. Este Convenio, de carácter jurídico vinculante para los países que lo hayan aceptado (Honduras en 1994), se asienta en los principios de respeto a la identidad de los pueblos indígenas, a su participación en los asuntos que atañen a su desarrollo, y al derecho de propiedad y posesión sobre las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado. Así, reconoce a los indígenas derechos individuales y colectivos. Entre ellos, y en lo que interesa a este informe, que cabe destacar lo referido en:

El art.9, el cual dispone:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

El artículo 10, por su parte, establece:

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Y a la vista de que son los conflictos relativos a las tierras los que más preocupan a los pueblos indígenas, también resulta de interés el artículo 13, que abre el epígrafe "Tierras":

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Junto a éste se dispone, además, la obligación para los Estados de tomar medidas *“para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”* (art.14.2), así como instituir *“procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras ”* (art. 14. 3).

De todo este conjunto de normas se deducen, al menos, dos cosas. La primera es que, independientemente de que existan normas nacionales al respecto, existe un derecho —y una correlativa obligación jurídica vinculante— a la justicia indígena, un derecho de los pueblos indígenas y afrohondureños a aplicar su derecho consuetudinario para la resolución de sus problemas internos. La segunda es que existe la obligación y responsabilidad para el Estado de procurar que los derechos recogidos en la normativa internacional (el respeto a la justicia indígena, sí, y otros derechos como el relativo a las tierras, a la consulta, etc.) sean efectivamente implementados, y que no queden en una mera declaración de buenas intenciones.

b.2. El alcance de las prácticas consuetudinarias

Resulta importante señalar que la consideración de la justicia indígena como un derecho exigible tiene como objetivo, entre otros, el mantenimiento y fortalecimiento de la integración y cohesión social de las comunidades originarias, por lo general sometidas a un contexto agresivo, cuando no hostil, a su cosmovisión y supervivencia como tales. Por eso tiene sentido la pregunta de qué tipo de cuestiones —qué alcance efectivo— tiene la aplicación de ese derecho consuetudinario en relación con los conflictos que realmente preocupan y ponen en peligro la cohesión social de los pueblos indígenas y afrohondureños, tanto en su relación endogámica como en su relación con los terceros.

De las conversaciones y entrevistas mantenidas con los representantes comunitarios se deduce que su preocupación mayor no está ubicada en la conflictividad interna (entre indígenas, sea ésta entre individuos o entre comunidades), sino en la que se produce por su relación con los terceros.

En cuanto a la primera, la conflictividad interna, ésta se suele resolver sin mayores problemas por medio de las prácticas consuetudinarias, más o menos sincretizadas. En realidad lo que se produce es una aplicación “de facto” (más allá del respaldo jurídico ya relatado en el punto anterior) de esos usos, aplicación favorecida por la inactividad, tolerancia o falta de interés, según los casos, de los organismos vinculados al Estado (la policía, la Administración municipal, los jueces, la fiscalía). Al tratarse, por lo general, de conflictos menores (cuestiones familiares, pequeños robos, delimitaciones concretas

de terrenos), el músculo orgánico ancestral (esté más o menos debilitado) puede resolver con eficacia los retos que se le plantean.

Más complicada aparece la cuestión cuando se trata de resolver conflictos a los que no puede dar respuesta el derecho consuetudinario, bien por ser problemas graves o complejos (asesinatos, situaciones relacionadas con el contrabando o la droga), bien porque el conflicto se establezca entre indígenas o afrohondureños y terceros (campesinos, empresas, la propia Administración) en la mayor parte de los casos por problemas relacionados con la posesión y uso de las tierras. En estos casos es evidente que la justicia indígena no tiene competencia para resolver las cuestiones que se plantean, pero sí que existen normas (en Honduras las de carácter internacional, pues no han sido trasladadas a normativa nacional) que obligan a los operadores jurídicos (jueces, funcionarios, policía, fiscalía), a la hora de resolver los conflictos, a tener en cuenta la posición, cultura y circunstancias de los pueblos originarios. En general, esta "perspectiva indigenista" no es tenida en cuenta por los operadores jurídicos, con el consiguiente menoscabo para el derecho de acceso a la justicia de los pueblos originarios.

II. MAPEO

A continuación se refiere, pueblo por pueblo, la caracterización general de cada uno de ellos, los datos básicos de su organización y los elementos fundamentales de las prácticas y costumbres que las comunidades indígenas y afrohondureñas utilizan habitualmente para resolver sus conflictos internos.

1. Pueblo Lenca

1. Descripción general

- Origen, ubicación geográfica y censo

Se cree que Los Lencas son descendientes del Pueblo Maya, desplazados por las migraciones mejicanas hacia lo que en la actualidad comprenden las repúblicas de El Salvador y Honduras. Durante la conquista y colonización española el pueblo Lenca ofreció una tenaz resistencia, siendo el Cacique Lempira su máximo exponente de la defensa de su gente, su tierra y su cultura. A su llegada los españoles encontraron a los indios Lenca conformando los grupos Care, Cerquin, Potón y Lenca.

Históricamente ocuparon los departamentos de Ocotepeque, Copán, Valle y parte de Olancho; Actualmente, sus descendientes habitaban los Departamentos de Intibucá, La Paz, Lempira y el sur de Santa Bárbara; centro y sur del Departamento de Francisco Morazán, y el Departamento de Valle, donde colindan con los Lenca de la República de El Salvador, denominados en aquel vecino país como Cacaoperas.

Es el pueblo indígena más numeroso de Honduras. El censo de 2001 los situaba por encima de las 300.000 personas; sin embargo, mientras que algunas fuentes indican que son más de 400.000, otras afirman que no superan en mucho los 100.000. Es evidente que existe dificultad en determinar quién es miembro del Pueblo Lenca, y así hay quienes hablan de “campesinos de tradición Lenca” (Chapman).

Según datos de la Organización Nacional indígena Lenca de Honduras, existen aproximadamente 2,500 comunidades organizadas en las que se identifican rasgos socio-culturales y su organización política-religiosa.

- **Modo de subsistencia**

El Pueblo Lenca es el pueblo sedentario por excelencia (quizás esto explique en parte su confrontación directa ya en el siglo XVI con los agresores españoles), y su modo de subsistir se centra fundamentalmente en la agricultura, la producción artesanal y el comercio.

En cuanto a la primera, los cultivos varían según la zona, el clima, y la temperatura. Con carácter general sí puede decirse que, entre los lencas, la tenencia de la tierra es de carácter comunal, pero la forma de explotación es individual. La importancia de la mujer en este ámbito es alto. Cultivan pequeñas parcelas que van desde media hectárea a tres hectáreas de granos básicos (maíz, frijoles y maicillo) y pequeños predios (huertos familiares) de caña de azúcar, árboles frutales y hortalizas. Es relevante el número de asalariados en los campos que producen café.

Con respecto a la producción artesanal, ésta se encuentra concentrada en pocas personas, que se dedican a ella de forma individual. Así, entre otros productos, los lencas fabrican jalea, vino de mora y papa, muebles de madera y cuero, alfarería, jabón de semilla de aceituno y dulce de paneta, tejidos de hilo, bordados, sombreros, aguardiente, alforjas. La actividad comercial se desarrolla a través del mercado local y regional, teniendo como mercado local las ferias comerciales dominicales.

- **Manifestaciones culturales. Lengua. Religión**

Las manifestaciones culturales del Pueblo Lenca se expresan por medio de la agricultura, alfarería, artesanías y su dieta alimenticia como el consumo de la tortilla de maíz, el tamal, la chicha de maíz fermentado, el chilate, etc. Sus prácticas y creencias religiosas se manifestaron a través del culto a una forma sincrética de cristianismo o catolicismo que vuelve imposible la separación de los elementos religiosos prehispánicos y el catolicismo español colonial, entre sus prácticas culturales se destacan el Guancasco y la Compostura.

El *Guancasco* es un pacto en el que revistiendo formas sincréticas con liturgia católica tradicional, en la cual dos comunidades intercambias a sus santos patronos (as), con la cual reafirman lazos de amistad y paz. También incorpora la ceremonia donde se

bailaba, se bebe chicha y chilate, esta ceremonia es conducida por las autoridades tradicionales de ambas comunidades, aún persisten y son famosos las Guancascos que se realizan entre Yamaranguila e Intibucá, Ojojona y Lepaterique, Chinda e Ilima.

Igualmente, la *Compostura* es una ceremonia que contempla ritos dedicados a la “madre tierra”, al Maíz común los nacimientos, la construcción de una casa, al barrial (sitio de donde se extrae barro), etc. con una ceremonia religiosa es conducida por un “reza-dor” en la se agradece a los dioses y los santos por lo que se va a obtener y por lo que se obtenido en la tierra, en esta ceremonia se realizan sacrificios de animales especialmente patos y pavos, se quema incienso, se comparten los productos de la tierra y se procura la benevolencia divina.

La lengua Lenca se extinguió en las últimas décadas del siglo pasado y la primera del Siglo XX, según uno de los mayores estudiosos de este Pueblo (Atanasio Herranz), hoy solo se recuerdan algunas palabras que oyeron sus padres o abuelos, pero el idioma vivo ha dejado de existir.

2. Organización

a. General

La Organización tradicional política-religiosa del pueblo Lenca, es la Auxiliaría de la Vara Alta que generalmente se ocupa de las actividades religiosas y que tiene su origen durante el periodo colonial en el que los españoles la fomentaron para que en ellas se solucionasen los problemas entre indios.

En la actualidad los lencas, para la defensa de sus intereses, se organizan a través de distintas asociaciones y federaciones: la ONILH (Organización de Indígenas Lencas de Honduras), la FHONDIL (Federación Hondureña de Indígenas Lencas), el COPINH (Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras), y el MILH (Movimiento Indígena Lenca de Honduras).

Las organizaciones más grandes y activas, son la ONILH y el COPINH. La ONILH se constituyó oficialmente el año de 1989, dentro de sus objetivos principales se destacan: Lograr la Unidad del Pueblo Lenca de Honduras; Obtener el reconocimiento de la sociedad nacional y del Estado en particular de la existencia social y organizada del Pueblo Lenca de Honduras; Luchar por hacer efectiva la aplicación de Convenios y Tratados Internacionales sobre los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y políticos entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; Incentivar el desarrollo de la artesanía Lenca a través de proyectos específicos de recuperación de la cultura; Establecer mecanismos de comercialización que permitan al Pueblo Lenca la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad; Promover e incentivar procesos de financiamiento alternativo rural en las comunidades Lencas; Promover el desarrollo rural entre la población Lenca; Luchar conjuntamente

con las demás etnias autóctonas por la misión de una Ley de protección a nuestros derechos como comunidades humanas diferenciadas de los sectores sociales de la sociedad hondureña; Solidarizarse permanentemente con la lucha que libran las etnias autóctonas nacionales y del continente en el reclamo de sus derechos que histórica y legalmente les han pertenecido; entre otras.

La estructura organizativa de la ONILH, tiene duración de dos años, define tres órganos (gestión, dirección y ejecución) estos están compuestos por:

Órganos de Gestión

- Congreso de Delegados del Pueblo Lenca
- Asambleas de representantes Departamentales
- Asambleas de representantes Municipales
- Asambleas de representantes Locales o de Base

Órganos de Dirección

- Consejo Nacional Indígena Lenca (CONIL) , que al igual que los otros Consejos se integra por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal, cinco (5) Vocales, un representante propietario y un suplente por cada uno de los departamentos organizados; este Consejo cuenta además con la asesoría de un Consejo de Ancianos integrado por las "Auxiliarías de la Vara Alta" (institución tradicional de autoridad en el Pueblo Lenca)
- Consejo Ejecutivo Lenca (CONELN)
- Consejos Indígenas Departamentales (CID)
- Consejos de Indígenas Municipales (CIM)
- Consejos Indígenas Locales (CIL)

La ONILH cuenta además con un Consejo de Asesoría, compuesto por ex directivos que demostraron capacidad y honestidad durante su gestión al frente de la organización.

Órganos de Ejecución

- Unidad Técnica Central (UTEFO)
- Unidades Técnicas Departamentales (CADAC)
- Caja Rural de Ahorro y Crédito (CAMAC)
- Caja de Rurales Ahorro y Crédito Local (CRACL)

La ONILH es considerada la organización indígena con mayor número de miembros. Aseguran representar a 720,000 miembros distribuidos en 2,500 comunidades en 6 departamentos del país.

Por otro lado, el COPINH fue fundado el 27 de marzo de 1993, y define sus objetivos como sigue: La lucha ecológica expresada en acciones que permitan una estrecha

vigilancia y defensa de los recursos naturales, como el bosque, el agua, la tierra, minerales, flora y fauna del departamento y la región; Promover e impulsar la lucha por la titulación comunal colectiva de la tierra y la implementación del reglamento sobre el uso y tenencia de la misma; Rescatar, cultivar, promover y desarrollar los valores culturales, morales, humanos y religiosos de las comunidades indígenas rurales y sectores sociales del departamento, de la región como un aporte a la edificación de la identidad y la dignidad nacional; Luchar porque la explotación de los recursos naturales sea en beneficio de las comunidades y realizada por ellas mismas, con la asistencia técnica coordinada de los entes especializados del Estado; Desarrollar programas y proyectos sociales productivos que permitan a sus bases la participación en los mismos, elevando su formación, capacitación técnica y por consiguiente sus niveles de vida; Exigir el cumplimiento de las leyes de protección al medio ambiente, los recursos naturales. Así como realizar propuestas de leyes a la protección de los mismos en la región.

El COPINH se estructura organizativamente por un periodo de dos años y se conforma por los órganos siguientes:

- Asamblea General de Delegados
- Coordinación General, integrada por un coordinador General y coordinadores de Organización, Actas, Educación, Proyectos, Finanzas, Fiscalía, Comunicaciones, Asuntos Culturales, Trabajo de la Mujer, Relaciones Internacionales, Asuntos Estudiantiles, Tierras y Medio Ambiente, Asuntos Legales, Disciplina y Seguridad
- Asamblea General de Base
- Coordinación de Base
- Equipos de Trabajo

El COPINH, asegura tener organizados a poco más o menos 200,000 indígenas Lenca de los departamentos de Comayagua, Intibucá, Lempira y La Paz.

b. Autoridades para la resolución de conflictos

Como en el resto de las manifestaciones culturales de los lenca, la organización ancestral de las comunidades, la que tiene la autoridad para “administrar Justicia”, ha ido debilitándose o, sencillamente, desapareciendo.

Las personas con autoridad interna para resolver conflictos son los líderes comunales o consejos indígenas locales, la mayor parte de las veces ancianos, personas reconocidas por la comunidad por su capacidad de reunir y solucionar problemas; en realidad, por ser auténticos “mediadores” sociales. Pueden tener un perfil civil, pero también religioso. Tal es el caso de los llamados “mayordomos”, autoridades religiosas que también resuelven conflictos. Obviamente, estos dirigentes tienen otras funciones organizativas y políticas, como organizar las fiestas religiosas, velar por los títulos de las tierras, y en general por el respeto a la tradición.

En cuanto a la *Auxiliaría de la Vara Alta* (se las denomina también “Alcaldías Auxiliares de la Vara Alta”), se trata en realidad de una figura indígena de fuerte componente colonial (se fundaron en el siglo XVI en los cabildos o municipios indígenas “libres”, primero con un importante quehacer político, luego derivado hacia cuestiones religiosas), que en la actualidad ha perdido buena parte de sus funciones, pero que aun así es la institución indígena primordial de los lencas. En realidad se trata de una instancia prevista para preservar las tradiciones y las costumbres lencas, así que puede decirse que su objeto es fundamentalmente administrativo y cultural, aunque en algunos casos pueden intervenir en la resolución de conflictos. Tiene una estructura propia, con una directiva, “concejil” o consejo de ancianos, formado por doce personas.

3. Casos más comunes sometidos a la jurisdicción indígena. Algunos ejemplos

Los casos más habituales sometidos a las personas con autoridad en las comunidades son “pequeños”, de escasa entidad si los comparamos con la complejidad y gravedad de los que enfrentan con terceros. Aquéllos son, por poner algunos ejemplos, los derivados del mal comportamiento de alguien que ha bebido demasiado, el derroche de agua en el riego, el “tomarse a una mujer”, las relaciones sentimentales, los pequeños hurtos. No es lo común, pero en ocasiones se han resuelto internamente casos de asesinato.

4. Prácticas y procedimientos de resolución de conflictos

Lo que caracteriza el procedimiento de resolución de conflictos en los usos ancestrales de los lencas es el diálogo con y entre las partes implicadas. Precisamente la función de los líderes es tratar de poner de acuerdo a las partes sobre el modo de resarcimiento del daño cometido. Al ser casos sencillos, el mayor problema no es encontrar el culpable (suele estar claro) sino determinar la “sanción” o el arreglo que éste debe cumplir. Una sanción que debe aceptar tanto el responsable del daño como la víctima del mismo, víctima que puede ser individual o la comunidad en su conjunto.

Dependiendo del tipo de conflicto, los líderes actúan de forma individual o convocando a la comunidad al efecto. En este caso —una asamblea reunida por los ancianos para decidir sobre un problema concreto— puede decidirse que la sanción al responsable del daño sea un trabajo en beneficio de la comunidad. En otros casos, como el homicidio, la sanción nunca es la pérdida de la libertad del culpable, sino la de obligación de mantenimiento de los familiares de la víctima.

En cuanto al *guanasco*, mencionado más arriba, fue durante muchos años un mecanismo de resolución de conflictos entre comunidades que estaban o en algún momento habían estado en guerra o con conflicto abierto. El *guanasco* constituía un encuentro entre las comunidades para renovar un pacto de confraternización, consideración y respeto. En la actualidad se trata de una festividad tradicional de mucho interés cultural, un pueblo visita a otro llevando consigo en procesión el santo patrón, pero su objeto no es el de resolver enfrentamientos reales.

2. Pueblo Maya — Chortí

1. Descripción general

- Origen, ubicación geográfica y censo

Los pobladores chortís en territorio hondureño son descendientes directos de los Mayas, que habitaron el Valle de Copan desde el año 200 DC. Así pues, los indígenas de habla Chortí están más estrechamente relacionados con los Mayas de Yucatán, Belice y parte norte de Guatemala.

Los Maya Chortís se ubican en zonas de difícil acceso, en pequeñas comunidades de los municipios Copán Ruinas y el Municipio de Santa Rita, (Departamento de Copán), así como en los Municipios de Antigua Ocotepeque, Nueva Ocotepeque y Sensentí (Departamento de Ocotepeque).

El censo de 2001 determinó un número de habitantes Chortís cercano a los 38.000, distribuidos en una treintena de poblados, la mitad en cada Departamento.

- Modo de subsistencia

Los indígenas Chortís habitan aldeas y caseríos con un patrón de asentamiento semi disperso, y con una actividad económica centrada alrededor de una agricultura de subsistencia (maíz, frijol; también mimbre, tule y malpa) y escasos ganados, complementada con la venta de artesanías (el centro turístico Copán Ruinas está cercano) y el trabajo estacional como asalariados agrícolas que realizan en las fincas de café. Producen domésticamente dulce de panela, que procede de la caña que siembran. Sus tierras, reductos de la expropiación a la que han sido sometidos a través de los años), son insuficientes y marginales, en muchos casos las arriendan. Las relaciones de dependencia, subordinación y racismo con los mestizos de la zona suelen ser la tónica habitual.

- Manifestaciones culturales. Lengua. Religión

La lengua Chortí pertenece a la familia de lenguas mayances distribuidas en Guatemala, Belice y México. En Honduras esta lengua es prácticamente inexistente, pues los Chortí de Copán utilizan fundamentalmente el español, quedando muy pocos hablantes que lo hablan, y los que lo hacen proceden de Guatemala (Lara Pinto). Sin embargo desde hace unos años se ha despertado el interés por la revitalización de su lengua, de forma tal que el número de hablantes Chortí se ha elevado.

Como se ha dicho, están muy vinculados a los mestizos, pero no se mezclan con ellos, más bien se encuentran apartados y discriminados. Su identificación externa como grupo viene dada en principio por sus características físicas, pero sobre todo por su aislamiento del resto de la población, su estilo de vida y un conjunto de ceremonias cuyo sentido subjetivo solo es compartido por quienes pertenecen a este pueblo.

Su forma de vestir tradicional aún se mantiene. Su cultura musical está expresada por una serie de instrumentos como la Teponagua, El Cortín, El Tambor, El Pito, Chinchín, Sonaja y El Cuerno. La danza más representativa es el “baile de los Gigantes”.

Hay dos actividades culturales que les identifican culturalmente, la primera es el *Tzikin*, que consiste en una ceremonia de agradecimiento a la “madre tierra”, por que hayan lluvias copiosas y el descanso de sus difuntos en la cual se comparten frutos de la tierra y bebidas con la comunidad, coincide con la del día de los muertos; la segunda se le conoce como el “Apadrineo del agua” que consiste en agradecimientos y súplicas en un río para tener abundante agua para sus cultivos.

Los Chortí profesan culto y veneración a la naturaleza mediante los ritos a los dioses de la tierra y consagración a las simientes, y en honor a los dioses del viento. Son mayoritariamente católicos (aunque en los últimos años la misión protestante ha tomado fuerza), y han desarrollado un sincretismo particular.

2. Organización

a. General

Los mayas chortís, con el objetivo de defender sus intereses y relacionarse con la Administración, se organizan, fundamentalmente, a través de: El CONIMCHH (Consejo Nacional Indígena Maya Chortí de Honduras); la CONADICHH (Coordinadora Nacional de Derechos Indígenas Maya Chortí de Honduras), y el Cinsa (Consejo Indígena Maya Chortí Nueva San Andrés).

Debe subrayarse que los Chortís han sido uno de los últimos grupos indígenas oficialmente reconocidos por el Estado, un hecho ocasionado por la postura política y cultural tradicional por parte de las instituciones hondureñas, de rechazo y negación de la existencia de mayas chortís en el territorio nacional. Algo debido, fundamentalmente a: la ausencia de rasgos culturales externos como lengua, traje y costumbres; la negación de su pertenencia nacional al considerarlos procedentes de inmigraciones guatemaltecas; y los procesos irreversibles de aculturación y ladinización que han sufrido.

Su estructura organizativa está compuesta por:

- Asamblea Comunal / Consejos Rurales
- Asamblea Regional / Consejos Regionales
- Asamblea Nacional / Consejo Nacional
- Consejo de Ancianos
- Conserjería de la Mujer

b. Autoridades para la resolución de conflictos

La máxima autoridad en las comunidades Mayas Chortís es el Consejo Indígena Rural y está compuesto por un Consejero Mayor, Consejero Menor, Consejero de Redacción, Consejero de Educación, Consejero de Administración, Consejero de Fiscalía, Consejero de Comunicación, Consejero de Asuntos Culturales, Consejero de Tierras y Medio Ambiente, Consejera de la Mujer, Consejero de Vocalía.

El Consejo Indígena Rural se encargan a través de sus miembros y de acuerdo al tema que le concierna, de realizar las siguientes funciones: Promover y asegurar el proceso de la organización de las comunidades; Promover el desarrollo; Rescatar, fortalecer y desarrollar la cultura Maya Chortí; Hacer que se cumpla el Convenio 169 de la OIT; Lograr la solidaridad y unidad entre todas las Comunidades; Luchar por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el derecho a la tierra; entre otras. Asimismo son los encargados de la solución de conflictos a nivel comunitario y es el Consejero Mayor a quien le corresponde esta tarea.

3. Casos más comunes sometidos a la jurisdicción indígena. Algunos ejemplos

En cuanto a los casos que son sometidos a esta jurisdicción indígena se destacan: Las riñas familiares o entre vecinos por algún desacuerdo, violencia doméstica, robos, en su mayoría de cultivos o animales, por exceder los límites de terreno de una parcela a otra.

4. Prácticas y procedimientos de resolución de conflictos

Los conflictos o desacuerdos a nivel comunitario se someten a conocimiento del Consejero Mayor, quien se encarga de citar a las partes, escuchar la posición de cada uno de ellos, toma su decisión en base al análisis de los hechos y circunstancias en las que se da el conflicto, emite su decisión, la cual deberá cumplirse a través de la firma de un compromiso o acuerdo de las partes. En caso que no haya acuerdo, el Consejero Mayor remite el caso al Consejo Indígena Rural y este determina de acuerdo a la gravedad del conflicto, si continuar planteando una solución con la conformación de todo el consejo o que las partes se sometan al sistema de justicia formal.

3. Pueblo Miskitu

1. Descripción general

- Origen, ubicación geográfica y censo

Los estudios históricos antropológicos sugieren que el pueblo Miskitu se originó en las inmediaciones de SutiAwala o SitaAwala (Laguna de Ostiones en Español), cerca de la desembocadura del Río Wangki (Coco o Segovia), de la mezcla de aborígenes Bawina (o Bawinka y Tawira), con europeos y africanos. Muchos estudios siguen discutiendo el origen de este pueblo, pero los nativos del mismo aceptan su origen en SitaAwala.

En uno de los primeros mapas que incluye al territorio de la Moskitia, elaborado por el grabador y cartógrafo Herman Moll en 1701, el nombre de la actual Moskitia la escribe como Moikitos, que muy probablemente puede ser una corrupción española de la palabra muihk o moihk, que paulatinamente se fue transformando a Moiskitos, Moskitos y finalmente en Miskitu, cabe señalar que los Miskitus siempre se han identificado endógenamente como Upla o Upli, que significa “nosotros la gente”.

En la actualidad se encuentran en unas 300 comunidades rurales, en la Moskitia, desde la desembocadura del Rio Wangki hasta el Rio Tinto o Negro, departamento de Gracias a Dios, en una de las áreas mejor conservadas de bosque tropical de Centro América, segunda zona de mayor biodiversidad del continente, solo detrás de la región amazónica.

Se estima una población de 76.000 habitantes.

- **Modo de subsistencia**

Su economía se basa en la agricultura de subsistencia, trabajos asalariados estacionales y la pesca artesanal. En los últimos años la industria langostera ha generado oportunidad de empleo para unos 700 hombres Miskitu, quienes trabajan de buzos y cayuqueros en condiciones muy precarias.

El 70% y el 80% de los ingresos producidos por este pueblo es por el buceo. Sin embargo una buena parte no ingresa a la economía familiar, pues es gastado en bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros artículos suntuarios. Otra fuente importante de ingresos es la pesca artesanal en las lagunas y el mar.

La sabana de pino de la Moskitia tiene una extensión mayor a 200.000 hectáreas; un potencial de desarrollo para el aprovechamiento sostenible del bosque, turismo cultural y desarrollo de la pesca. Además se cuenta con una riqueza marítima muy importante para la pesca artesanal. Los bosques húmedos tropicales son también una fuente de riqueza natural extraordinaria para el ecoturismo y la producción de agua dulce.

- **Manifestaciones culturales. Lengua. Religión**

Sus manifestaciones culturales se realizan mediante la religión, la lengua, la música y danzas, comidas, bebidas y costumbres ancestrales.

Creen en un ser superior que llaman Wan-Asia (Nuestro Padre). También creen en Dioses menores como Yulapta (el Sol), Alwlani (Trueno), Kati (Luna) y cierto culto animista dedicado a la naturaleza (bosques, ríos, animales).

El proceso histórico de conformación de este pueblo se vio completado en la segunda mitad del siglo XIX, con el contacto de los Miskitu con la iglesia Morava y empresarios extranjeros de la madera y el palo de hule, que intervinieron directamente en la constitución de la ideología y religiosidad de los Miskitu hasta nuestros días.

La lengua Miskitu pertenece a la familia lingüística *misumalpa* (Miskiytu, Sumo, Matagalpa) de origen machochibcha, al igual que los Pech y Tawahkas. Según el Miskiwat, el Centro de Cultura Miskitu, los antecedentes de este pueblo los encontramos en la Tribu Tawira (peludo o cabellera larga), sociedad abierta que facilitó la mezcla con otros grupos humanos, como ser europeos y grupos locales de donde surgió el Miskitu, originalmente un grupo pequeño que vivía cerca del cabo de Gracias a Dios, talvez fueron miembros el grupo lingüístico Bawinka. Este pueblo aún conserva su lengua ancestral.

2. Organización

a. General

Entre las organizaciones encargadas de la representación y defensa de los derechos del Pueblo Miskitu encontramos: Moskitia Asla Takanka (MASTA), en fecha 19 de mayo de 1987; Miskito-Tawahka MUIHKA Movimiento Indígena Herederos de la Moskitia; Consejo de Ansianos Misquitos; Asociación Misquita Hondureña de Buzos Lisiados; Miskitu Indian Mairin Asla Takanka (MIMAT).

La Organización Moskitia Asla Takanka —MASTA- “UNIDAD DE LA MOSKITIA” tiene como objetivos principales: Promover el mejoramiento del departamento de Gracias a Dios, en sus diversos aspectos; Procurar la unidad de los habitantes de la Moskitia, sin discriminaciones de raza, credos, ideología política y clase social; Luchar por conservar y difundir por todos los medios posibles la cultura Miskita y autóctona, para conocimiento de nuestra patria y fuera del país; Velar porque las obras construidas cumplan a cabalidad su cometido y procura su efectivo cumplimiento; Impulsar el desarrollo integral del departamento de Gracias a Dios aprovechando los recursos internos y externos; entre otros.

Está organizada en orden jerárquico por:

- La Asamblea General
- Junta Directiva, cuya duración se define anualmente, que a su vez se compone de un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal, cinco Vocales, tres Asesores

La Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados AMHBLI, creada fecha 24 de octubre de 2003, tiene como algunos de sus objetivos: Luchar por la defensa y protección de los derechos laborales y buscar soluciones viables para la rehabilitación física, moral y económica de sus agremiados; Velar, defender y procurar el mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros, viudas y huérfanos; Promulgar por el fortalecimiento de los principios de la solidaridad humana entre sus agremiados, llevando a la práctica su aplicación dentro de la familia, comunidad y pueblo en general; Organizar, promover y fomentar eventos públicos y privados, de carácter social, comunal y cultural, con el objetivo de recaudar fondos, para la posible creación operacional y mantenimiento

de métodos de rehabilitación física del lugar de residencia del agremiado; Fomentar la cooperación personal y solidaria; Efectuar cualquier tipo de actividad lícita que beneficie y engrandezca a la AMHBLI como logro de sus objetivos y feliz realización de sus principios; Promover la armonía, la paz y estabilidad solidaria de sus agremiados dentro de la AMHBLI y sus familias como base de la sociedad hondureña.

La AMHBLI, duran en sus funciones un periodo de dos años, está constituida por:

- Asamblea General
- Junta Directiva, está integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Vocal Primero, y un Vocal Segundo
- Dirección Ejecutiva, compuesta por un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva

La AMHBLI, asegura tener afiliados a todos los buzos lisiados de la moskitia que deben ser aproximadamente 4,000 miembros.

Debido a que La Moskitia es un territorio amplio con el área de 16,997 kilómetros y una población de alrededor de 76,000 habitantes divididos en seis municipios con 386 comunidades (aldeas y caseríos), es bien difícil de manejar por solo un ente central. Por lo tanto, entre 1998 al 2011 se han organizado en total 12 Consejos Territoriales y sus respectivos Consejos Comunales. Los criterios para la organización de los mismos se fundamentaron en las características similares entre comunidades y la población, o en algún interés en común entre ellos.

Los 12 Consejos Territoriales

1. Rayaka (significa "vida" en Miskitu, antes CVT — Comité para la Vigilancia de las Tierras de la Biosfera del Río Plátano). Belén.
2. Diunat (Drapap Tarara Iwi Uplika Nani Asla Takanka, que significa: "Organización de las personas que viven en Drapap Tara"). Brus Laguna.
3. Finzmos (Federación de Indígenas Nativos de la Zona Mocerón — Segovia). Mocerón, Segovia.
4. Katinasta (Katski Lakunka Ta Aiska Indianka Asla Takanka, que significa: "Organización de los indígenas que viven en todos los confines de la Laguna de Caratasca") Laguna Caratasca.
5. Auhya Yari (nombre ancestral de Puerto Lempira, organización de los indígenas que viven en Auhya Yari). Puerto Lempira.
6. Lainasta (Laka Indianka Asla Takanka, que significa: "Organización de los indígenas de la zona de Laka"). Laka.
7. Wamakliscinasta (Wailan Masraka Auka, Klanya, Lisanya, Corinto ralwi Nani Asla Takanka, que significa: "Organización de los descendientes de Wailan distribuidos en Auka y sus alrededores"). Auka.

8. Watiasta (Waupasa Tanira Indianka Asla Takanka, que significa: “Organización de los indígenas que viven en la región Este de La Muskitia”). Región Este.
9. Bamiasta (Butuka Awalaya Mayara IwiIndianka Asla Takanka, que significa “Organización de los indígenas de Patuca Medio”). Zona Ahuas, Río Patuca, Biosfera Río Plátano.
10. Bakinasta (Butuka Klaura IwiIndianka Asla Takanka, que significa “Organización de los indígenas de Patuca Alto”). Zona Wampusirpi, Río Patuca, Reserva Tawahka Asagni.
11. Batiasta (Butukaawala TauraiwiIndianka Asla Takanka, que significa “Organización de los indígenas que viven en la desembocadura del río Patuca”). Barra Patuca.
12. Truksinasta (Truksulu Kiamka Tipi Saitralwi Nani Asla Takanka, que significa: “Organización de los descendientes de Truksulu que viven en la zona de Tipi”). Tipi.

Estos doce Consejos Territoriales con sus respectivos Consejos Comunes son la base que conforman la asamblea y el congreso de MASTA y que es a su vez, la autoridad máxima de la Organización. Cada Consejo Territorial cuenta con un consejo directivo. El consejo de ancianos completa la estructura política y es un ente importante especialmente en la resolución de conflictos y orientación espiritual.

Este pueblo cuenta con un Protocolo Bio-cultural del Derecho al consentimiento libre, previo e informado en su territorio, herramienta metodológica que permite facilitar las negociaciones en la Muskitia con respecto a proyectos y decisiones que afecten a las comunidades indígenas y a sus riquezas naturales y consta de 7 pasos:

1. Primer contacto
2. Acuerdo sobre el proceso
3. Discusión de información relevante
4. Toma de decisión
5. Negociación entre comunidades y actores relevantes
6. Acuerdo sobre consentimiento
7. Implementación y monitoreo

b. Autoridades para la resolución de conflictos

Aunque este pueblo cuenta internamente con sus consejos territoriales y comunales, conformando asambleas de manera regular, para la discusión de temas concernientes a la protección de sus derechos (recursos, cultura, educación, salud, entre otros). En lo que respecta a la resolución de conflictos internos y orientación espiritual ha sido por años una tarea encomendada al Consejo de Ancianos, quienes como en la mayoría de los pueblos indígenas son considerados líderes y respetados por su sabiduría.

3. Casos más comunes sometidos a la jurisdicción indígena. Algunos ejemplos

Los conflictos más comunes, que son resueltos internamente, consisten en: Robos de cosechas o de animales, Agresiones físicas entre vecinos, Violencia Domestica e

Intrafamiliar, Violaciones sexuales, Ventas de la tierra comunal; muchos de estos casos se derivan del desempleo, el consumo de drogas y alcoholismo de las nuevas generaciones, ya que la población adulta siempre se dedica a la agricultura.

A parte de los conflictos que se generan a lo interno, el Pueblo Miskitu, enfrenta día a día con los problemas o conflictos que violan sus derechos ancestrales indígenas, como ser:

- La Tenencia de las tierras y territorios, donde los territorios indígenas no están legalizados a nombre de los pueblos, por lo tanto son considerados tierras nacionales por el Estado. Dando como resultado el avance del frente de colonización agrícola – ganadera que destruye su hábitat natural.
- Las grandes concesiones que hace el Estado de Honduras inconsultas con los pueblos indígenas para explotar los recursos de La Muskitia.
- Graves violaciones a derechos laborales en la pesca submarina industrial hacia los buzos Miskitus, produciendo lesiones graves permanentes a estos trabajadores.
- El narcotráfico, por su ubicación geográfica, el territorio Miskitu se ha convertido en un corredor de narcotráfico, actividad ejercida por terceros en este territorio, que amenaza con la calamidad y destrucción de la cultura ancestral y que representa un gran problema de seguridad para toda la población.
- Creación de decretos nacionales que afectan a los Pueblos Indígenas y no son consultados.
- Falta de una educación con identidad para los pueblos indígenas, la aculturación y pérdida de identidad de nuestra población se acelera, especialmente entre los jóvenes.
- La proliferación de sectas religiosas, promocionando credos que son opuestos a la cultura ancestral.

Todas estas amenazas hacen que el pueblo Miskitu no pueda resistir y haga uso de sus conocimientos ancestrales y llame la atención internacionalmente.

4. Prácticas y procedimientos de resolución de conflictos

Cada comunidad cuenta con un anciano, que generalmente es el fundador de la comunidad, quien se encarga de la resolución de conflictos internos, ya que es muy complejo por factor distancia y costo para los habitantes de algunas comunidades llevar los casos a las autoridades de justicia formal.

Para resolver los conflictos el Anciano hace llamar a las dos partes que conforman el conflicto, para escuchar y analizar los hechos acontecidos, el entorno, la familia y sus antecedentes personales, luego emite su decisión sobre el caso, donde señala cual será la forma de resarcir el daño causado.

Este proceso es público, generalmente oral, aunque puede haber un acuerdo escrito y tiene como fin la reconciliación, el restablecimiento de la armonía comunal, no el castigo.

Comúnmente existe acuerdo, sobre todo cuando el conflicto es entre dos Miskitos, pero en los casos que no se da debido a la complejidad o gravedad del caso, o porque el conflicto es entre un miskito y un tercero, estos pasan a la justicia formal.

4. Pueblo Tolupán

1. Descripción general

- Origen, ubicación geográfica y censo

Existe discusión sobre el origen de los tolupanes, aunque en los últimos años se ha vinculado su lengua —el *tol*— al Tronco Hokán-Xioux procedente de los pueblos indígenas que vivían al sudoeste de los Estados Unidos y al Norte de México. En la actualidad el Pueblo Tolupán se encuentra ubicado en el Departamento de Yoro, en los Municipios de Morazán, El Negrito, Victoria, Yorito, Yoro, Olanchito, y en el Departamento de Francisco Morazán, en los Municipios de Marale y Orica. Al norte de este último espacio, y en situación de un cierto aislamiento, se encuentra un grupo reducido que ocupa la Montaña de la Flor, manteniendo lengua y costumbres relativamente conservadas. La mayoría de poblaciones tolupanes están comunicadas por carreteras sin pavimento, caminos de herradura y veredas.

El número de tolupanes ronda los 18.000, de los que unos 800 viven en los poblados de la Montaña de la Flor.

- Modo de subsistencia

Las tierras ocupadas por el Pueblo Tolupán son un 60% de vocación forestal, 30% ganadero y 10% agrícola. Los Tolupán practican una economía de subsistencia, fundamentalmente agraria y forestal. En pequeños cultivos producen maíz, frijol, papas, bananos, camote, calabazas; también plantan frutales, tabaco y café; crían en casa gallinas y cerdos. Además obtienen miel de abeja y practican la pesca y la caza a pequeña escala. Fabrican artesanalmente canastas de carrizo y redes para transportar las cosechas.

El bosque lo manejan las comunidades, con planes coordinados con el Estado, mediante los cuales explotan comercialmente la madera, no de forma intensiva, pero con frecuentes conflictos internos (habitualmente vinculados a intereses mestizos).

- Manifestaciones culturales. Lengua. Religión

Probablemente el tesoro cultural más importante de los tolupanes es su lengua, el *tol*, hablado normalmente en las tribus de la Montaña de la Flor, mucho más extraño en el resto de comunidades, sometidas a una aculturación mucho mayor (se piensa que sólo un 4% de tolupanes habla la lengua propia). En realidad, si hablamos de tradiciones, el referente Tolupán lo constituyen las diez comunidades que habitan la Montaña de la Flor. Éstas (Chapman) han rechazado y rechazan la cultura ladina (oposición al

uso del dinero, salvo para comprar productos básicos que no producen, al consumo de bebidas alcohólicas, al bautismo y en algunas comunidades a la escuela), pues no ven en ella un producto de reemplazo de la suya propia. Aun así admiten el comercio con los ladinos como algo provechoso, y desean vivir en paz con ellos.

Los tolupanes fueron evangelizados desde el siglo XVI por la iglesia católica, pero los huidos a la Montaña de la Flor consiguieron permanecer relativamente libres de su influencia. Ya en la década de los sesenta misiones adventistas y católicas se instalaron en su territorio, afectando en consecuencia a las tradiciones y creencias ancestrales, si bien se encuentran todavía manifestaciones de adoración al Dios Tomán.

2. Organización

a. General

Los tolupanes están divididos en dos grupos. El mayoritario, que habita el Departamento de Yoro, está vinculado a la población mestiza. El otro es el que habita la Montaña de la Flor, ya mencionado, que mantiene una situación de mayor aislamiento.

Para la defensa de sus intereses frente al Estado y terceros particulares, en 1978 se integró una directiva con el nombre de Federación Nacional de Tribus para la Liberación del Indígena Hondureño (FENATRILH), para reivindicar los derechos ancestrales y culturales del pueblo Tolupán. Posteriormente fue modificada para surgir la que actualmente se conoce como FETRIXI (Federación de Tribus Xicaques de Yoro), que agrupa a la mayoría de poblaciones tolupanes (treinta tribus xicaques). Separadas de ella, aunque con vinculación en determinados ámbitos, encontramos dos comunidades, la de El Hoyo (de la familia de Julio Soto) y la de La Montaña de la Flor (de la familia de Cipriano Martínez), que integra a su vez la Asociación de Comunidades Indígenas Tolupanes de la Montaña de la Flor (ACITMF).

Se cuenta que en los años setenta y ochenta se experimentó un renacimiento organizativo por medio de los caciques, dirigido a recuperar las tierras ancestrales, movimiento reivindicativo que dio lugar a una dura represión de los grupos económicos. Estos dejaron en su deber más de cincuenta líderes impunemente asesinados.

La organización social del Pueblo Tolupán descansa en la familia y en la comunidad tribal, en la que se conservan los consejos de ancianos y de tribu, que son la máxima autoridad. Una tribu suele estar formada por unas diez comunidades pequeñas. En las tribus existen sociedades de familias, juntas de agua, organizaciones para temas educativos, de salud, etc. Por encima de las tribus, agrupándolas, existe una "Asociación" o Junta Directiva que reúne a los Presidentes de cada tribu, para organizar y resolver problemas que afectan a todos.

Existen 28 comunidades tolupanes, distribuidas en 6 municipios.

Dentro de los objetivos principales de la FETRIXY se destacan: Desarrollar vínculos de unidad y solidaridad permanentes entre las tribus Tolupan o Xicaque del Departamento de Yoro, a fin de promocionar sus miembros a una participación dinámica en todos los niveles de la sociedad nacional y esperar su marginamiento social; Trabajar para que se haga efectivo el Artículo 246 de la Constitución de la Republica (Decreto No. 131 de la Asamblea Nacional Constituyente) que a la letra dice: "Es deber del Estado dictar medidas de protección a los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de sus tierras y bosques donde estuvieren asentados"; Abogar por la emisión de una Ley de Protección y Desarrollo de los grupos autóctonos de nacionales; Reivindicar y fortalecer los valores culturales de las comunidades Tolupan o Xicaques, a fin de lograr una mayor identidad en el conglomerado nacional; Trabajar y luchar por el logro de mejores condiciones de vida de la familia indígena; Contribuir con la realidad social e histórica a la formación de una autentica y necesaria identidad nacional hondureña.

Su estructura organizativa, se define por:

- El Consejo de Tribus
- El Consejo Directivo de la Federación, dura en sus funciones un término de dos años y está constituido por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales; nombrados por el Consejo de Tribus.
- Las Asambleas de Tribus
- El Consejo de Tribu

b. Autoridades para la resolución de conflictos

Las autoridades para la resolución de los conflictos son los presidentes de los consejos tribales, bien individualmente, bien en el ámbito de la Junta Directiva (dependiendo del tipo de conflicto que se trate de resolver).

3. Casos más comunes sometidos a la jurisdicción indígena. Algunos ejemplos

Los casos más comunes que deben resolverse en el ámbito interno de las comunidades tolupanes son de carácter personal y familiar, aunque también ocurren algunos hurtos no importantes. También existen conflictos entre tribus y poblados. Sea como fuere, en ningún caso se acude a autoridades oficiales (del Estado) para solucionar problemas internos. Aun así, los dirigentes tolupanes reconocen que solo pueden resolver conflictos leves o poco graves, para los muy graves no tienen respuesta.

En la Montaña de la Flor existe en la actualidad un conflicto entre comunidades relativo a la limpieza del bosque y el cuidado para prevenir los incendios, en concreto qué parte del territorio corresponde proteger (con los correspondientes trabajos de cuidado) a cada comunidad.

Dada la presión que sufren por los ladinos, la mayor parte de los conflictos que preocupan a los tolupanes son de naturaleza "mixta", es decir, tienen lugar en relación con terceros no indígenas. Fundamentalmente se trata de usurpación de tierra, robo de animales, cacería ilegal y contrabando de drogas (son lugar de paso para el tráfico de estupefacientes).

4. Prácticas y procedimientos de resolución de conflictos

Los mecanismos de resolución de conflictos entre los tolupanes son muy sencillos, y se basan en el diálogo con y entre las partes enfrentadas. El liderazgo y legitimidad de los caciques y presidentes de los consejos de tribu es esencial en la mediación de los problemas.

No existe el tiempo o plazo previsto para solucionar el caso. En principio, dada su escasa gravedad, suelen solucionarse con un intercambio breve de posiciones, pero si no es así, la decisión puede alargarse el tiempo que sea necesario. (Como ejemplo, el conflicto entre comunidades por la cuestión del cuidado del bosque lleva meses sin solucionarse, con varias reuniones ya realizadas; éstas se mantendrán hasta que se llegue a una decisión consensuada).

En cuanto al resarcimiento a la víctima, en casos particulares, éste dependerá de la gravedad del daño producido, y si no hay acuerdo será la máxima autoridad, el cacique, quien decida.

Si el conflicto es con terceros, primero se intenta la solución a través del diálogo. Si éste no produce los resultados deseados, entonces se acude al juez de paz. En este sentido, todos los entrevistados coinciden en que sus denuncias ante el juez de paz por usurpación de tierras (el conflicto más común con ladinos) ni siquiera da lugar a que citen al demandado, incluso en aquellos casos en los que ha intervenido la Fiscalía de Etnias a su favor.

5. Pueblo Pech

1. Descripción general

- Origen, ubicación geográfica y censo

El Pech es un pueblo de origen desconocido, pero se supone que son descendientes de los chibchas de América del Sur y que llegaron a Honduras hace aproximadamente 3.000 años. Se establecieron en el territorio que actualmente ocupa el departamento de Colón y, poco a poco, se fueron extendiendo a los departamentos de Gracias a Dios y Olancho.

Al momento de la conquista Española, era un grupo bien organizado social, económica y políticamente, casi de igual forma que lo eran los demás grupos indígenas como los Tolupanes y Tawahkas.

Los Pech, también son conocidos como Payas, Poyers o Pahayas, sin embargo estas palabras no son aceptadas por ellos porque significan “salvaje, incivilizado o bárbaro”, que eran los términos con que eran llamados por los españoles. Como pueblo indígena se autodenominan “Pech” que en su idioma significa “Gente”. Para referirse al resto de la población usan el término Pech-akuá que significa “la otra gente” o Bulá “Ladino”.

Esta población actualmente es de aproximadamente 3.200 habitantes.

- Modo de subsistencia

Los Pech se dedican principalmente a la agricultura y la ganadería, aunque también cazan, pescan y crían animales domésticos para su subsistencia. Los cultivos principales que trabajan son la yuca, los frijoles y el maíz, del cual elaboran comidas, bebidas alimenticias y embriagantes. En menor escala también se dedican a la producción de artesanías, lavado de oro y a la extracción de la resina de liquidámbar.

Son amplios conocedores de la botánica naturista ancestral, y por el hecho de estar situados en las entrañas mismas de las selvas lluviosas de Colón, Gracias a Dios y Olancho, las comunidades representan un potencial casi excepcional para el manejo y aprovechamiento de los recursos de estos bosques tropicales.

El pueblo Pech tenía la idea de un control del consumo y explotación de los recursos naturales de manera que se conseguía únicamente lo necesario. Así los Wata (Chamanes), daban consejos a los cazadores y pescadores acerca de cuándo y donde debían cazar y pescar, de cuándo podrían sacar, ejecutando de esta manera una supervisión estricta. Las actividades de caza y pesca estaban ligadas a la práctica religiosa, ya que para realizarla pedían permiso a los dueños de los animales para disponer de alimentos y también compartir; acto que equivalía a dar gracias por lo obtenido.

- Manifestaciones culturales. Lengua. Religión

El Pueblo Pech conservan su cultura, su lengua y parte de sus costumbres que se manifiestan en comidas, bebidas e instrumentos musicales como: el Tempuko (tambor largo), el Arwa (Quena), y el Camacha (Maraca).

Son poseedores de una cosmovisión muy particular, los mitos de origen, los teogónicos y cosmogónicos que fueron narrados por los ancianos, son historias sagradas que le dicen al Pech su procedencia del abuelo primordial: El Rayo. El Rayo será al origen del fuego y este el facilitador de la alimentación y sustento del pueblo. Los relatos muestran indicios de una cosmovisión ancestral, sacralizan la existencia de diversos bienes naturales como: cerros, animales, arboles, truenos, rayos, ríos que fueron espacios de acción divina. Han guardado un profundo respeto por la flora y la fauna que existía en la región.

En la sociedad Pech, persisten formas ancestrales como los curanderos, quienes por lo general son ancianos muy respetados y ellos son los encargados de preservar y difundir sus conocimientos medicinales basados en la naturaleza, (principalmente satisfacen necesidades de entendimiento, creación, subsistencia, protección, libertad). Conocimiento de los ciclos naturales, taxonomías y capacidad para predecir y pronosticar fenómenos: conocimiento de los ciclos y fenómenos astronómicos en relación con el ciclo del agua local y los ciclos biológicos (agrícolas, migraciones animales, etc.)

Su lengua es el Pech, lingüísticamente descendiente de subgrupos culturales chibchas, ya que los hablantes de este idioma salieron de América del Sur probablemente hace 3,000 años y se establecieron entre Colombia y América Central.

Antes de la Conquista, el Pueblo Pech poseía un sistema religioso politeísta. Adoraban varios dioses, la mayor parte de ellos con forma de mujer. Las estatuas eran hechas de jade y les ofrecían sacrificios, los dioses mayores eran adorados por toda la comunidad y los menores eran usados como amuletos familiares.

Durante la conquista les impusieron la religión Católica, la que fue bien aceptada por ellos hasta la fecha, ya que el sincretismo religioso entre ambas religiones les permitía profesar la nueva fe mientras seguían adorando sus ídolos.

Actualmente para sus celebraciones religiosas poseen dos ermitas: Una en la comunidad Santa María del Carbón donde veneran al Señor de Esquipulas y celebran su feria patronal el 14 de Enero. La otra en el Municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

2. Organización

a. General

El Pueblo Pech de Honduras, se representa políticamente en la Federación de Tribus Pech de Honduras FETRIPIH, desde el 03 de junio de 1988 y describe su accionar en los objetivos siguientes: Desarrollar vínculos de unidad y solidaridad entre los miembros de la Federación; Trabajar para que se haga efectivo el Artículo 346 del Decreto No. 131 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1982, que a la letra dice "Es deber del Estado dictar medidas de protección a los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de sus tierras y bosques donde estuvieren asentados"; Reivindicar y fortalecer los valores culturales de las comunidades PECH, a través de proyectos de educación indígena que propendan al mantenimiento de la unidad étnica; Trabajar y luchar por el logro de mejores condiciones de vida, a través de la realización de proyectos o programas de desarrollo económico, social y cultural; Abogar por la emisión de una Ley de protección y desarrollo de las comunidades indígenas de descendencia maya y no maya.

La FETRIPIH define su estructura, así:

- Consejo de Tribus
- Consejo Directivo de la Federación, integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, estas autoridades de la FETRIPIH duran en sus funciones un período de dos años
- Asambleas de Tribus
- Consejos Tribales

La FETRIPIH, dice representar a 3,800 miembros que habitan en 10 tribus de los departamentos de Olancho, Colon y Gracias a Dios.

Los Pech viven en chozas construidas tradicionalmente de paja, aunque también construyen casas de madera y adobe. Recientemente con ayuda de La Cooperación Española han podido construir más de 300 casas de piedra. Tienen acceso a agua potable y sistema de letrinas.

Son uno de los pocos pueblos indígenas de Honduras que poseen títulos de tierra comunitario. Este proceso fue apoyado por el Padre Manuel de Jesús Subirana en los años 1862 y 1864.

La organización del pueblo Pech es ejercido principalmente por las mujeres, quienes desempeñan un papel muy importante dentro de la vida económica, religiosa y laboral de su comunidad y sus hogares. Las mujeres Pech son grandes agricultoras, pescadoras, artesanas, curanderas, chamanes, jefas tribales, sacerdotisas y consejeras.

Conservan sus Consejos de Ancianos y Consejos Tribales, le dan especial valor a la longevidad; esta se caracteriza por el respeto y la sabiduría. La familia tiene un gran respeto.

b. Autoridades para la resolución de conflictos

El Consejo de Ancianos dentro del Pueblo Pech, tiene como una de sus principales funciones la de preservar y difundir a las nuevas generaciones sus costumbres ancestrales, asimismo presta colaboración a los Consejos Tribales, para la resolución de conflictos que se presentan a lo interno de las comunidades.

3. Casos más comunes sometidos a la jurisdicción indígena. Algunos ejemplos

Los conflictos más comunes, que son resueltos internamente, consisten en: Robos de cosechas o de animales, Agresiones físicas entre vecinos, Violencia Domestica e Intrafamiliar, Violaciones sexuales, Ventas de la tierra comunal; muchos de estos casos se derivan del desempleo, el consumo de drogas y alcoholismo de las nuevas generaciones.

Al igual que la mayoría de los Pueblos Indígenas, los Pech enfrenta problemas o conflictos con terceros que violan sus derechos ancestrales, como ser:

- La Tenencia de las tierras y territorios
- Concesiones de parte del Estado
- El narcotráfico
- Creación de decretos nacionales que afectan a los Pueblos Indígenas y no son consultados
- Falta de una educación con identidad para los pueblos indígenas, la aculturación y pérdida de identidad de nuestra población se acelera, especialmente entre los jóvenes

4. Prácticas y procedimientos de resolución de conflictos

Cada comunidad cuenta con un anciano, que generalmente es el fundador de la comunidad, quien se encarga de la resolución de conflictos internos, ya que es muy complejo por factor distancia y costo para los habitantes de algunas comunidades llevar los casos a las autoridades de justicia formal.

Para resolver los conflictos el Anciano hace llamar a las dos partes que conforman el conflicto, para escuchar y analizar los hechos acontecidos, el entorno, la familia y sus antecedentes personales, luego emite su decisión sobre el caso, donde señala cual será la forma de resarcir el daño causado.

Este proceso es público, generalmente oral, aunque puede haber un acuerdo escrito y tiene como fin la reconciliación, el restablecimiento de la armonía comunal, no el castigo.

Comúnmente existe acuerdo, sobre todo cuando el conflicto es entre los mismos miembros del pueblo indígena, pero en los casos que no se da debido a la complejidad o gravedad del caso, o porque el conflicto es entre un indígena y un tercero, estos pasan a la justicia formal.

6. Pueblo Tawahka

1. Descripción general

- Origen, ubicación geográfica y censo

Los Tawahkas son un grupo indígena que cultural y lingüísticamente pertenecen al grupo étnico de los Misumalpas (Miskito, Sumo, Matagalpa) de origen Macro Chibcha que llegaron a las tierras hondureñas procedentes de América del Sur.

Durante la Conquista, los Tawahkas fueron llamados Taguacas por los españoles, quienes les temían y los consideraban personas indomables y agresivas que los atacaban a

ellos, a los Lencas y a los misioneros. También son llamados popularmente Sumos, sin embargo este término es rechazado por los Tawahkas, ya que la palabra Sumo en lengua Misquita hace referencia a una situación de inferioridad.

A pesar de ser descritos como seres agresivos por los españoles, los Tawahkas son personas sumisas que durante años han soportado la injerencia e influencia de los Misquitos, llegando al extremo de tener que adaptarse a gran parte de las costumbres misquitas, pero se han mantenido en la lucha por mantener viva su propia cultura.

El Pueblo Tawahka se encuentra ubicado en la región conocida como el Patuca Medio, en la Biosfera Tawahka Asagni, que comprende 233,000 hectáreas de bosque tropical lluvioso, declarada oficialmente zona protegida por el Congreso Nacional en diciembre de 1999, forma parte del Corredor Biológico y Cultural Mesoamericano, segunda reserva más grande del continente, Ubicada en Olancho, Colon y Gracias a Dios.

El pueblo Tawahka de Honduras es uno de los grupos indígenas más grandes que habitaban Centroamérica durante el periodo Colonial. Su numerosa población se extendía desde el Rio Patuca en Honduras a lo largo de la Sierra Central de Nicaragua hasta el Rio Rama, no obstante en la actualidad constituyen un pequeño grupo formado por aproximadamente 1.500 personas.

- Modo de subsistencia

La agricultura es la actividad de subsistencia de este pueblo. Se dedican al cultivo de yuca y otros tubérculos, plátanos (10 especies), maíz, frijol, arroz y cacao; también pesca, caza, elaboración de productos artesanales, construcción de cayucos para navegar, y cría de ganado (vacuno y porcino). El trabajo asalariado es poco común, y se da en la extracción de oro. Se estima que una familia Tawahka promedio no alcanza a percibir el 30% del salario mínimo nacional.

Los poblados Tawahkas están ubicados a lo largo de los ríos, y el transporte lo realizan en embarcaciones pequeñas. El Rio Patuca es su única vía de comunicación y fuente de abastecimiento para desarrollar sus actividades domésticas, agrícolas y pesca.

- Manifestaciones culturales. Lengua. Religión

Este pueblo se fundamenta en la solidaridad entre sus miembros, estrecha relación y equilibrio con la naturaleza; es uno de los pueblos de América que conoce el uso del 75% de las plantas de su entorno natural.

El Tawahka, llamada por ellos "Twanka" es la lengua materna de grupo indígena. La lengua Tawahka posee una estructura morfológica y sintáctica muy similar a la lengua Misquita, pero con menos léxico en común. Ambas lenguas pertenecen al grupo lingüístico Macro Chibcha de la región Sudamericana.

Debido a la gran similitud entre estos dos idiomas indígenas, Los Tawahkas han adoptado también el idioma Misquito, convirtiéndolos en el único de los nueve pueblos indígenas y negros que tiene la característica de ser prácticamente trilingüe: Tawahka, Miskitu y español, algunos de los ancianos hablan además el Pech.

El pueblo Tawahka profesa principalmente la Religión Católica, pero con un alto grado de sincretismo con su religión nativa.

Su sistema de culto está basado en las creencias chamanísticas, depositan su fe en los "Sukias" que son hombres o mujeres elegidos por los espíritus para ser los mensajeros del bien y del mal. Para llegar a ser un Sukia la persona debe superar duras pruebas o sufrimientos, como ser graves enfermedades o soportar la descarga eléctrica de un rayo. Los sobrevivientes son considerados poderosos y aptos para ser un Sukia.

2. Organización

a. General

Este es el Pueblo con menor población que existe en Honduras, pese a eso ha sido también uno de los de primeros en organizarse, tras su separación de la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras, el año de 1997, se vio obligado a formar a sus líderes con capacidades técnica y organizar un brazo técnico que le permitiera gestionar y ejecutar proyectos para mejorar las condiciones de vida de los Tawahka y atender la reserva de biosfera Tawahka Asangni.

Así pues, el 9 de abril de 1988 surge la Asociación Asang-Launa (A_ASILA) en apoyo a la Federación de Tribus Indígenas Tawahka de Honduras (FITH), definiendo su razón de ser en los siguientes objetivos: Desarrollar la conciencia cultural y fortalecer la unidad de los miembros de la etnia Tawahka y consolidar los lazos de hermandad con los otros grupos étnicos del país; Luchar para que se haga efectivo el Artículo 346 de la Constitución de la Republica (Decreto Número 131 de la Asamblea Nacional Constituyente) que literalmente dice: "Es deber del Estado dictar medidas de protección a los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de sus tierras y bosques donde estuvieren asentados"; Abogar por la protección y desarrollo de los grupos étnicos autóctonos y por la creación de entidades nacionales en las que tengan representación directa; Asegurar el espacio (tierra y demás recursos naturales) que históricamente le pertenecen a la etnia Tawahka; Recuperar la memoria etno-histórica para fortalecer la identidad de la etnia Tawahka y contribuir a la formación de una autentica conciencia histórica y social; Revalorizar y fortalecer el lenguaje Tawahka a través de la educación y difusión bilingüe y bicultural; Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades miembros en coordinación con los organismos nacionales e internacionales.

La FITH organizativamente se integra por lo que consideran autoridades de la Federación que duran en sus funciones dos años, representados en las estructuras:

- El Congreso, considerado la máxima autoridad de la FITH, está constituido por el Consejo Directivo y por cinco miembros de cada comunidad
- La Asamblea Intermedia
- Consejo Directivo, es el órgano ejecutivo de la FITH y está integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales
- Consejo de Ancianos
- La Asamblea Comunal
- Los Consejos Directivos Comunales

Para el cumplimiento de estos objetivos el Pueblo Tawahka identifica la necesidad de organizar una unidad técnica y es en ese sentido que surge la Asociación Asang-Launa (A-ASLA), creada el 13 de junio de 1997, teniendo como objetivos principales: Contribuir al manejo y protección de los recursos naturales, flora y fauna silvestre, específicamente de la Reserva de Biosfera Tawahka Asangni y de la biodiversidad en general del corredor biológico que comprende el Parque Nacional Patuca y la Reserva de Biosfera del Río Plátano. En ese contexto apoyará al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras —SINAPH-, en la promoción, preservación y desarrollo de los valores naturales y culturales de la región como único patrimonio de incalculable valor en el país; Fortalecer la capacidad autogestionaria de las comunidades Tawahka y ladinos de la región para alcanzar su propio desarrollo integral mancomunando los conocimientos ancestrales con las técnicas modernas en el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Y como objetivos específicos: Promover la preservación de la biodiversidad natural y cultural de la región, estableciendo mecanismos de manejo integrado entre las áreas protegidas existentes en la zona; Apoyar técnica y económicamente a las comunidades nativas del Patuca Medio y asentamientos ladinos aledaños a ellas para el mejoramiento de sus niveles de vida; Promover y fomentar la investigación científica en el campo antropológica, biológica, arqueológica, cultural, etc. con el fin de elevar el conocimiento de la población nacional sobre los beneficios del uso sostenible de los recursos naturales; Garantizar la existencia permanente en el extenso corredor biológico de bosque tropical latifoliado, mediante el desarrollo de una educación formal y no formal, basado en el usufructo de los recursos sin dañar el ecosistema y el medio ambiente donde viven; Realizar la gestión de fondos a nivel nacional e internacional para el adecuado funcionamiento operativo de la organización en el manejo y protección de los recursos y el desarrollo de las comunidades de la región; Divulgar permanentemente por los medios de comunicación hablados y escritos sobre la problemática del deterioro ambiental y deforestación de los recursos naturales en el Patuca Medio y sus afluentes (Wampu, Tabacón, Wasparasni, Cuyamel, Río Blanco y otros); entre otros.

Organizativamente la A-ASLA se estructura por los siguientes órganos principales:

- Asamblea General
- Junta Directiva, compuesta por siete miembros, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; duran en sus funciones tres años
- Coordinación Ejecutiva, está integrada por el Secretario de la Junta Directiva en calidad de Coordinador
- El Comité Consultivo, integrado por profesionales de distintas áreas, nombrados por la Asamblea General
- Áreas Técnicas

A-ASLA como instancia técnica estrechamente relacionada con la FITH, tiene el mismo campo de acción y atiende a todos los miembros del Pueblo Tawahka.

Antiguamente, el pueblo Tawahka de Honduras estaba organizado en 10 tribus llamadas Bawinka, Boah, Ki, Kukra, Panamako, Prinzu, Islam, Tawahka, Ulwa y Yusku, ubicadas en las cercanías del Río Patuca y Wampú en el departamento de Gracias a Dios hasta el Río Punta Gorda en Nicaragua.

Actualmente, el pueblo Tawahka habita en la región denominada como El Patuca Medio, una extensa región de 233,00 hectáreas de bosque tropical lluvioso, declarada área protegida con el nombre de Reserva de la Biósfera Tawahka Asangni (RBTA) el 20 de Octubre de 1999 bajo decreto No. 157-99 del Congreso Nacional de Honduras.

La Biosfera Tawahka Asangni está ubicada entre los Departamentos de Olancho, Colón y Gracias a Dios y dividida en 7 comunidades:

- Parawasito
- Kosmako
- Yapuwas
- Parawas
- Kamakasna
- Krautara
- Krausirpi

Las comunidades Tawahkas son pequeñas y carecen de los servicios básicos. Las actividades de sus habitantes están centradas en la familia y todos los miembros participan activamente en la producción económica familiar.

De las 7 comunidades Tawahkas, las más grandes son Krautara y Krausirpi. Sin embargo, Krausirpi es la principal aldea Tawahka y posee la mayor cantidad de habitantes.

La comunidad de Krausirpi, está ubicada en la margen derecha del Río Patuca, en la desembocadura del Río Wampú, fue fundada en 1938 por el último Cacique Tawahka llamado Claudio Cardona.

En el año 1948, la comunidad Tawahka más habitada era Yapuwas, sin embargo ésta fue desolada por una peste que la azotó. La peste y la presión a la fueron sometidos los Tawahkas por las autoridades del departamento de Olancho para que abandonaran el pueblo fueron las causas principales de la drástica reducción de la población Tawahka de Honduras. La dominación Española y la agresividad de Los Misquitos, fueron otras de las razones que obligaron a los Tawahkas a abandonar sus comunidades y establecerse en la región central del Departamento de Gracias a Dios.

Krausirpi, es una comunidad Tawahka que comenzó su crecimiento poblacional con la llegada de 3 familias procedentes de Yapuwas, de donde salieron huyendo por la peste, la que se dice era tan mortal que a diario mataba entre 3 y 4 personas y solo se salvaban de morir aquellos que abandonaran el lugar.

El pueblo Tawahka es dirigido por un Consejero de Ancianos, personaje que es muy respetada por todos por ser su máxima autoridad.

b. Autoridades para la resolución de conflictos

Cada una de las siete comunidades que conforman el Pueblo Indígena Tawahka, cuenta con un anciano quien es el fundador de la comunidad y el que a su vez integra en Consejo de Ancianos de la Federación Indígena Tawahka de Honduras (FITH).

Existe un gran respeto por los ancianos, en las comunidades son considerados la autoridad máxima y los encargados de impartir la justicia comunitaria. Al principio los ancianos no querían formar parte de la Federación, pero posteriormente accedieron a la petición del pueblo. En caso del fallecimiento de un anciano este es sustituido por el indígena con mayor edad dentro de la comunidad.

3. Casos más comunes sometidos a la jurisdicción indígena. Algunos ejemplos

Los conflictos más comunes, que son resueltos internamente, consisten en robos de cosechas o de animales, agresiones físicas entre vecinos, violencia doméstica e intrafamiliar, violaciones sexuales, ventas de la tierra comunal. Muchos de estos casos se derivan del desempleo, el consumo de drogas y alcoholismo de las nuevas generaciones, ya que la población adulta siempre se dedica a la agricultura.

En el caso de este pueblo, se nos brindó de manera informal el registro de dos casos a nivel más grave, que se sometieron a la justicia indígena. Uno de ellos consistió en el asesinato de tres pobladores de una comunidad, en el cual el anciano resolvió que el victimario o responsable debía resarcir los daños, brindando desde ese momento en adelante el sostenimiento económico a las familias de las víctimas, ambas partes estuvieron de acuerdo, sometiéndose a la dispuesto por el anciano. El otro caso consistía en la violación sexual de un padre a su hija; en este hecho el anciano resolvió pero no hubo aceptación de la resolución por parte de la madre de la víctima, por lo que se acudió a la justicia formal.

Al igual que la mayoría de los Pueblos Indígenas, los Tawahkas enfrenta problemas o conflictos con terceros que violan sus derechos ancestrales, como ser:

- La Tenencia de las tierras y territorios
- Concesiones de parte del Estado
- El narcotráfico
- Creación de decretos nacionales que afectan a los Pueblos Indígenas y no son consultados
- Falta de una educación con identidad para los pueblos indígenas, la aculturación y pérdida de identidad de nuestra población se acelera, especialmente entre los jóvenes

4. Prácticas y procedimientos de resolución de conflictos

Para resolver los conflictos el Anciano hace llamar a las dos partes que conforman el conflicto, para escuchar y analizar los hechos acontecidos, el entorno, la familia y sus antecedentes personales, luego emite su decisión sobre el caso, donde señala cual será la forma de resarcir el daño causado.

Este proceso es público, generalmente oral, aunque puede haber un acuerdo escrito y tiene como objetivo principal a reconciliación, el restablecimiento de la armonía comunal, no el castigo.

Comúnmente existe acuerdo, sobre todo cuando el conflicto es entre dos Tawahkas, pero en los casos que no se da debido a la complejidad o gravedad del caso, o porque el conflicto es entre un Tawahka y un tercero, estos pasan a la justicia formal.

7. Pueblo Nahua

1. Descripción general

- Origen, ubicación geográfica y censo

Es de los Pueblos Indígenas de reciente organización y del que se han realizado menos estudios socio-culturales, pero que su origen se deriva de una de las grandes culturas provenientes del Valle Central de México que bajó por el continente, poblando el actual territorio los valles de Agalta, Olancho y Quimistán, Santa Bárbara, al menos hasta el momento de la conquista, aunque este es un Pueblo que su incursión hacia el sur del continente lo llevó a establecerse en la actual República de Perú, donde aún existen y están organizados.

Su historia se remonta a la cultura NÁHUATL de México, esta ocupó el actual territorio nacional desde el posclásico (900 A.N.E. al 1500 D.N.E.), algunos especialistas opinan que los Nahua también habitaron esporádicamente la región noreste del departamento de Gracias a Dios y que debido a su presencia se encuentran en aquel departamento

extensas zonas de cacao que más recientemente aprovechan los Pueblos Pech, Tawahka y Miskitu.

Dado que es el pueblo indígena de (re)organización más reciente en Honduras, y siendo escasos los estudios socio-culturales sobre el mismo, no se tienen datos censales sobre su número, si bien, según sus propios datos, en la actualidad los Nahuas hondureños suman cerca de 20.000 personas, y habitan 45 poblados en cuatro municipios: Catacamas, Gualaco, Jano y Guata.

- Modo de subsistencia

Se dedican fundamentalmente a la agricultura, a pequeños cultivos de maíz, frijoles, arroz y yuca. Crían asimismo animales domésticos para consumo propio.

- Manifestaciones culturales. Lengua. Religión

El idioma del grupo indígena Nahua es el Náhuatl, sin embargo los pocos miembros de este grupo que habitan en Honduras perdieron su lengua materna y han adoptado el Español.

El Pueblo Nahua que habita en los Estados Mexicanos de Guerrero, Hidalgo, Veracruz, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Michoacán, Xoxhimilco, Milpa Alta, Morelos, Durango y Azcapotzalco todavía hablan su lengua materna Náhuatl, también en algunas regiones de El Salvador donde su lengua es llamada Pipil o Nawat.

Sus comidas y bebidas típicas provienen de derivados del maíz, cultivo que además del frijol y calabazo que constituyen su dieta.

En el municipio de Guata se encuentran algunos pasajes sub-terreos que se consideran propios de esta cultura.

Practican principalmente la Religión Católica

2. Organización

a. General

Aunque de los nueve Pueblos los Nahuas, son los de más reciente organización, es importante destacar que desde su conformación a mediados de la década de los 90's, han estado luchando por obtener el reconocimiento legal del Estado, pues de hecho ya lo ha hecho, a través de su organización política, la Federación de Indígenas Nahuas de Honduras, FINAH; quienes reciben fondos del Estado, para la ejecución de programas y proyectos en pro de sus comunidades. Asimismo esta Federación Indígena, tiene como objetivos principales: Promover acciones de representación, coordinación constante y acompañamiento en procesos de desarrollo local; Promover el reconocimiento de su entorno cultural como una porción autóctona del país y de generar

procesos de “desarrollo con Identidad”, sobre la base de la práctica de los valores morales ancestrales, haciendo uso sostenible de los recursos naturales que aún existen; Promover y fortalecer la organización de base; Promover la defensa y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, de la población indígena Nahua; Luchar por la defensa de sus tierras y territorios y las riquezas que en estas se encuentran; Lograr la participación equitativa de hombres y mujeres dentro del ejercicio del poder, en su Pueblo; entre otras.

Su estructura organizativa se define así:

- Asamblea General
- Cacique Mayor
- Consejo de Caciques Menores
- Cacique Municipal
- Junta Directiva, que dura en funciones dos años y se integra por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales
- Unidad Técnico-Financiera (UTEFIN)
- Fondo de Desarrollo Indígena Nahua de Honduras (FODIN)
- Consejo de Desarrollo de la Mujer
- Consejo de Desarrollo de Jóvenes

c. Autoridades para la resolución de conflictos

La máxima organización étnica a nivel de comunidad es la “Junta Directiva”. Respecto a la forma de tomar las decisiones, lo más habitual es hacerlo a través de la asamblea comunitaria, pero también (y dependiendo de la cuestión), por el asesor de la comunidad o por la directiva de la federación. Los líderes suelen ser escogidos de forma democrática, a aquellas personas a las que se considera buenas servidoras de la comunidad y que tienen buen comportamiento (Lara Pinto)

En caso de conflictos entre los habitantes de las comunidades, le corresponde al Cacique Municipal conocer y resolver los mismos.

3. Casos más comunes sometidos a la jurisdicción indígena

En cuanto a los casos más comunes, al igual que en la mayoría de los pueblos indígenas, se trata de riñas entre vecinos o familiares por algún desacuerdo, violencia doméstica, algunos casos de violencia sexual, Robos, en su mayoría de cultivos o animales, por exceder los límites de terreno de una parcela a otra.

4. Prácticas y procedimientos de resolución de conflictos

El procedimiento a seguir para la resolución de estos conflictos consiste en poner en conocimiento del Cacique Municipal el caso, para que este cite a las partes para escucharlas y tomar una decisión en base a los hechos y circunstancias del caso, esta decisión tendrá como objetivo principal el resarcimiento del daño a la parte a la cual se

considera afectada, a través de la firma de una acta o compromiso; de no existir un acuerdo, el caso pasa a ser del conocimiento de la Junta Directiva, quienes derivaran de acuerdo al caso, a las autoridades superiores indígenas dentro de la Federación o a la justicia formal.

8. Pueblo Garífuna

1. Descripción general

- Origen, ubicación geográfica y censo

La historia de los Garífuna o Garínagü comienza antes del año 1635 en la isla de Yurumain o San Vicente en las Antillas Menores, frente a las costas de la actual Venezuela, esta isla estaba habitada por una población de indígenas que se llamaban a sí mismos los Arawaks, arawaks, caribes rojos. La tribu Kalipuna, procedente del territorio continental sudamericano, invadió San Vicente y conquistó a los Arawaks, los hombres Arawaks fueron asesinados y los guerreros Kalipuna tomaron como esposas a las mujeres Arawaks, los habitantes de la isla fueron el resultado de la unión de estas dos tribus; la palabra "Garífuna", que significa "la gente que come yuca", descende probablemente del "Kalipuna". Los Españoles llamaron a esta gente "Caribes", que significa posiblemente caníbales, y es el origen del término "caribeño".

En el año 1635 dos buques Españoles que llevaban esclavos Nigerianos naufragaron en la isla de San Vicente, al principio, los españoles, nigerianos y Kalipunas pelearon los unos contra los otros, pero con el paso del tiempo aprendieron a convivir bien y se realizaron matrimonios mixtos, creándose así los "Caribes Negros" o como los conocemos ahora "Garífuna".

Otros autores indican que los Garífuna que según la tradición oral, son descendientes de las Pueblos africanos Efik, Ibo, Fons, Ashanti, Toruba y Congo, raptados de las regiones costeras de África Occidental (correspondiendo a los Estados modernos de Costa de Marfil, Ghana, Nigeria, Camerún y Congo) por comerciantes de esclavos españoles y portugueses.

Con el paso del tiempo y a efecto de la conquista y colonización se generó una brutal distribución de territorios en América, por lo cual San Vicente fue una colonia británica y los Garífuna trataron de establecer un control independiente de la isla.

Los franceses apoyaron a los Garífuna y hubo muchas batallas entre los Garífuna y los británicos, la batalla más grande tuvo lugar en 1795 en la que se destacó la resistencia del legendario jefe Joseph Chatoyer (Satuye); ambos contendientes sufrieron grandes pérdidas, un año después los Garífuna y los franceses se rindieron al poderío de los británicos quienes en su afán de pacificar la isla decidieron deportarlos, para lo cual los

rodearon y asesinaron a centenares, destruyendo sus hogares y cultura, los sobrevivientes a este infierno fueron embarcados a Balliceaux donde la mitad de ellos murió de fiebre amarilla.

En 1797 los Garífuna sobrevivientes fueron fletados a la Isla de Roatán frente a la costa de Honduras, a lo largo del viaje, los españoles capturaron uno de los buques británicos llevándolo a Trujillo donde los Garífuna fueron liberados, además, los españoles capturaron a 1,700 en la isla de Roatán y los llevaron a Trujillo donde carecían de mano de obra, a los Garífuna se les consideraba como gente hábil para los cultivos, por lo que fueron a trabajar y prosperaron bastante en Trujillo, algunos de estos fueron reclutados por el ejército Español donde sirvieron con distinción.

Gradualmente, los Garífuna se movilizan de Trujillo y comienzan a poblar la costa atlántica de Honduras, Guatemala, Belice y Nicaragua, donde actualmente habitan. Desde principios del siglo XX, los Garífuna sirvieron en embarcaciones de comerciantes estadounidenses y británicas durante la Segunda Guerra Mundial viajaron por el mundo, trayendo como resultado de estos viajes, el que ahora hay pequeñas comunidades en las ciudades estadounidenses de Los Ángeles, Nueva Orleans y Nueva York.

Los Garífuna han conformado 47 comunidades en los Departamentos de Cortés, Atlántida, Islas de la Bahía, Colón y Gracias a Dios. Cuentan con una población de 300,000 habitantes en Honduras, incluyendo grupos poblacionales asentados en San Pedro Sula y Tegucigalpa. Vale destacar que el Pueblo Garífuna tiene carácter transfronterizo pues también se encuentran núcleos importantes de población en los vecinos países de Belice, Guatemala y Nicaragua; y a efecto de la migración en busca de mejores niveles de vida se encuentran además, fuertes cantidades de población Garífuna en las ciudades estadounidenses de Los Ángeles, Nueva York y Nueva Orleans.

La mayoría de las comunidades garífunas están ubicadas en zonas costeras próximas a las áreas urbanas de Puerto Cortés, Tela, La Ceiba y Trujillo. Un gran número de ellas están comunicadas por vía marítima en pequeñas embarcaciones, caminos y veredas por las playas.

- Modo de subsistencia

Su forma de producción (el barbecho y la rotación de cultivos) les ha permitido vivir en armonía con la tierra, el mar y sus recursos, la mujer juega un papel preponderante en las actividades agrícolas y culturales, lo que los convierte en una sociedad matrilineal, matrifocal o matriarcal, asimismo, muchas mujeres contribuyen de forma importante al ingreso familiar dedicando buena parte de su tiempo a la preparación y venta de cazabe (tortilla de yuca que adoptan de su relación con indígenas de San Vicente), pan y aceite de coco.

Esta población posee una cultura extensa y rica expresada en diversos elementos socio-culturales, con un sistema agrario que descansa en la propiedad colectiva sobre la tierra que utilizan en la producción familiar para la subsistencia.

Según datos de Roy Guevara Arzú, en un 97% de los casos, las mujeres desempeñan funciones domésticas y labores de la tierra. La división social del trabajo en los hogares Garífunas se resume así: la siembra, cuidado y cosecha de cultivos, preparación de alimentos y ventas de productos (pan, cocos, frutas, pescado, casabe y dulces) esta a cargo de la mujer. Los hombres están a cargo de la preparación de terreno (socola, tumba y quema) pesca y artesanía. La mujer ejerce mucha autoridad en el régimen familiar y cuenta con una familia numerosa. El número promedio de hijos por familias de 7.

Dadas las escasas oportunidades de capacitación y empleo local, muchos hombres garífuna (como también Negros de Habla Inglesa y miskitu), se ubican como marinos en embarcaciones comerciales y luego han emigrado a Estados Unidos.

- Manifestaciones culturales. Lengua. Religión

Además de las ocupaciones tradicionales como la agricultura y la pesca tienen una gran variedad de comidas y bebidas ricas en proteínas, vitaminas y calorías como el tapau (tapado Garífuna con variedad de tubérculos y mariscos en sopa de coco), la ereba o cazabe (tortilla grande de yuca horneada), el pan de coco, el hudutu (machuca), etc.

Entre las bebidas está el Hin, especie de cerveza hecha de yuca, el mármara, bebida preparada a base de maíz fermentado, caldo de caña de azúcar y el guifiti, que en idioma Garífuna significa "amargo" y es una bebida hecha de varias hierbas y ron, etc.

En cuanto al canto, baile y ritos, reúnen muchos elementos africanos y Amerindios, los cuales son una expresión artística tradicional de su pueblo, la manifestación más importante y significativa, es sin embargo, (Dugú) rito dedicado a los muertos donde se canta el Abaimahani por las mujeres y la punta, una danza de fertilidad dedicada a la reproducción del pueblo. El Chugú es también un rito a los espíritus.

Las danzas o bailes generalmente los realizan en círculo al son de los tambores, caracoles y maracas.

Su baile más representativo es el baile "Punta". En el canto y la letra de las melodías Garífunas narra su historia y su conocimiento del cultivo, la pesca, elaboración de canoas y la construcción de sus típicas casas.

Su lengua es el "Garífuna" una lengua perteneciente a la familia lingüística Arahuaque que sobrevivió a muchos años de persecución y dominación de lenguas indígenas. El

idioma Garífuna es hablado por la mayor parte de Garinagu de Honduras y también hablan el Español. A raíz de su procedencia y permanencia por siglos en la Isla de San Vicente, la lengua Garífuna es una lengua mixta que ha sufrido muchos cambios importantes en su estructura morfológica.

El Pueblo Garífuna en su mayoría profesa la religión Católica, sin abandonar sus propias creencias religiosas del Dugú, el Chugú (culto a los muertos) que es un acto de encuentro y de unidad familiar, hoy con la presencia de sectas religiosas protestantes en algunas comunidades ésta manifestación cultural está siendo destruida argumentando que es un acto “diabólico”.

Cabe resaltar que en el plano de formación educativa formal el Pueblo Garífuna en relación a los ocho restantes Pueblos, destaca por la cantidad de profesionales con que cuenta, base educativa está generando un despertar muy importante en los pobladores y poco a poco están buscando oportunidades de desarrollo integral que nunca antes habían tenido.

2. Organización

a. General

Como se ha indicado anteriormente, el Pueblo Garífuna de Honduras es uno con los mayores índices de escolaridad y esto ha influido en sus altos niveles de organización que presentan, sin la intención de demeritar a ninguna de las organizaciones, resulta muy difícil dar un panorama completo de las diversas organizaciones de este Pueblo, pues existen muchas y que se ocupan de distintas problemáticas, entre estas identificamos las organizaciones afro descendientes más conocidas en las comunidades, Centro para el Desarrollo Comunal (**CEDECO**), La Fundación Agroforestal para la Investigación y Desarrollo de las Comunidades Garífunas de Honduras (**FAFIDCOGAR**), La Organización Fraternal Negra Hondureña (**OFRA-NEH**), y la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (**ODECO**), Asociación de Micro, Pequeños y Medianos Empresarios Afro-hondureños (**CAMAFROH**), Enlace de Mujeres Negras De Honduras (**ENMUNEH**), Instituto San Mary Land, Centro de Desarrollo Comunitario (**CEDECO**), La Voz Garífuna, Asociación Afro-hondureña del Centro Universitario Regional del Norte (**AFROHCURN**), Fundaba Hunduhatiñu Sula (**FUNDABA**), **ECOSALUD**, Fundación Martín Luther King Jr., Onduruni Buyeinu Luliliga Sugabiu (Los Buyei frente a la preservación y el seguimiento de nuestra cultura), Centro Independiente para el Desarrollo de Honduras (**CIDH**), Fundación para la Cultura Garinagu, Asociación de Mujeres Negras (**ASOMUN**), Mancomunidad de Municipios Garífunas (**MAMUGAH**), Wabagari Distribution, Asociación Hondureña de Mujeres Productoras de Casabe (**AHPROCASABE**), Mujeres Garífunas en Marcha (**MUGAMA**), Programa Sexta, Arte y Cultura, Black Men Soul, Coordinado Intercultural Bilingüe, Centro de la Cultura Garínagü de Honduras, GEMELOS DE HONDURAS, etc.;

Las más emblemáticas son, la Organización Fraternal Negra Hondureña, OFRANEH y la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, ODECO.

La Organización Fraternal Negra Hondureña, OFRANEH; se constituye en la más antigua federación política del Pueblo Garífuna, y de los Pueblos Indígenas y negros de Honduras, en fecha once de junio de 1981, definiendo como sus objetivos principales: Lucha por la unidad e intereses del pueblo Garífuna; Promover la difusión de la cultura Garífuna; cultivar la formación de principios cívicos; Luchar por la defensa y eficacia de los derechos fundamentales del hombre, consagrados en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Constitución de la República; entre otros.

La OFRANEH define en sus Estatutos que su estructura organizativa se integra por:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva Central, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, Secretario de Relaciones, un Tesorero, Un Fiscal y cuatro vocales, mismos que duran en sus funciones un año.

La Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, ODECO; desde su constitución legal, en fecha 02 de mayo de 1994, ha venido también desarrollando un fuerte trabajo a favor las 47 comunidades del Pueblo Garífuna, sin necesariamente representar políticamente a dicho Pueblo, pero que se constituye en una de sus más importantes organizaciones; dentro de sus objetivos principales se encuentran: Impulsar el desarrollo integral de la comunidad negra (Garífuna y no Garífuna) de Honduras; Realizar acciones tendientes al rescate, conservación y fortalecimiento de los valores culturales nacionales manifestados por los garífuna y demás integrantes de la etnia negra hondureña; Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar tareas, acciones, proyectos, programas y planes de desarrollo, con el fin de elevar el nivel de bienestar social, económico y político, de la comunidad negra hondureña contando para ello con el apoyo de instituciones u organismos privados y públicos, nacionales y extranjeros; Establecer relaciones con Pueblos y organizaciones afines nacionales y extranjeras; Capacitar y organizar a sus miembros en pequeñas empresas autogestionarias con el fin de combatir el desempleo, el deterioro del nivel de vida, la masiva emigración y el abandono del patrimonio comunitario; entre otras.

La ODECO se crea como asociación civil de beneficio mutuo y estructuralmente se organiza así:

- Junta Directiva Central, compuesta por 15 miembros, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario de Educación, un Secretario de Asuntos Culturales, un Secretario de Asuntos Juveniles, una Secretaria de Asuntos Femeninos, un Secretario de Deportes, un Secretario de Promoción, un Secretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, un Secretario de Asuntos Técnicos, un Secretario de Asuntos de la Niñez, un Secretario de Disciplina

- Junta Directiva Regional
- Junta Directiva Local

b. Autoridades para la resolución de conflictos

Cabe señalar que si bien es cierto a nivel de comunidad existen lo que se llaman Juntas Directivas locales, las cuales son las encargadas de llevar a cabo las gestiones en beneficio del desarrollo y protección de las comunidades Garífunas, pero históricamente en la organización social Garífuna, resalta la figura de un jefe y consejo de ancianos; en el caso de este último casi siempre es el fundador o habitante de mayor edad de la comunidad, a quien se destina la tarea de brindar consejo o recomendación para la solución de conflictos entre los habitantes de la comunidad.

3. Casos más comunes sometidos a la jurisdicción indígena. Algunos ejemplos

Entre los casos más comunes sometidos a la justicia consuetudinaria, se encuentran las Riñas o agresiones físicas entre familiares o vecinos; Robos de cosechas o de animales, Violencia Domestica e Intrafamiliar, Violaciones sexuales, Ventas de la tierra comunal o por exceder los límites de terreno de una parcela a otra; muchos de estos casos se derivan del desempleo y el consumo de drogas.

Aparte de los conflictos internos que enfrenta el Pueblo Garífuna, El 54% de la población posee títulos ejidales y el resto posee tierras comunales que en la mayoría de los casos enfrentan conflictos de usurpación con inmigrantes que llegan con el propósito de instalar haciendas ganaderas, agroindustrias o empresas turísticas. El problema de tenencia de la tierra también deriva, en buena parte, del status legal de las mismas. En su mayoría sus propietarios no poseen títulos de propiedad en dominio pleno, lo que ha facilitado la usurpación, esta situación ha generado fuertes conflictos que ha desembocado en acciones de represión y asesinatos de líderes que hoy algunos se ventilan en tribunales internacionales.

4. Prácticas y procedimientos de resolución de conflictos

El anciano de la comunidad, por su experiencia y sabiduría, es el llamado por la junta directiva local a brindar las recomendaciones para la resolución de conflictos. Es por ello que él hace llamar a las partes, para escuchar el relato de los hechos y de acuerdo al análisis de los mismos, emite su opinión, pudiendo ser aceptada mediante la firma de un acuerdo, caso contrario será la Junta quien determine si traslada el caso a las autoridades Garífunas superiores o al sistema de justicia formal.

9. Pueblo negro de habla inglesa

1. Descripción general

- Origen, ubicación geográfica y censo

En el periodo prehispánico las Islas de la Bahía, así como parte de la costa continental de la actual Honduras, fue habitada por el Pueblo Pech, vestigios arqueológicos

encontrados en la zona demuestran que habitaron la totalidad de las islas de donde tuvieron que emigrar o fueron capturados y asesinados tras la ocupación extranjera de las Islas de la Bahía, en un primer momento (1502-1797), tras la llegada de la expedición de conquistadores del cuarto viaje al mando de Cristóbal Colón, a su llegada a Guanaja o Isla de los Pinos: el segundo (1797-1861) momento se ve marcado por la efectiva presencia inglesa en las islas, cuando impone la corona inglesa sus autoridades (solo recuperadas por el actual Estado de Honduras en 1861, tras la firma del Tratado Wiky-Cruz).

Durante el periodo colonial 1502-1821, las Islas de la Bahía fueron el escenario de constantes enfrentamientos para su control por los gobiernos imperiales de España, Holanda e Inglaterra, quienes las utilizaron como bodega de negros esclavos, presidio y sitio estratégico para realizar actividades de relacionadas con la piratería. Se puede asegurar, entonces que la población que hoy conocemos como Negros de Habla Inglesa se ha conformado de población de negros africanos e ingleses, como efecto de la dinámica colonial que vivió la historia nacional, de estos últimos adoptan su lengua y algunas costumbres; a mediados del Siglo XVIII, a efecto primero de la colonización inglesa y segundo durante el siglo XX con las compañías bananeras norteamericanas que desarrollaron actividades productivas durante la política de enclave en las islas y costa atlántica de Honduras, momento en el cual surgen otros actores en el escenario cultural de la Islas de la Bahía, con población proveniente de las Islas Gran Caimán y Jamaica, mismos que se van a sumar para conformar finalmente el mestizaje cultural al que se deben los habitantes de nuestro departamento insular y algunos pequeños enclaves en la zona costera de los actuales departamentos de Atlántida, Cortes y Colón.

Los Negros de Habla Inglesa o Isleños, habitan en los Departamentos de Islas de la Bahía (Municipios de Roatán, José Santos Guardiola, Utila y Guanaja) en su mayoría, pero además tienen asentamientos en los Departamentos de Cortés, Atlántida y Colón, en la zona de la costa atlántica en pequeños enclaves que les conoce como "barrio ingles", donde comparten territorio con Garífuna y población No Indígena.

Su población aproximada es de 80,000 habitantes.

- Modo de subsistencia

Las ocupaciones tradicionales de esta población son en primer lugar la Pesca (industrial o artesanal), empackado de los productos como ser langosta, camarón, caracol; luego tenemos la actividad que procede del desarrollo turístico en expansión, Micro-empresarios que buscan incursionar en ese campo; también como mano de obra migrante en el caso de Gran Caimán o Jamaica y como empleados en distintas embarcaciones que surcan los mares del planeta; En los últimos años la población ha ido en busca de oportunidades de empleo, en embarcaciones extranjeras (se convierten en marinos), debido a las pocas oportunidades de empleo existentes en la

zona o se trasladan por pequeños lapsos de tiempo a las Islas Gran Caimán, Jamaica o a los Estados Unidos de América.

- **Manifestaciones culturales. Lengua. Religión**

Por su ubicación insular mantienen un nivel de vida y de relaciones con el exterior muy diferentes a las otras comunidades, a la vez que tienen unas oportunidades y potencialidades superiores a la mayoría; las estadísticas nacionales consideran al departamento insular como uno de los tienen mayor ingreso per cápita, lo que no se dice es que hay una mala distribución de la riqueza, misma que se acumula en manos de unos pocos empresarios del turismo y los mariscos.

Su religión predominante es la protestante, en sus distintas nominaciones, que a su vez controlan la educación pre-escolar, primaria y secundaria, lo que a la postre colabora en la sobrevivencia de su lengua.

Es importante destacar que erróneamente se les ha considerado y denominado Pueblo Creole, este Pueblo ha definido auto identificarse como Negros de Habla Inglesa o Isleños.

2. Organización

a. General

El Pueblo Negro de Habla Inglesa o Isleño, también se organiza en la búsqueda de una representación política que les aglutine, así pues, que en fecha 07 de octubre de 1997, surge la Asociación de Profesionales y Trabajadores Isleños, o en su idioma mejor conocida como Native Bay Islands People Laborers Associations, NABIPLA y que define como objetivos principales: Promover y dirigir la difusión de la cultura isleña; Velar por la conservación del idioma inglés; Elaborar y ejecutar proyectos de apoyo a la comunidad; Elevar las condiciones culturales, morales e intelectuales de la población isleña, por medio de proyectos de educación; Promover la creación y desarrollo de cooperativas de préstamo y auxilio mutuo, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos de habilidad profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y prevención; Luchar y trabajar para rescatar y conservar el equilibrio ecológico de la comunidad; Luchar por la defensa y respeto de los derechos fundamentales de los miembros de la asociación según la declaración de los derechos humanos y la Constitución de la República; entre otras.

Su estructura organizativa, está compuesta por:

- Asamblea General
- Junta Directiva, misma que dura en sus funciones un periodo de dos años y se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales: esta Junta

Directiva además designa Comisiones de trabajo permanente para asuntos Jurídicos, Educación y Comunicación, Capacitación, Investigación, Proyectos y Estudios de Factibilidad, Tecnología, Producción y Comercialización, Salud y Educación Continua, Preservación de la Ecología y del Medio Ambiente, Asuntos Femeninos, Asuntos Laborales, Asuntos Transitorios

- Dirección Ejecutiva, nombrada por un término de un año por la Junta Directiva y está conformada por un Director Ejecutivo y dos Sub-Directores

b. Autoridades para la resolución de conflictos

El Pueblo Negro de Habla Inglesa, no cuenta con un Sistema de Justicia Indígena, todos sus conflictos o son solucionados por una iniciativa de acuerdo entre las partes o es sometido al Sistema de Justicia Formal.

3. Casos más comunes sometidos a la jurisdicción indígena. Algunos ejemplos

Únicamente se someten al Sistema de Justicia Formal.

4. Prácticas y procedimientos de resolución de conflictos

Practica y Procedimientos los establecidos en el Sistema de Justicia Formal.

III. Criterios comunes

El trabajo de Mapeo de los usos y prácticas de los pueblos indígenas y afrohondureños muestra que éstos comparten en ellos una serie de elementos comunes que pueden destacarse como sigue.

1. El ámbito

Los miembros de los pueblos originarios tienen muy claro que su manera de resolver los conflictos -sus usos, costumbres o justicia comunitaria- se reduce al ámbito de los que se plantean en su territorio y entre los miembros de las propias comunidades. De hecho, si los problemas a dilucidar no son de mucha importancia (y en ocasiones aunque lo sean), desde las comunidades no se piensa en las herramientas que ofrece la Justicia del Estado (ni en los MASC oficiales) como instrumentos competentes y capaces de dar solución a las disputas y devolverles la paz social.

En cualquier caso, como se verá enseguida, los problemas más graves y frecuentes para los indígenas no vienen provocados en su interior y por sus miembros, sino por la relación de estos con los mestizos y ladinos, y fundamentalmente por casos de tierras, en cuyo caso la justicia comunitaria es inaplicable (pues ellos mismos renuncian a aplicarla).

2. Las autoridades

En cuanto a las autoridades competentes para resolver o mediar en los conflictos, en este Mapeo nos hemos centrado en los que podríamos llamar autoridades ancestrales, es decir, aquellas que proceden de la tradición de los pueblos originarios y que, con mayor o menor fortaleza, sobreviven al acoso de la aculturación a la que han sido sometidos.

Sin dejar de tener en cuenta que en muchos casos son las propias comunidades en asamblea de todos sus miembros las que, reunidas, debaten y resuelven los problemas internos, lo cierto es que pervive la figura de "líder/lideresa", es decir, la de la persona responsable de la dirección del trabajo comunitario.

Además de esa dirección de la tarea común —dirección que debe verse realizada en las obras de infraestructura y servicios necesarios, así como en la vigilancia de la seguridad y legalidad comunitarias—, de los y las líderes se espera que sirvan de equilibrio entre los intereses de grupo y los intereses superiores de la comunidad. Así, **es característica fundamental de los líderes la capacidad de asumir el papel de mediador o mediadora para la solución de conflictos**, sean estos familiares o comunitarios. Es decir, deben ser capaces de propiciar acuerdos y consensos en todas aquellas cuestiones conflictivas que se le presenten al grupo.

Esa función de "puente" tiene mucho que ver con los modos en que, por lo general, las comunidades indígenas y afrohondureñas eligen a sus dirigentes. Podría decirse que en todos los casos converge la idea de encontrar a personas con experiencia (de ahí que los ancianos, y los consejos de ancianos, sean figuras repetidas entre los pueblos originarios), reconocidas por la comunidad por su buen comportamiento, por ser buenos servidores de la comunidad, por ser competentes y por su capacidad de liderazgo (de ahí las formas democráticas y de consenso a la hora de elegirlos).

En todo caso, no debe dejar de señalarse que en los últimos años otros actores han ocupado también la posición de intermediarios o mediadores en el contexto indígena y afrohondureño, normalmente en los conflictos entre comunidades, pero también, en ocasiones, entre los miembros de una misma comunidad o tribu. Nos referimos sin duda a los dirigentes de las nuevas organizaciones y federaciones de los pueblos originarios, que conocen bien los contextos en que éstos viven y la complejidad de las nuevas relaciones entre ellos; una posición que, en definitiva, por la ascendencia que les da su cargo y la movilidad territorial vinculada a éste, les permite intervenir con autoridad para resolver malentendidos o disputas. A ellos, además, deben sumarse otras instancias estatales, concededoras del mundo indígena, que trabajan a su servicio. Tal es el caso de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural (que constantemente recibe consultas de las comunidades indígenas y se relaciona con ellas activamente), y de los propios técnicos de la DINAFROH

(que trabajan sobre el terreno y tienen buena información de los problemas que acontecen a diario en los poblados).

3. Los casos

La gran mayoría de los casos que se someten a la justicia indígena o comunitaria son casos que podrían denominarse “de menor entidad”, en el sentido de que no son especialmente graves. Los más comunes tienen carácter doméstico (disputas familiares, violencia de género, relaciones sentimentales, mal comportamiento derivado del consumo de alcohol), aunque también pueden ser habituales los pequeños hurtos (de cosecha o de animales), o las disputas internas relacionadas con la tierra y los bosques (derroche de agua en el riego, ventas de tierra comunal o de productos forestales). Como se ha visto a lo largo del Mapeo, raras veces se resuelven casos graves (homicidios, asesinatos, o relacionados con drogas) por medio de los usos tradicionales, pero se han dado casos. Cuando sucede así es porque las comunidades desconfían de que la Justicia del Estado sea capaz de dar una respuesta adecuada a ellos.

En muchos casos se denuncia que el creciente número de prácticas ilegales y antisociales en el seno de las comunidades tiene que ver, no solo con el desempleo y marginalidad de muchos miembros de las poblaciones indígenas, sino también con la “presión” que desde el exterior ejerce el interés y las acciones (no controladas ni fiscalizadas por las instituciones) por parte de mestizos particulares y empresas forestales, agrícolas y turísticas. A ello debe sumarse el abandono de la agricultura por parte de los más jóvenes, el creciente narcotráfico (algunos territorios indígenas son “corredores” del tráfico de estupefacientes), el consumo de drogas y el alcoholismo.

Enlazando con lo anterior debe subrayarse que, si bien no se trata de conflictos que puedan ser enfrentados por las prácticas ancestrales, es el problema de la tenencia de tierras el que más preocupa a los pueblos indígenas y afrohondureños. Dicha preocupación —fundamentada en la gran cantidad de casos conflictivos relacionados con dicha tenencia— es compartida tanto por instituciones de la relevancia de la Fiscalía de Etnias y la DINAFROH, como por los analistas que se ocupan de la suerte de los pueblos originarios. Resulta evidente que la aparición de la propiedad privada de la tierra ha provocado una contradicción con la antigua organización social de los pueblos indígenas (la reforma agraria no ha tenido en cuenta las antiguas formas de propiedad indígena de la tierra), y que la ocupación continua y controvertida de tierras ancestrales por parte de terceros (mestizos, ladinos, empresas, el propio Estado), no ha merecido hasta ahora una respuesta judicial y extrajudicial legal y proporcionada a la gravedad y amplitud del problema.

A todo ello debe sumarse las decisiones (muchas veces por medio de concesiones) que el Estado de Honduras viene adoptando en relación con las tierras que ocupan los pueblos originarios, decisiones que normalmente tienen la finalidad de explotar sus

recursos, decisiones que sistemáticamente incumplen el deber de consulta recogido por el Convenio 169 de la OIT, derecho vigente en el país.

4. Las prácticas, los procedimientos, las sanciones

Dos son las características comunes que comparten las prácticas tradicionales de resolución de conflictos de los pueblos indígenas y afrohondureños, y que **también están en la base de los MASC**: la sencillez y el diálogo.

La justicia comunitaria se caracteriza por la ausencia de formalidades y la flexibilidad de los procedimientos. En realidad, lo que se busca desde el principio es la obtención de un consenso que contente en la medida de lo posible a las partes enfrentadas, un consenso que facilite sanciones —en su caso— proporcionadas al daño cometido, algo que, entre los indígenas sólo puede conseguirse por medio del diálogo.

Este diálogo, sea directo (lo más común) o intermediado, es posible en parte por la relativa gravedad de los asuntos que se tratan, y tiene además como consecuencia que, salvo excepciones, da lugar a soluciones con celeridad. En cualquier caso, para los pueblos originarios la rapidez no se entiende en términos de plazos de tramitación, sino como el tiempo necesario (sea éste más o menos dilatado) para llegar a un acuerdo aceptado y satisfactorio para ambas partes.

La vinculación a la comunidad y la constancia de que la justicia comunitaria satisface las pretensiones y produce la paz social está en la base de la participación activa y voluntaria de las partes en la resolución de sus conflictos. Los miembros de las comunidades indígenas tienen interiorizadas las prácticas, las autoridades naturales y la palabra como modo de obtener justicia y eliminar problemas. Es por eso que dichas prácticas garantizan asimismo la continuidad de las relaciones entre los miembros de los grupos humanos, en la medida en que su aplicación constituye es un elemento esencial de cohesión entre los miembros de las comunidades.

IV. Conclusiones y recomendaciones

Como se refirió al principio de este documento, este MAPEO supone un primer esfuerzo de recogida de información acerca de las prácticas ancestrales que los pueblos indígenas mantienen hoy, con más o menos intensidad, como instrumentos efectivos para la resolución de los conflictos que se producen en su seno. Prácticas que, desde la perspectiva del Plan Estratégico para el Desarrollo de los MASC, podrían considerarse como Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

Este primer acercamiento parte de la idea según la cual esos usos ancestrales ya constituyen, a partir del Convenio 169 de la OIT (incluso aunque no existan normas de

implementación internas), y en la medida en que no pongan en peligro el ejercicio de los derechos humanos, derecho interno del Estado de Honduras. A partir de aquí pueden aportarse una serie de conclusiones y recomendaciones que pueden ser útiles para impulsar el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del Plan, tanto por lo que se refiere a los relativos a la coordinación de las instituciones pública y privadas que tienen bajo su responsabilidad la implementación de los MASC, como aquellas cuya competencia es promover el mejor uso de los mismos entre los ciudadanos.

- 1°. En primer lugar debe subrayarse que las prácticas ancestrales **son un instrumento de cohesión y paz social en los pueblos indígenas**. El hecho de poder resolver sus conflictos mediante sus propios usos (sean estos más o menos fuertes, más o menos sincréticos), y en la medida en que pueden resolverlos (en algunos ámbitos y respecto de algunos pueblos, cada vez menos), fortalece su identidad y equilibra las relaciones en su seno y en relación con los terceros.
- 2°. La justicia comunitaria **se dirige a resolver conflictos internos, y fundamentalmente conflictos de menor entidad**. Esta realidad evita, de una parte, los problemas que una justicia “mixta”, aplicada sobre personas con cultura y cosmovisión diferente, que difícilmente podrían ponerse de acuerdo (los terceros no indígenas o afrohondureños) en la legitimidad de las autoridades y las decisiones aplicadas; y evita, de otra, que conflictos graves o complicados eventualmente resueltos por los usos ancestrales deban de ser revisados (por la vía de un hipotético recurso, inexistente en la legislación) por los jueces del Estado. No debe olvidarse, en cualquier caso, que los problemas más importantes que enfrentan los pueblos originarios son la usurpación de tierra, la discriminación o el abuso de autoridad producido por personas mestizas y por instituciones.
- 3°. Las características fundamentales de **esas prácticas consuetudinarias coinciden en buena medida con las notas que definen los MASC**: voluntariedad, sencillez, informalidad, rapidez, diálogo, consenso y garantía en la continuidad de relaciones. De hecho, puede afirmarse que allí donde permanecen las prácticas indígenas se muestra una “visión dialogante” de la resolución de los conflictos, perspectiva que sin duda se separa de la habitualmente “visión represora” del Estado.
- 4°. Existe un **desconocimiento** (y en muchas ocasiones menosprecio) **“exterior” de la existencia y buen funcionamiento de esas prácticas consuetudinarias**. Un Plan Estratégico que se proponga seriamente mejorar el acceso a la Justicia de los pueblos indígenas y afrohondureños debe partir, de que existe una cosmovisión indígena del mundo (y de las formas de administrar justicia) diferente de la oficial y, dentro de los marcos legales (respeto a los derechos humanos), debe aceptarla. Esta aceptación supone ineludiblemente entender (al menos asumir) la importancia cultural que tiene la tierra para los indígenas (la vinculación total de persona, comunidad, generaciones y tierra).
- 5°. A la vista de lo anterior, es necesario emprender, impulsar o facilitar la realización de programas o acciones dirigidos a **posibilitar un mayor diálogo y formación en torno a los pueblos originarios de Honduras**. En su interior, acciones que

faciliten el diálogo cultural sobre la propia etnicidad; el diálogo intraétnico, en las propias comunidades y consejos, permitiendo la apertura de cauces para la expresión de ancianos y jóvenes, hombres y mujeres; y el diálogo interétnico, para establecer vínculos con otras etnias y con la mayoría ladina en términos de reconocimiento e igualdad. También la formación de líderes y autoridades indígenas en la administración en justicia pronta. Hacia el exterior, es necesario que ese conocimiento y formación se traslade, en el ámbito de la Justicia, a los operadores jurídicos (desde la policía hasta los jueces) que se relacionan habitualmente con los pueblos originarios.

- 6°. Existe una **debilidad, material y personal, en las instituciones que tienen como cometido el apoyo a las comunidades indígenas y la garantía de sus derechos**. Organismos como la Fiscalía de Etnias (cuya función básica es promover el derecho a la justicia de los pueblos indígenas como colectividad y como individuos, además de la preservación de su patrimonio cultural), esenciales como correa de información y transmisión entre indígenas y no indígenas, entre indígenas e instituciones judiciales, carecen del apoyo e infraestructura mínimos que les permita llevar a cabo su misión con la eficacia requerida.
- 7°. Por último, es necesario **mantener la reclamación del valor jurídico del Convenio 169 OIT**, en cuanto derecho aplicable en el Estado hondureño. Como se ha indicado por algún investigador la realidad es que pertenecer a un grupo indígena o afrohondureño supone, al día de hoy, pertenecer a una "identidad semi excluida de los discursos económicos, sociales, culturales y políticos nacionales". Pese a los avances conseguidos en las últimas décadas, pese a la firma del Convenio 169, pese al reciente interés científico y literario, el Estado y la sociedad civil hondureña todavía no han tomado conciencia del nuevo contexto internacional, regional y nacional en torno a las etnias. Sólo el reconocimiento constitucional, plasmado en políticas concretas y participativas de transformación de un Estado pluriétnico, puede abrir un contexto fértil en la construcción democrática del progreso y bienestar para todos los ciudadanos hondureños en el siglo XXI.

V. Bibliografía

- Dandler, Jorge, "Hacia un orden jurídico de la diversidad", *Revista Crítica Jurídica*, núm.14, UNAM, México, 1994.
- Chapman, Anne, *Los hijos del Copal y la Candela. Ritos agrarios y tradición oral de los lenkas de Honduras*, UNAM, México, 1992 (2ªed.).
- Flores Giménez, F., "Tierra, identidad y derecho a la consulta. Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador", en Revenga Sánchez, M. y García Pascual, C., *Las decisiones básicas internacionales en materia de violaciones masivas de los derechos humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.
- Lara Pinto, Gloria, *Perfiles de los pueblos indígenas y negros de Honduras*, Unidad Regional de Asistencia Técnica (RUTA), Tegucigalpa, 2002.

- Mena Cabezas, Ignacio, "Tradición y cambio cultural de los chortís en Honduras", *Gazeta de Antropología*, 2008, 24 (2), artículo 47. <http://hdl.handle.net/10481/6966>
- Moreno, Marvin, *Documental sobre el Pueblo Tolupán de Honduras (Los hijos de Tomán)*, SOLIHO, SEDINAFROH-DIPA, 2012.
- OACNUDH, *Diagnóstico sobre La situación de los derechos Humanos de los pueblos Indígenas de América Central*. <http://www.cejamericas.org/Documentos/Documentos/DRC/133indigenashonduras.pdf>
- Rivas, Ramón D., *Pueblos indígenas y Garífuna de Honduras. Una caracterización*, Guaymuras, Tegucigalpa, 1993.
- SEDINAFROH, *Liderazgo y Gobernabilidad Democrática. Programa desarrollo integral de pueblos autóctonos (DIPA)*, Tegucigalpa, 2012.
- Historia, cultura y desarrollo sostenible con identidad*, Tegucigalpa, 2012.
- <http://www.monografias.com/trabajos81/estudio-pueblos-indigenas-honduras/estudio-pueblos-indigenas-honduras3.shtml#ixzz3U0tZV2T2>

Guía de acceso a la justicia y los MASC. Para pueblos indígenas y afrohondureños

I. Presentación

1. Los pueblos originarios de Honduras y el acceso a la Justicia

En Honduras se reconoce la presencia de nueve pueblos originarios o culturalmente diferenciados, que se distribuyen en más de 2000 comunidades a lo largo de 15 de los 18 departamentos del país. Los denominados pueblos indígenas son siete: Maya-Chortí, Lenca, Miskito, Nahua, Pech, Tawahka y Tolupán. Los afrodescendientes son dos: el Pueblo Negro de Habla Inglesa y los Garífunas. Los más grandes en población son los Lenca y los Garífunas; los que guardan una mayor parte de sus costumbres ancestrales son los tolupanes. Ocupan zonas rurales y constituyen algo más del 7% de la población del país.

La situación general de los derechos de estos grupos de población al día de hoy está lejos de ser satisfactoria. En efecto, en el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central* (2011), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUD) determinó que Honduras no cuenta con políticas especiales, institucionalización y legislación específica dirigida a garantizar y proteger los derechos de las comunidades indígenas y afrohondureñas. La falta de acceso a servicios básicos, la situación de pobreza o extrema pobreza (52% en zonas rurales frente a un 20% en áreas urbanas), la vulnerabilidad laboral, o la baja tasa de alfabetización caracterizan, según este Informe, la situación socioeconómica de estos grupos de ciudadanos hondureños.

El 8 de mayo de 2015 tendrá lugar la segunda ronda del Examen Periódico Universal (EPU) del Estado hondureño ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Como se sabe, el EPU supone una evaluación del estado de los derechos humanos al que son sometidos todos los países miembros de las Naciones Unidas. Ese estado de los derechos humanos se evalúa en diferentes ámbitos, destacando el de las acciones políticas dirigidas a la reforma o derogación de

leyes, a la creación o al fortalecimiento de instituciones públicas y al impulso de políticas destinadas a la protección de esos derechos.

Los representantes de la sociedad civil (por ejemplo la Plataforma EPU Honduras, una alianza de 50 organizaciones de la sociedad civil con amplia trayectoria en la defensa, denuncia y promoción de los derechos humanos) han constatado que, desde el primer EPU en 2011, la situación de los derechos se ha agravado debido, según esta organización, a diversas causas, como la creciente militarización, la reducción de los espacios de participación de sociedad civil, la ausencia de diálogos reales y productivos, la falta de eficacia y efectividad de las instituciones estatales, la implementación de leyes y decretos que restringen derechos humanos, el control de las instituciones del sector justicia y seguridad por grupos de poder, y una mayor **desprotección de sectores de la población históricamente vulnerables**. Además, después del primer EPU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha constatado unos **alarmantes niveles de violencia e inseguridad** (homicidios, desapariciones forzadas, violencia de género, conflictos agrarios), violencia e inseguridad que tienen lugar en un contexto de gran impunidad. Esta impunidad es el resultado de, entre otros factores, la debilidad institucional, la corrupción y la falta de independencia del Poder Judicial. En concreto, la CIDH ejemplifica esa impunidad en “una amplia gama de violaciones a los derechos humanos, tal como **la ocupación ilegal de tierras de comunidades indígenas, rurales y afrodescendientes**, la violación de los derechos laborales, y actos de discriminación”. Por su parte, la OACNUD aprecia que no existen acciones decisivas por parte de las instituciones que administran justicia para revertir la situación, acciones que deberían venir dadas tanto por vía normativa como por la implementación de políticas públicas.

Del breve comentario anterior ya se puede deducir que una de las mayores debilidades que aqueja a las poblaciones indígenas y afrohondureñas es **la dificultad, cuando no imposibilidad, de acceso real a la Justicia**. Como se ha señalado, los problemas fundamentales que las comunidades originarias padecen son la usurpación de tierras, el abuso de autoridad y las discriminaciones de todo tipo. Lo cierto es que estos conflictos no son mayoritariamente denunciados por los indígenas o, cuando lo son, las probabilidades de tener éxito (no ya solo de una resolución favorable, sino al menos de una tramitación adecuada) son prácticamente nulas (por desconocimiento, falta de formación, desprecio, discriminación, falta de apoyo, presiones interesadas de otros particulares, entre otras causas), una realidad que no favorece la confianza de aquéllos en el sistema judicial.

Ciertamente, existen organismos que tratan de mejorar la situación de las comunidades originarias, como la Fiscalía General de las Etnias y Patrimonio Cultural, creada en 1994, o la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) creada en 2010. En cuanto a la Fiscalía, su mandato es representar a los pueblos indígenas y afrohondureños, garantizar su acceso a la justicia y proteger sus derechos, por medio de la

aplicación de las leyes nacionales y la normativa internacional vigentes. Su trabajo va dirigido a promover la toma de conciencia sobre la composición multiétnica de la nación hondureña, "fomentando la convivencia armónica mediante el cumplimiento de las leyes, estableciendo precedentes sobre la aplicación de justicia en aras del surgimiento de una generación de ciudadanos y ciudadanas que asuman su compromiso en relación al respeto de la diversidad cultural y la protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial" (de la página web del Ministerio Público hondureño; www.mp.hn). Por su parte, la DINAFROH tiene como misión mejorar la calidad de vida de esos pueblos a través del desarrollo productivo económico, cultural, político y social.

Sin embargo, a pesar del excelente y abnegado trabajo que realizan muchas de las personas que trabajan en estos organismos, la protección efectiva de los derechos de los miembros de las comunidades ancestrales, y concretamente el derecho fundamental que es el acceso a la justicia, está todavía lejos de ser garantizado. En este contexto, una Guía de acceso a la Justicia para los pueblos indígenas y afrohondureños sin duda puede resultar útil, pero no debe dejar de decirse desde el principio que, para que esta Guía tenga sentido debe ir acompañada de un planteamiento paralelo por parte de las instituciones y los poderes públicos del Estado, planteamiento dirigido a remover los numerosos obstáculos con que se encuentran aquellos cuando tratan de resolver los conflictos que a diario perturban la paz y cohesión social de sus comunidades. Propuestas al efecto se verán en el apartado de conclusiones y recomendaciones.

2. Para qué sirve la Guía

Esta Guía tienen la intención, en primer lugar, de recoger y desarrollar las opciones de resolución de conflictos que tienen los miembros de las comunidades indígenas y afrohondureñas cuando deben resolver alguna situación contenciosa. A quién o quiénes deben dirigirse, qué garantías les amparan, qué procedimientos están previstos, y qué tipo de soluciones pueden esperar a sus problemas. La intención es, además, subrayar de modo especial la importancia y utilidad que pueden tener para ellos los instrumentos comprendidos entre los Medios Alternativos para la Solución de Conflictos.

El objetivo de la Guía es didáctico, pero también formativo. Por ello tratará de ser algo más que la mera exposición de unos operadores jurídicos (qué es un juez, un abogado, un fiscal, un médico forense), o la descripción breve de los pasos a seguir (los procedimientos). Tratará de identificar y explicar con cierto detalle todas las posibilidades dispuestas legalmente por el Estado hondureño a favor de los miembros de los pueblos indígenas y afrohondureños (también, y menos en el caso de la propia justicia indígena, de quienes no lo son) para la resolución de conflictos.

La finalidad última de la Guía es, en esta primera parte contribuir, junto a otras acciones esenciales en este ámbito, a la promoción del acceso a la justicia de los pueblos

indígenas, como colectividad y como individuos. En realidad, esta Guía debería resultar útil para todos los ciudadanos, porque es esencial que los no indígenas sepan y acepten que existen unos ciudadanos hondureños que, con sus singularidades, comparten territorio del Estado y tienen como todos los demás y en igualdad de condiciones del derecho a que sus problemas sean resueltos de forma justa.

La segunda finalidad de la Guía es destacar que los verdaderos obstáculos para el acceso a la Justicia por parte de los pueblos indígenas y afrohondureños no provienen de su falta de formación, o de su desconocimiento de los instrumentos que teóricamente están puestos a su disposición para obtenerla. Sin despreciar en absoluto lo relevante de esta cuestión, la realidad es que **el mayor y más importante grupo de impedimentos para la realización efectiva del derecho de acceso a la Justicia proviene del “exterior”**. La falta de legislación adecuada, que cumpla con los mandatos internacionales; la falta de reacción inmediata y de oficio ante los abusos claros que continuamente sufren; la escasez de recursos personales y materiales de las instituciones que los apoyan; la falta de formación y sensibilización de los funcionarios y de los operadores (jurídicos, policiales, sociales), que dependen del Estado y se relacionan con ellos. Estos, y algunos otros, son los retos que los poderes del Estado de Honduras deben afrontar para promover y garantizar la efectividad del derecho objeto de este documento. Esta Guía dedica en su última parte algunas consideraciones al respecto.

3. Metodología y esquema de este Documento

El esquema de este Documento es sencillo. Consta de tres partes:

En la primera se realiza la identificación y definición de las opciones o medios legales que existen en el Estado hondureño para la resolución de conflictos posibles para los indígenas y afrohondureños, a saber, la Justicia indígena o comunitaria (obviamente reservada para las comunidades que ancestralmente la vienen practicando), los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos (MASC), y la Justicia formal o sistema judicial oficial. Esta primera parte solo realiza una introducción conceptual, descriptiva, anotando los elementos básicos de cada opción.

En la segunda parte se lleva a cabo el desarrollo de la primera. Así, además de justificar brevemente la existencia y legalidad de los medios propios con que los pueblos originarios cuentan para la solución de conflictos, se lleva a cabo el desarrollo de los instrumentos que el Estado pone a su disposición (al igual que para los demás ciudadanos) para acceder a la Justicia. Qué autoridades están a disposición de los indígenas, qué tipo de conflictos pueden plantear ante ellos, bajo qué principios es de esperar que estos se resuelvan, qué tipo de procedimientos son los previstos. En este punto se hace especial hincapié en los MASC. Además, este apartado incluye ya algunas observaciones dirigidas a poner de manifiesto cuáles son las principales dificultades que

pueden encontrarse los indígenas cuando tratan de resolver sus problemas por estas vías, dificultades que obstaculizan gravemente su derecho de acceso a la Justicia

La tercera parte, y final, se compone de una lista esquemática de conclusiones que tienen que ver directamente con el derecho de acceso a la Justicia por parte de los pueblos originarios de Honduras. A ellas se acompañan sus correspondientes recomendaciones, dirigidas a proponer líneas de actuación que pongan los cimientos de una verdadera protección de ese derecho.

II. ¿Cómo pueden resolverse los conflictos? (una introducción)

Las personas que pertenezcan a pueblos indígenas o afrohondureños pueden resolver los conflictos que les acontezcan por tres vías: aplicando su Derecho consuetudinario, allí donde persista, utilizando los instrumentos alternativos a la Justicia formal que la ley y los poderes públicos ponen a su disposición (los conocidos como MASC), y accionando los procedimientos del sistema judicial formal.

1. La justicia indígena o comunitaria

A. Qué es

La Justicia indígena o comunitaria es el modo en que determinadas comunidades ancestrales, a través de las autoridades internamente legitimadas para ello, dirimen o resuelven los conflictos que se presentan al interior de sus territorios, conforme a las normas, procedimientos y sanciones de un sistema jurídico propio. Este sistema jurídico, el "Derecho indígena", está integrado por principios, instituciones y normas cuyo objetivo es la armonía entre los miembros de la comunidad y la paz al interior en ella.

B. Qué autoridades

Son las legitimadas para intervenir como mediadoras o, en su caso, decisoras, cuando surgen los conflictos. Su nombramiento no viene dado por los órganos estatales encargados constitucionalmente de designar a funcionarios o empleados públicos, ni siquiera de los encargados de administrar justicia (jueces y magistrados). Sólo se consideran legítimas a las autoridades que las comunidades originarias designan de acuerdo con las normas del Derecho propio o consuetudinario. Es relevante subrayar, en cualquier caso, que las autoridades de Justicia llamadas a resolver los conflictos son diferentes en las distintas comunidades.

C. Qué conflictos

Para los indígenas constituyen conflictos los comportamientos de uno o más miembros de la comunidad que amenazan con perturbar o perturban de hecho la armonía y la paz de las relaciones sociales o de la misma colectividad y que, por consiguiente,

requiere la intervención de terceros responsables de mantenerlas o recuperarlas. En la mayoría de los casos tienen carácter familiar o relacionado con el uso de la tierra.

2. Los MASC

A. Qué son

Los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos son instrumentos alternativos al sistema judicial, disponibles y accesibles para que las partes involucradas en un conflicto de bajo impacto social y cometidos por personas no reincidentes, puedan resolverlo de común acuerdo y en forma pacífica (de la Presentación del Plan Estratégico de los MASC, Honduras, 2013).

B. Qué autoridades

Las autoridades que pueden participar en la resolución de los conflictos a que se dedican los MASC son las que las leyes establecen, y son de muy diversa naturaleza, dependiendo del instrumento y procedimiento concreto utilizados. Fundamentalmente son conciliadores, mediadores, tribunales arbitrales pero también, en otros ámbitos se faculta a determinadas personas u organismos para que puedan intervenir para resolver conflictos sin tener que acudir a la Justicia ordinaria.

C. Qué conflictos

Según la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000), son conciliables todos aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la Ley, y pueden someterse a arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan entre personas naturales o jurídicas, sobre materias respecto de las cuales tengan la libre disposición. Es decir, que la mayor parte de los asuntos en que se ven envueltos los ciudadanos pueden tratar de ser resueltos por la vía de los MASC.

3. El Sistema Judicial

A. Qué es

El Sistema Judicial es, en sentido estricto, la manifestación estructurada de uno de los tres poderes clásicos del Estado, el Poder Judicial, competente para interpretar y aplicar las leyes en caso de conflictos, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. El Sistema Judicial comprende, además, el conjunto de instituciones gubernamentales que llevan a cabo esta competencia (desde los jueces a los peritos y la policía judicial), su organización territorial y administrativa, su división por instancias y órdenes, la actuación de los letrados defensores y la suma de normas jurídicas que regulan sus aspectos y se aplican en sus resoluciones.

B. Qué autoridades

Son aquellos miembros del Poder Judicial llamados jueces y magistrados (según pertenecan a un órgano unipersonal o colegiado), a quienes corresponde administrar

Justicia mediante sentencias y otras resoluciones, así como garantizar a todas las personas la efectividad en el ejercicio del derecho a la tutela judicial o juicio justo. En un sentido más amplio son todos aquellos actores señalados en el punto anterior (policía, defensores, fiscales, etc.), con competencia para intervenir en alguna de las fases del procedimiento para resolver el conflicto.

C. Qué conflictos

Los conflictos que atiende el Poder Judicial hondureño son todos aquellos que se produzcan en el interior del territorio del Estado, cualquiera que sea su naturaleza. La división de la judicatura en "órdenes" facilita su ordenación. Así, con carácter general:

- los juzgados del orden civil, atienden conflictos de naturaleza privada (familiares, contractuales...);
- los del orden penal, los que son constitutivos de delitos;
- los de orden contencioso administrativo, controlan que la actividad de la Administración cumpla el principio de legalidad;
- los de orden social o laboral, los relativos a cuestiones relacionadas con relaciones de trabajo.

III. Acceder a la justicia: opciones y dificultades

En este punto van a desarrollarse las tres opciones de acceso a la Justicia que tienen en sus manos los miembros de las comunidades indígenas y afrohondureñas, así como los colectivos en los que se organizan. A la Justicia propia, la comunitaria, se dedican unas palabras descriptivas y una argumentación dirigida a reivindicar su cobertura legal, justificada en Honduras no en normas internas sino en Derecho internacional. Los MASC y la Justicia ordinaria se desarrollan de forma más precisa, describiendo los actores y procedimientos que están a disposición de los ciudadanos (obviamente también los indígenas y afrohondureños) para resolver sus conflictos. En las tres opciones se tratará de identificar aquellos obstáculos que impiden que el acceso a la Justicia por parte de las comunidades sea efectivo.

1. Primera opción: la justicia indígena o comunitaria

A. La justicia comunitaria como opción legal en Honduras

La primera opción que poseen los integrantes de las comunidades originarias para resolver sus conflictos son sus propias normas y autoridades: la justicia indígena o comunitaria.

En Honduras, como en muchos otros países de América, existe el denominado "pluralismo jurídico", el cual supone la vigencia efectiva, dentro de un mismo territorio, de varios sistemas normativos mediante los cuales las varias comunidades humanas que

cohabitan en él, buscan construir el futuro común en colaboración pacífica y de respeto mutuo. En realidad, no existe un reconocimiento por las normas internas (Constitución hondureña o leyes) de ese pluralismo jurídico, pero éste viene determinado, como se verá a continuación, por los documentos y tratados internacionales de los que forma parte el Estado de Honduras.

En efecto, tres son los sistemas de protección que garantizan los derechos de los indígenas, y que forman parte del ordenamiento jurídico del Estado: el sistema de protección universal de Naciones Unidas (ONU), el sistema interamericano de protección de los derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), y el creado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el ámbito de **Naciones Unidas** la Asamblea General adoptó durante su 61ª Sesión la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (Nueva York, 13 de septiembre de 2007). Esta Declaración, si bien no tiene carácter jurídico vinculante, sí supone el compromiso de los Estados de avanzar en la dirección de respetar determinados principios como el respeto a la cultura, la identidad, la participación y el derecho a la tierra, el territorio y los recursos, de los pueblos indígenas. En este sentido, deben tenerse en cuenta los artículos 33 y 34 de la Declaración:

Artículo 33:

Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir cuál es su identidad o membresía. También tienen derecho a decidir quiénes constituyen sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres y tradiciones. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser ciudadanos del país en el que viven.

Artículo 34:

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias estructuras, tradiciones y leyes en formas que aseguren que los pueblos indígenas puedan gozar de los más altos estándares de derechos humanos.

Por lo que se refiere al **Sistema Interamericano**, éste no contiene tratados o disposiciones específicas para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sin embargo, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con apoyo del artículo 29 de la Convención, han conocido casos en los que se denuncia la violación de esos derechos. De este modo, es habitual que una y otra se refieran en sus decisiones a convenios específicos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como el *Convenio 169* de la OIT. En los últimos años, la Corte está proponiendo una interpretación más elaborada que considera a los pueblos indígenas como titulares específicos de derechos, a partir de su propia realidad.

En cuanto a la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, en 1989 aprobó el **Convenio 169**. Este Convenio, de carácter jurídico vinculante para los países que lo hayan aceptado (Honduras en 1994), se asienta en los principios de respeto a la identidad de los pueblos indígenas, a su participación en los asuntos que atañen a su desarrollo, y al derecho de propiedad y posesión sobre las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado. Así, reconoce a los indígenas derechos individuales y colectivos. Entre ellos, y en lo que interesa a este informe, que cabe destacar lo referido en:

El art.9, el cual dispone:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

El artículo 10, por su parte, establece:

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

En conclusión, independientemente de que existan normas nacionales al respecto, existe un derecho —y una correlativa obligación jurídica vinculante para el Estado de respetarlo— a la justicia indígena, un derecho de los pueblos indígenas y afrohondureños a aplicar su derecho consuetudinario para la resolución de sus problemas internos.

B. La aplicación del derecho comunitario

Sea como fuere, y a pesar de la falta de reconocimiento o transposición expresa del Convenio 169 por parte del Derecho hondureño interno, lo cierto es que los pueblos indígenas y afrohondureños aplican habitualmente sus mecanismos de resolución de conflictos. Siempre que estos se produzcan entre indígenas (no entre indígenas y terceros). La Justicia ordinaria, así como los MASC, queda reservada para las disputas entre indígenas y terceros (sean estos particulares o poderes públicos), y para aquellos casos en que la justicia comunitaria no haya podido resolver el conflicto planteado, bien porque no haya habido un arreglo interno, bien por la naturaleza o gravedad del caso.

En el trabajo de *Mapeo de los usos y prácticas de los pueblos indígenas y afrohondureños*, (realizado por quienes firman también el presente documento, y a disposición de la COMJIB), se muestra que en los métodos propios de resolución de conflictos los pueblos originarios comparten una serie de elementos comunes.

a. El ámbito de aplicación de la Justicia comunitaria

La aplicación de los instrumentos propios de resolución de los conflictos —los usos, costumbres o justicia comunitaria— se reduce al ámbito de los que se plantean en el territorio y entre los miembros de las propias comunidades. Salvo en contadas ocasiones (si los problemas a dilucidar no son de mucha importancia, y en ocasiones aunque lo sean), desde las comunidades no se piensa en las herramientas que ofrece la Justicia del Estado (ni en los MASC oficiales) como instrumentos competentes y capaces de dar solución a las disputas y devolverles la paz social.

b. Las autoridades que resuelven los conflictos en el ámbito comunitario

Las autoridades competentes para resolver o mediar en los conflictos son aquellas que proceden de la tradición de los pueblos originarios y que, con mayor o menor fortaleza, sobreviven al acoso de la aculturación a la que han sido sometidos. Sin dejar de tener en cuenta que en muchos casos son las propias comunidades en asamblea de todos sus miembros las que, reunidas, debaten y resuelven los problemas internos, lo cierto es que pervive la figura de “líder/lideresa”, es decir, la de la persona responsable de la dirección del trabajo comunitario.

Es importante tener en cuenta que, no teniendo los conceptos y categorías del Derecho Estatal, en la organización de la autoridad indígena no se conoce la división de poderes o de funciones (como en el ordenamiento de origen liberal). Por consiguiente, no hay órgano legislativo, ejecutivo y judicial, y a veces las tres funciones se concentran en la misma autoridad. Sin embargo, esta concentración no supone por sí misma una amenaza para los derechos de las personas o para los intereses de la comunidad, dado el permanente control de la comunidad sobre los dirigentes, ya que ésta, con frecuencia, decide los problemas más agudas en asambleas en las que participan todos.

En los últimos años otros actores han ocupado también la posición de intermediarios o mediadores en el contexto indígena, normalmente en los conflictos entre comunidades, pero también, en ocasiones, entre los miembros de una misma comunidad o tribu. Nos referimos sin duda a los dirigentes de las nuevas organizaciones y federaciones de los pueblos originarios, que conocen bien los contextos en que éstos viven y la complejidad de las nuevas relaciones entre ellos; una posición que, en definitiva, por la ascendencia que les da su cargo y la movilidad territorial vinculada a éste, les permite intervenir con autoridad para resolver malentendidos o disputas. A ellos, además, deben sumarse otras instancias estatales, conocedoras del mundo indígena, que trabajan a su servicio. Tal es el caso de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural

(que constantemente recibe consultas de las comunidades indígenas y se relaciona con ellas activamente), y de los propios técnicos de la DINAFROH (que trabajan sobre el terreno y tienen buena información de los problemas que acontecen a diario en los poblados).

c. La naturaleza de los casos que se resuelven

La gran mayoría de los casos que se someten a la justicia indígena o comunitaria son casos que podrían denominarse “de menor entidad”, en el sentido de que no son especialmente graves. Los más comunes tienen carácter doméstico (disputas familiares, violencia de género, relaciones sentimentales, mal comportamiento derivado del consumo de alcohol), aunque también pueden ser habituales los pequeños hurtos (de cosecha o de animales), o las disputas internas relacionadas con la tierra y los bosques (derroche de agua en el riego, ventas de tierra comunal o de productos forestales). Raras veces se resuelven casos graves (homicidios, asesinatos, o relacionados con drogas) por medio de los usos tradicionales, pero se han dado casos. Cuando sucede así es porque las comunidades desconfían de que la Justicia del Estado sea capaz de dar una respuesta adecuada a ellos.

d. Las prácticas, los procedimientos, las sanciones

Dos son las características comunes que comparten las prácticas tradicionales de resolución de conflictos de los pueblos indígenas y afrohondureños, y que **también están en la base de los MASC**: la sencillez y el diálogo.

Es preciso aclarar, de entrada, que los sistemas normativos comunitarios no participan, ni tienen por qué participar, de los conceptos, categorías y clasificaciones del ordenamiento jurídico oficial del Estado (así, por ejemplo, no se encuentran en ellos los conceptos de ley, reglamento, estatutos, delito, pena, etc.; o la clásica y discutida clasificación de Derecho público, Derecho privado o Derecho social, etc.).

Después, debe subrayarse que la justicia comunitaria se caracteriza por la ausencia de formalidades y la flexibilidad de los procedimientos. En realidad, lo que se busca desde el principio es la obtención de un consenso que contente en la medida de lo posible a las partes enfrentadas, un consenso que facilite sanciones —en su caso— proporcionadas al daño cometido, algo que, entre los indígenas sólo puede conseguirse por medio del diálogo.

Este diálogo, sea directo (lo más común) o intermediado, es posible en parte por la relativa gravedad de los asuntos que se tratan, y tiene además como consecuencia que, salvo excepciones, da lugar a soluciones con celeridad. En cualquier caso, para los pueblos originarios la rapidez no se entiende en términos de plazos de tramitación, sino como el tiempo necesario (sea éste más o menos dilatado) para llegar a un acuerdo aceptado y satisfactorio para ambas partes.

C. Obstáculos para acceder a la justicia comunitaria

De las conversaciones y entrevistas mantenidas con los representantes comunitarios se deduce que su preocupación mayor en relación con el acceso a la Justicia no está ubicada en la conflictividad interna (entre indígenas, sea ésta entre individuos o entre comunidades), sino en la que se produce por su relación con los terceros.

En cuanto a la primera, la conflictividad interna, ésta se suele resolver sin mayores problemas por medio de las prácticas consuetudinarias, más o menos sincretizadas. En realidad lo que se produce es una aplicación “de facto” (más allá del respaldo jurídico ya relatado en el punto anterior) de esos usos, aplicación favorecida por la inactividad, tolerancia o falta de interés, según los casos, de los organismos vinculados al Estado (la policía, la Administración municipal, los jueces, la fiscalía). Al tratarse, por lo general, de conflictos menores (cuestiones familiares, pequeños robos, delimitaciones concretas de terrenos), el músculo orgánico ancestral (esté más o menos debilitado) puede resolver con eficacia los retos que se le plantean.

Más complicada aparece la cuestión cuando se trata de resolver conflictos a los que no puede dar respuesta el derecho consuetudinario, bien por ser problemas graves o complejos (asesinatos, situaciones relacionadas con el contrabando o la droga), bien porque el conflicto se establece entre indígenas o afrohondureños y terceros (campesinos, empresas, la propia Administración) en la mayor parte de los casos por problemas relacionados con la posesión y uso de las tierras. En estos casos es evidente que la justicia indígena no tiene competencia para resolver las cuestiones que se plantean, pero sí que existen normas (en Honduras las de carácter internacional pues, como se ha indicado en el punto anterior, no han sido trasladadas a normativa nacional) que obligan a los operadores jurídicos (jueces, funcionarios, policía, fiscalía), a la hora de resolver los conflictos, a tener en cuenta la posición, cultura y circunstancias de los pueblos originarios. En general, esta “perspectiva indigenista” no es tenida en cuenta por los operadores jurídicos, con el consiguiente menoscabo para el derecho de acceso a la justicia de los pueblos originarios.

Es importante tener presente que existe una denuncia creciente por parte de las organizaciones indígenas y afrohondureñas según la cual el aumento del número de práctica ilegales y antisociales en el seno de las comunidades tiene que ver, no solo con el desempleo y marginalidad de muchos miembros de las poblaciones indígenas, sino también con la “presión” que desde el exterior ejerce el interés y las acciones (no controladas ni fiscalizadas por las instituciones) por parte de mestizos particulares y empresas forestales, agrícolas y turísticas. A ello debe sumarse el abandono de la agricultura por parte de los más jóvenes, el creciente narcotráfico (algunos territorios indígenas son “corredores” del tráfico de estupefacientes), el consumo de drogas y el alcoholismo.

2. Segunda opción: los mecanismos alternativos para la solución de conflictos (MASC)

A. Los MASC: notas básicas

a. Una nueva forma de atender la justicia

Los MASC, en sentido amplio, son aquellos instrumentos que comprenden las alternativas equivalentes o similares al sistema de administración de justicia que permite a los particulares resolver las controversias de manera privada. En sentido más específico o restringido, se trata de aquellos mecanismos encaminados a solucionar las controversias entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas, o bien, a través del nombramiento de una tercera persona llámense mediadores, conciliadores o árbitros que coadyuven en la solución alterna a los conflictos.

Los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos (MASC), están orientados a incrementar y mejorar el acceso a la justicia, tanto para los ciudadanos que buscan en el sistema judicial una forma expedita y eficaz de resolver sus conflictos, como para indigentes, ciudadanos de escasos recursos y de zonas alejadas de centros urbanos, que por no tener acceso al sistema formal de administración de justicia, requieren de opciones válidas y reconocidas que les garanticen la protección adecuada de sus derechos, intereses y necesidades de justicia.

Como se subraya en la 'Presentación' del Plan Estratégico de los MASC (2013), los MASC son "nuevas formas de atender la justicia y aún más de extenderla hacia las poblaciones que más lo necesitan, fomentando una cultura de paz que desarrolle el dialogo, el respeto a la vida, la No violencia, la cooperación y el compromiso de arreglar los conflictos en forma pacífica".

Dichos instrumentos adoptan diferentes versiones (negociación, mediación, conciliación y arbitraje), dependiendo del grado flexibilidad o formalidad de los procedimientos que los definen, y del grado de intervención de los representantes legales que intervienen, pero comparten características esenciales:

- la participación activa y voluntaria de las partes en la resolución de sus conflictos;
- una cierta informalidad, entendida ésta como la ausencia de normas precisas de procedimiento y gran flexibilidad a la hora de plantear el modo de resolver los conflictos;
- la economía, pues los costos personales y materiales son mucho menores que ante la Justicia ordinaria;
- la rapidez, pues sus plazos de resolución son más cortos;
- la continuidad de las relaciones, en la medida en que los acuerdos por esta vía suelen ser menos traumáticos para las partes que las resoluciones producto del sistema judicial.

b. ¿Cómo nacen los MASC?

En Honduras el contexto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos conocidos por sus siglas MASC, surge hace un poco más de 12 años, tomando como referencia la aprobación de la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000); así como la firma del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana CAFTA. En éste se especifican los mecanismos para dirimir controversias y para el establecimiento de normativas adecuadas para el mutuo acuerdo, imponiéndose como una garantía y plasmándose en el Capítulo 20 del referido tratado, lo cual nos obliga al Estado hondureño a promocionarlos y difundirlos, estableciendo las bases para el cambio de la cultura adversaria hondureña.

c. ¿Por qué su importancia?

El uso de los MASC hace más accesible la justicia a la población en general y especialmente a aquella que tiene menos acceso y dificultad económica para poder pedir a la justicia formal que le atienda los conflictos en su comunidad, tanto los de carácter personal, como los relacionados con su vivienda, su trabajo, su familia. De igual manera, ofrecen la oportunidad de una mejor convivencia, a través de una operación de justicia más rápida y flexible.

Además de los impactos positivos y directos que proveen los MASC al ciudadano como usuario de los servicios de justicia, también proporcionan un impacto positivo adicional en la gestión del Poder Judicial, debido al descongestionamiento de casos a resolverse por la vía judicial, y a la reducción de costos de operación al recortarse sensiblemente los plazos de tiempo para un gran porcentaje de procesos judiciales.

Se debe incursionar en los MASC y darlos a conocer para que la justicia sea más equitativa con los que tiene menos que los demás y que también tienen que resolver sus diferencias con sus semejantes en diferentes índoles.

B. ¿Cuáles son los métodos o procedimientos MASC?

Los mecanismos alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus conflictos sin necesidad de una intervención jurisdiccional, identificándose principalmente entre ellos (en función de su formalidad y del grado de intervención de terceros): la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, en los que el poder de las partes puede ser mayor o menor en términos de la decisión.

En varios países se hace también comprensible este término a prácticas culturales o comunitarias (Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas, principalmente), que en ocasiones reciben el nombre de "*sistemas espontáneos o tradicionales*" de resolución de conflictos o, como hemos visto en este mismo documento, "*justicia indígena o comunitaria*". A la vista de las características esenciales de las prácticas comunitarias

de los pueblos indígenas y afrohondureños (voluntariedad, informalidad, rapidez, continuidad de relaciones), no debería de haber dificultad en considerar que dichas prácticas son un modelo singular de MASC.

C. ¿Quiénes están facultados para aplicar los MASC de acuerdo al marco jurídico nacional?

La Constitución de la República señala que la transacción, la conciliación y el arbitraje podrán ser utilizados como mecanismos alternos a los procesos judiciales para solucionar los conflictos. Estas normas aparecen estipuladas en los artículos 110 y 139.

Artículo 110: "Ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento."

Artículo 139: "El estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo."

Entre las Instituciones o entes encargados de aplicar los MASC tenemos:

I. Las alcaldías municipales

Dentro de un amplio respeto de los derechos humanos, los procedimientos policiales y las acciones propias de las municipalidades y con el fin de garantizar las necesidades de convivencia armónica y el buen gobierno local, las Corporaciones Municipales están obligadas a organizar en su dependencia Departamentos Municipales de Justicia que ejerzan función policial especial, por medio de acuerdo y ordenanzas conforme a la Ley de Municipalidades.

Dichos Departamentos estarán a cargo de un Juez, un Secretario y personal de apoyo necesarios, preferentemente de profesionales de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, y donde no fuere posible obtener personal que llene tal requisito, estarán a cargo de un Regidor nombrado por la Corporación; los cuales serán nombrados libremente o removidos por el Alcalde Municipal.

El Director del Departamento Municipal de Justicia en el ejercicio de sus funciones actúa con independencia de criterio, debiendo administrar justicia en edificio público Municipal.

Dentro de sus funciones, se encuentra la de servir de órgano conciliador o de mediación en los conflictos de los habitantes de la comunidad, en aquellas materias que se refieran a la función policial especial, pudiendo conocer de oficio, a petición de instancia administrativa o de parte interesada, de los conflictos que se le sometan a consideración en audiencias públicas.

Los servicios prestados por el Departamento Municipal de Justicia son gratuitos. Es prohibido a los Directores, Secretarios y demás personal de apoyo recibir o pedir, directa o indirectamente, obsequios o recompensas como retribución por actos propios de su cargo.

Los Departamentos Municipales de Justicia, podrán conocer y sancionar los diferentes conflictos que se presentan en sus comunidades, procurando el arreglo directo de las partes y perdonando la aplicación de la sanción siempre que no hubiere perjuicio a terceros.

El Departamento Municipal de Justicia conocerá de todos los asuntos relacionados con el Procedimiento Gubernativo, el cual consiste en conocer y fallar sin forma ni figura de juicio, adquiriendo el funcionario su convencimiento por cualquier medio de prueba establecido por las leyes. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora deberá efectuarse mediante resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del infractor y examinar las pruebas que éste quisiere aducir durante la audiencia oral o pública celebrada ante el Juez de Policía Municipal.

En los Municipios donde no se hayan organizado los Departamentos de Justicia Municipal, conocerán los Alcaldes Municipales o el Regidor designado por la Corporación.

Asimismo al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable se le da la atribución de conciliar los conflictos que se susciten entre las municipalidades, entre estas y los prestadores de servicios, y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios.

Actualmente las alcaldías municipales, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con fondos de la Cooperación Española (AECID), la Cooperación Sueca (ASDI) y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID), han fortalecido las Direcciones de Justicia Municipal, a través de la creación de las Unidades de Mediación y Conciliación de Conflictos (UMCC), con el propósito de fomentar una cultura de paz y contribuir a fomentar el diálogo, armonizar la convivencia ciudadana de los municipios con altos índices de violencia, además de evitar que las disputas lleguen a los tribunales.

Varios municipios de Honduras han mejorado su capacidad de gestionar los conflictos ciudadanos a través de las UMCC.

II. La Secretaría de Seguridad

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional organizará, en las cabeceras departamentales y municipales más importantes, las Oficinas de Conciliación para asuntos de policía general.

Las Oficinas de Conciliación conocerán de todos los asuntos relacionados con el Procedimiento Gubernativo, el cual consiste en conocer y fallar sin forma ni figura de juicio, adquiriendo el funcionario su convencimiento por cualquier medio de prueba establecido por las leyes. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora deberá efectuarse mediante resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del contraventor y examinar las pruebas que éste quisiere aducir durante la audiencia oral o pública celebrada ante el Juez de Policía Municipal.

Dichas Oficinas estarán a cargo de uno o varios funcionarios preferentemente de profesionales de la Carrera de Ciencias Jurídicas, y donde no fuere posible obtener personal que llene tal requisito, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad podrá nombrar a profesionales de otras carreras universitarias en el área social, asistidos por los correspondientes secretarios.

Las Oficinas de Conciliación, podrán conocer y sancionar los diferentes conflictos que se presentan en sus comunidades, procurando el arreglo directo de las partes, dispensándose la aplicación de la sanción siempre que no hubiere perjuicio a terceros.

III. Tribunales de justicia

Juzgados de Letras

De acuerdo a la legislación nacional se podrá acudir a un organismo de conciliación o mediación para resolver un conflicto y de esta manera evitar un proceso judicial. En caso de no poder impedir el inicio de este proceso, las partes tendrán la oportunidad de evitar su continuación, a través de una **conciliación judicial**, la cual es dirigida por el juez antes de dar inicio a la evacuación de las pruebas sobre materias susceptibles de conciliación.

El juez podrá actuar por sí mismo o a solicitud de parte, citando a las partes a una audiencia en la cual, las incitara para que logren llegar a fórmulas de arreglo. En caso de que las partes no lo hagan, el juez estará facultando para proponerlas, sin que ello implique prejuicio.

Si las partes logran llegar a un acuerdo conforme a la ley, el juez lo aprobará. Para tal efecto se redactará un *Acta de Conciliación* que contendrá el referido acuerdo, debiendo ser firmada por las partes. Si el acuerdo conciliatorio recae sobre la totalidad del litigio, el juez dictará auto declarando terminado el proceso; en caso contrario, el mismo continuará respecto de aquellos asuntos no acordados sin necesidad de providencia que así lo ordene.

La inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación o la falta de colaboración de alguna de las partes de la misma, dará lugar a que el juez imponga una multa. Para la

graduación de la multa el juez tendrá en cuenta la actitud de la parte contra la cual se impone y las condiciones del caso de que se trata.

A la audiencia de conciliación deberán acudir las partes personalmente y tratándose de personas jurídicas por medio de representantes legales.

Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Móviles

Los Jueces de Paz y Paz Móviles están facultados por ley para que, en el lugar de su jurisdicción y sin considerar la cuantía de la demanda, lleven a cabo audiencias de conciliación en todos aquellos asuntos que, conforme a esta Ley, son susceptibles de la misma. Esta conciliación tendrá los mismos efectos que la promovida por un juez de letras dentro del proceso, en donde también se levantara acta debidamente suscrita por las partes y el juez, de no llegar a un acuerdo, el acta servirá a las partes en un nuevo proceso cuando se intentare una nueva audiencia conciliatoria para no celebrarla; salvo que ambas partes así lo soliciten.

En **materia civil**, lo que refiere a las servidumbres legales, sobre el derecho de acueducto, el juez conciliará en lo posible los intereses de las partes, y en los puntos dudosos decidirá a favor de las heredades sirvientes.

En **materia laboral**, el Juez invitará a las partes a que en su presencia y bajo su vigilancia, procuren conciliar su diferencia. Si se llegare a un acuerdo se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, tendrá fuerza de cosa juzgada y su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que él señale. Si el acuerdo fuere parcial, se ejecutará en la misma forma, en lo pertinente, y las pretensiones pendientes se tramitarán por el procedimiento de instancia. Si fracasare la conciliación, el Juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Actualmente el Juzgado de Letras de Francisco Morazán, cuenta con un Juez conciliador, el cual es el encargado del desarrollo de las audiencias conciliatorias previo a la evacuación de pruebas.

En **materia de familia**, la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, una vez presentada la solicitud, el juez desarrollando papel de conciliador, convocara los cónyuges a una audiencia inmediata, en las que se les hará las reflexiones que considere oportunas y las consecuencias de no lograr un acuerdo.

En **materia de niñez y la adolescencia**, una vez iniciadas las diligencias contra el niño infractor, el Ministerio Público o cualquier persona interesada, podrá solicitar al juez que someta el asunto a conciliación. Procederá la conciliación en aquellas infracciones en que no haya existido violencia contra las personas.

En **materia penal**, se establece que en las faltas; en los delitos de acción privada, como ser los relativos al honor, violación de secretos, su revelación y el chantaje, estafa en el

libramiento de cheques sin la suficiente provisión; en los de acción pública dependiente de instancia particular, como ser lesiones, las amenazas, el estupro, el incesto, el rapto, los abusos deshonestos, el hurto, la usurpación, los daños y los relativos a la propiedad intelectual o industrial; y en los que admitan la suspensión condicional de la persecución penal, procederá la conciliación entre la víctima e imputado, en cualquier momento hasta antes de la apertura a juicio.

Por otro lado el órgano jurisdiccional, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, podrá exhortarlas a intentar una conciliación.

En el procedimiento por delitos de acción privada, una vez admitida la querrela, el tribunal de sentencia convocara a las partes a una audiencia de conciliación, que se celebrara dentro del término de diez días contados a partir de auto de admisión.

Facilitadores Judiciales

Es un servicio que el Poder Judicial brinda a la población **a través del trabajo voluntario de personas** que apoyan las labores de las autoridades de justicia a nivel local, efectuando labores de difusión jurídica y prevención, convirtiéndose en un enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial. Su finalidad, como en el resto de casos, es garantizar el acceso a la justicia independiente de la rama del derecho, promoviendo de esta manera una cultura de paz y fortaleciendo los mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos entre los habitantes de la sociedad particularmente entre los sectores en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Los Facilitadores Judiciales trabajan bajo la dirección y supervisión de los jueces de paz, quienes tienen entre sus funciones: supervisar el trabajo de los facilitadores, atender sus consultas, mantener la motivación, reconocimiento y apoyo humano; utilizar activamente el servicio de los facilitadores en los tramites solicitados, recepción de casos y mediaciones remitidas; recibir mensualmente las actas de mediaciones efectuadas por los facilitadores para validarlas de acuerdo a la ley; mantener actualizado el registro de mediaciones de los facilitadores; revisar regularmente los libros diarios de los facilitadores; evaluar los servicios prestados por los facilitadores; dar charlas en las escuelas y colegios sobre los temas de acceso al derecho.

Actualmente se encuentra en los departamentos de: Choluteca, Comayagua, Copan, El Paraíso, Francisco Morazán, Intibucá, La Paz, Ocotepeque, Roatán, Santa Bárbara, Valle.

IV. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

La Secretaria de Trabajo y Seguridad Social podrá, en cualquier momento, promover la aplicación de los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje establecidos en la ley, cuando considere que la falta de solución de las diferencias puede comprometer las relaciones normales entre patronos y trabajadores o la normalidad del trabajo.

Dentro de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social existen dependencias o unidades encargadas de la aplicación de mecanismos alternos para la resolución de conflictos, como la **Dirección General del Trabajo**, el cual es el órgano o autoridad de aplicación de las leyes del trabajo en primera instancia en lo administrativo. Dentro de sus funciones se encuentran:

- propender, por todos los medios adecuados, a que exista la mayor armonía entre patronos y trabajadores;
- impulsar la negociación y la contratación colectivas como medio de resolver las diferencias entre patronos y trabajadores, de mejorar las relaciones profesionales y las condiciones de trabajo en general, procurando el logro de salarios justos y equitativos y el cumplimiento de los deberes del trabajador en cuanto al tiempo y eficiencia en el trabajo;
- cumplir funciones de conciliación en los conflictos o diferencias colectivos o individuales y tomar los acuerdos correspondientes sin perjuicio de la función de los órganos jurisdiccionales;
- imponer las sanciones que establece el código de trabajo y formular prevenciones en los casos de infracciones menores.

La **Inspectoría General del Trabajo y las visitadoras sociales** son autoridades que tienen, entre otras, la facultad de intervenir en todas las dificultades y conflictos de trabajo de que tengan noticia, sea que se presenten entre trabajadores y patronos, solo entre aquellos o solo entre estos, a fin de prevenir su desarrollo o lograr su conciliación extrajudicial, si ya se han suscitado. La procuraduría en el desempeño de su misión legal, está facultada para avenir a las partes y proponer fórmulas de arreglo.

Las **Juntas de Conciliación y Arbitraje** tienen la obligación de conocer y resolver las diferencias y conflictos entre el capital y el trabajo que se produzcan dentro de su jurisdicción, como puede ser:

- la conciliación de todas las diferencias o conflictos colectivos que se susciten entre trabajadores y patronos, solo entre aquellos o solo entre estos, siempre que se deriven del contrato de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con este, y que afecten a todas las industrias del departamento representadas en la junta;
- el arbitraje de las diferencias o conflictos a que se refiere la fracción precedente, cuando no se hubiere obtenido un arreglo entre las partes.

V. Los centros de conciliación (Registrados)

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, la conciliación extrajudicial podrá ser:

- **Institucional**, cuando se lleve a cabo en los centros de conciliación;
- **Notarial**, cuando se lleve a cabo ante notario;

- **Administrativa**, cuando se lleve ante funcionarios del orden administrativo, debidamente habilitados para tal efecto.

Las Cámaras de Comercio e Industria, los Colegios Profesionales, las Asociaciones de carácter gremial y las Instituciones de Educación Superior, podrán fundar y organizar centros de conciliación, formando parte integrante de la Institución respectiva, sin ser una persona jurídica independiente de la misma.

Los centros contarán con las facilidades e instalaciones necesarias para poder atender debida mente sus funciones y serán responsables, por los perjuicios que llegaren a causar por un ineficiente o negligente cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.

La conciliación prestada en los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior será **gratuita**, tal es el caso de los Consultorios Jurídicos de las Universidades.

Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción y desistimiento. La conciliación prevista en materia laboral, de familia, niñez, civil comercial, agraria, contencioso administrativo y policía, o penal en su caso.

La conciliación llevada a cabo en un centro produce los afectos establecidos por la ley y reemplaza la necesidad de la audiencia de conciliación dentro del proceso judicial, salvo que ambas partes soliciten al juez la celebración de un nuevo intento conciliatorio.

Las personas que participen en la conciliación deberán mantener la mayor prudencia y reserva, las maneras de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso eventual.

El **procedimiento** de conciliación concluye:

1. Con la firma del Acta de Conciliación que contengan el acuerdo al que llegaron las partes, especificando con claridad las obligaciones a cargo de cada una de ellas.
2. Con la suscripción de un acta en la que las partes y el conciliador dejan constancia de desacuerdo.

Si la conciliación recae sobre la totalidad de las diferencias no habrá lugar al proceso judicial respectivo, si el acuerdo fuere solo en partes, quedará constancia de ello, quedando en libertad de solucionar las diferencias no conciliadas por cualquier otro procedimiento permitido por la ley.

Tanto el Acta o la Conciliación como la constancia de desacuerdo, serán auténticas con la firma de las partes y del conciliador, sin necesidad de trámite notario judicial alguno,

bastará la presentación al registro público correspondiente de una copia del acta, sin necesidad de la legalización trámite adicional de ninguna clase. Los registradores quedan obligados a inscribir dichas actas. Los interesados podrán obtener copias auténticas de estas actas en el centro de conciliación respectivo.

En cuanto a las empresas nacionales y extranjeras, previo a cualquier proceso judicial o arbitral, el concesionario o concedente deben intentar una conciliación.

Cuando se refiere al procedimiento de catastro, una vez que los predios se hayan catastrado como irregulares, se requerirá a los interesados para que concurren a una audiencia pública de conciliación. En el proceso de regularización de inmuebles por necesidad pública en los que se encuentren asentamientos humanos, el Instituto de la Propiedad citara a las partes para que concilien sus diferencias. En los procesos de partición de inmuebles poseídos en comunidad de bienes o proindiviso, las disputas podrán solucionarse mediante la Conciliación entre otros medios alternativos.

D. Obstáculos para acceder a los MASC

Los problemas fundamentales con los que se encuentran las comunidades originarias y sus miembros para acceder a los Medios Alternativos de Solución de conflictos son: el desconocimiento de los mismos, la falta de formación y actitud de parte de quienes tienen la autoridad para administrarlos, y la utilidad relativa de esos instrumentos para resolver los temas que verdaderamente preocupan a aquéllos, principalmente los conflictos que tienen que ver con el territorio.

1. Desconocimiento

Para las poblaciones indígenas y afrohondureñas las prácticas de negociación y conciliación se circunscriben a la resolución de sus conflictos internos mediante usos que, como se vio en su momento, comparten los elementos fundamentales de los MASC. Debe tenerse en cuenta que la mayoría de problemas internos que pudieran dar a la implementación de MASC (personales, mal comportamiento, familiares, violencia de género, pequeños hurtos o conflictos sobre terrenos) son resueltos por las costumbres comunitarias o indígenas, por lo que a nivel interno los MASC carecen de interés práctico para ellos.

En el nivel externo el problema es fundamentalmente de ignorancia. De las entrevistas con varios líderes comunitarios y miembros de tribus se deduce que la única forma que conciben de resolver sus problemas con terceros —mestizos, ladinos— es a través de los mecanismos de la Justicia formal, vía policial, por medio del Ministerio Público o, estrictamente, frente a los tribunales de Justicia, y que desconocen que existen a su disposición otras vías como los MASC; instrumentos que, por lo demás, son más parecidos a su propia visión de cómo resolver los conflictos.

Ciertamente, la mayor parte de los centros de conciliación y entidades con capacidad mediadora reconocida por las leyes no están ubicadas en las zonas rurales, cerca de los

poblados indígenas y afrohondureños. Sin embargo, existen figuras como los *juzgados de paz* y los *facilitadores*, con competencia en la aplicación de MASC y ubicados en zonas rurales, que sí podrían intervenir y ser útiles para resolver los contenciosos entre ciudadanos indígenas o afrohondureños y ciudadanos “terceros”.

2. Falta de formación

No es un obstáculo menor la falta de formación (y, debe subrayarse, la falta de actitud) que la mayoría de las personas que ocupan puestos con competencia para implementar los MASC presentan en relación con el mundo indígena y afrohondureño. Para poder resolver conflictos (tanto en vía MASC como en la del Sistema Judicial) en los que se ven envueltos las comunidades originarias o sus miembros, es conveniente, sino imprescindible, conocer aunque sea mínimamente y tener presente la “perspectiva indigenista”, es decir, la visión (la “cosmovisión”), el modo en que aquéllos conciben su relación con otras personas, con las cosas y con la naturaleza. Dicha “perspectiva” no significa necesariamente tomar parte favorable por esa posición, pero sí tener presente que existe más de una forma legítima y protegible de concebir la forma de resolver los conflictos.

3. Dificultad de resolver el principal problema, el territorial, por medio de los MASC

En último término, una de las dificultades a las que se enfrentan los pueblos indígenas y afrohondureños en el acceso a los MASC es su utilidad real para aquellos conflictos que verdaderamente les preocupan, es decir, aquellos relacionados con la invasión y usurpación de tierras por terceros.

Una de las premisas de los medios alternativos de resolución de conflictos es la voluntariedad de las partes y, en ese sentido, la intención de llegar a un acuerdo y, por lo tanto, la existencia de un principio de buena fe. Sin embargo, la mayor parte de los conflictos relacionados con la tierra carecen de estas premisas, pues se sustentan en la prepotencia e impunidad por parte de los invasores ladinos, y en la ausencia de actuación de la Administración en defensa de la titularidad de los territorios ancestrales que corresponden legalmente a las comunidades. Con este punto de partida es difícil que los instrumentos de conciliación, negociación o arbitraje judicial puedan ser útiles para aquéllas.

3. Tercera opción : el sistema judicial

A. El sistema judicial como estructura institucional y normativa al servicio de los ciudadanos

El Sistema Judicial es, en sentido estricto, la manifestación estructurada de uno de los tres poderes clásicos del Estado, el Poder Judicial, competente para interpretar y aplicar las leyes en caso de conflictos, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. En un sentido más amplio, el Sistema Judicial comprende también el conjunto de instituciones gubernamentales que intervienen y llevan a cabo esta competencia (desde los jueces a

los peritos y la Secretaría de Seguridad, pasando por el Ministerio Público, los Defensores Públicos y los letrados), su organización territorial y administrativa, su división por instancias y órdenes, así como la suma de normas jurídicas que regulan sus aspectos y se aplican en sus resoluciones. En este sentido, el sistema judicial es también el conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época, y que el Estado estableció o creó con el objeto de regular la conducta humana o el comportamiento humano. Los sistemas jurídicos integran el conjunto de leyes, costumbres, razones y jurisprudencia de derecho positivo que rigen en los diversos países del mundo. Cada país tiene su propio sistema jurídico y su peculiar manera de considerar las leyes, las costumbres y la jurisprudencia.

Los conflictos que atiende el Sistema Judicial hondureño son todos aquellos que se produzcan en el interior del territorio del Estado, cualquiera que sea su naturaleza. En este sentido, la división en “órdenes” de la judicatura facilita su ordenación. Así, con carácter general:

- los juzgados del orden civil, atienden conflictos de naturaleza privada (de personalidad y nacionalidad, familiares, contractuales, obligaciones, herencias...);
- los del orden penal, atienden los que son constitutivos de delitos;
- los de orden contencioso administrativo, controlan que la actividad de la Administración cumpla el principio de legalidad;
- los de orden social o laboral, atienden los relativos a cuestiones relacionadas con relaciones de trabajo.

B. Operadores del sistema de justicia formal e instrumentos para activarlos

Dentro de este sistema existen varios operadores, que trabajan de manera coordinada en lo que es el proceso de administración de justicia, desde la etapa en que se tiene conocimiento de un delito o falta, su parte investigativa, hasta el enjuiciamiento y sanción del mismo.

Los operadores de justicia involucrados en este sistema son:

- la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad,
- el Ministerio Público,
- el Poder Judicial.

Existen también otras instituciones u organizaciones que colaboran de manera no directa en este proceso, y que serán indicadas al final.

I. La Secretaría de Seguridad

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, es el ente encargado de lo concerniente a la formulación de la Política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad, lo relativo al mantenimiento y

restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia, la prevención, investigación y combate de los **delitos, faltas e infracciones**, la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos, el auxilio en la preservación del medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes estatales, el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la inmigración criminal, la regulación y control de los servicios privados de seguridad, el registro y control de armas explosivas, la custodia y administración de los 240 Centros Penitenciarios para adultos y la custodia de los Centros de Reinserción Social para menores infractores, el auxilio a los poderes públicos y la dirección y administración de la Policía Nacional.

La Dirección General de Policía Preventiva y la Dirección General de Investigación Criminal, son las dependencias a lo interno de la Secretaría que se encargan de la **recepción de denuncias** e investigación de actos delictivos.

I.i. Dirección General de Policía Preventiva

La Policía Preventiva, está obligada a colaborar con las autoridades del Estado en cumplimiento de las leyes y resoluciones. Sus funciones se dividen en dos apartados, las de orden general y las de orden específico u operativas, de cumplimiento obligatorio.

Dentro de sus funciones generales se encuentran:

1. Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas.
2. Prevenir, disuadir, controlar y combatir toda clase de delitos, faltas e infracciones.
3. Mantener y restablecer la paz interna, la tranquilidad, el orden público, la seguridad y el respeto de los derechos humanos, con estricto apego a la Constitución de la Republica.

Dentro de sus funciones específicas u operativas se encuentran:

1. Practicar las primeras diligencias ante un hecho delictivo previo a la intervención de la Dirección General de Investigación Criminal, tales como:
 - Recepción de las informaciones relacionadas con el delito falta o infracción (denuncia).
 - Prestación de auxilio y protección al ofendido y al hecho.
 - Proceder a la detención y arresto, en su caso, del presunto culpable.
 - Fijación y recepción de las informaciones relacionadas con el delito falta o infracción.
2. Colaborar con las organizaciones encargadas de proteger las etnias, madres solteras, los ancianos, los discapacitados y los demás grupos vulnerables, en la forma que determinen las respectivas leyes y reglamentos.
3. Prestar el auxilio que requieren los funcionarios encargados de ejecutar las leyes y los órdenes judiciales, y los decretos, acuerdos, resoluciones administrativas o electorales legalmente emitidas; así como el auxilio que solicite el poder legislativo.

4. Atender a los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y los entes contralores del Estado, en todas las actuaciones policiales requeridas, informarles y remitir los elementos probatorios. Entre otras

I.ii. Dirección General de Investigación Criminal

La Dirección General de Investigación Criminal, actuará por iniciativa propia, o por orden de autoridad competente, a **investigar** los delitos de acción pública y los de acción privada cuando se le solicitare o cuando legalmente procediere; aprehender e identificar a los presuntos responsables y reunir, asegurar así como ordenar las pruebas, efectos, antecedentes y los elementos necesarios para la correcta, objetiva y eficiente averiguación de los hechos.

Dentro de sus funciones también se encuentran:

1. Recibir denuncias e información de delitos, faltas o infracciones que le presenten personas naturales o jurídicas y darles el trámite correspondiente;
2. Recolectar y poner en custodia, bajo la supervisión del Ministerio Público, todas las pruebas y demás antecedentes que tengan importancia en el caso;
3. Recibir la declaración de las personas que puedan proporcionar información y datos de interés para la investigación de los delitos;
4. Auxiliar a la víctima y proteger a los testigos. Entre otras.

En aquellos lugares de la República donde no hubiere presencia de otro órgano especializado de investigación para los delitos no comunes, corresponde a la **Dirección Nacional de Investigación Criminal** (DNIC) cumplir las funciones de investigación de los mismos, en cuyo ejercicio cesarán tan pronto como el órgano especializado de investigación competente se haga cargo de las mismas.

De igual manera en aquellos lugares donde se carezca de agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) o del órgano especializado de investigación, corresponde a la **Dirección Nacional de la Policía Preventiva** realizar las funciones de investigación de los delitos, en cuyo ejercicio también cesarán tan pronto como el órgano de investigación competente asuma las tareas investigativas correspondientes.

¿En caso de delito: cómo se inicia un proceso?

- a. La **DENUNCIA**, es el acto inicial del proceso en el que el ciudadano pone en conocimiento de una autoridad un hecho supuestamente delictivo con el fin de procurar su esclarecimiento y esta se podrá interponer de dos formas:
 - **Verbal:** es la declaración de palabra que realiza una persona que ha tenido conocimiento de un hecho delictivo o que ha sido víctima de él. El agente que la reciba deberá dejar constancia por escrito recopilando una serie de datos, con el fin de que exista una descripción detallada del hecho.
 - **Por escrito:** es la denuncia que se presenta por escrito en forma personal o por medio de representante. Contendrá las mismas formalidades que la verbal.

La autoridad que reciba la denuncia podrá solicitar al denunciante en caso de ser necesario algunos datos complementarios para valorar la confiabilidad de la información, así mismo le informará de que la denuncia de hechos falsos está penada por la ley.

Cuando evidentemente el hecho denunciado no sea constitutivo de delito, se remitirá al denunciante a la Autoridad competente para su correcta tramitación, (Ej.: asuntos civiles, administrativos, etc.).

Los **denunciantes tienen derecho** a ser atendidos por personal con alto nivel profesional y eficiencia, de manera que obtenga una orientación e información clara, debiendo ser registrado en el Libro de Control de Denuncias de la DGIC o Policía Preventiva, una vez se ha acreditado su identidad.

Si el **denunciante es la víctima del delito**, se le debe informar de sus derechos, una vez realizado lo anterior, quien recibe la denuncia prestara toda la atención posible a lo expresado por el denunciante, siendo minucioso al momento de llenar todos los datos que contiene el acta de la denuncia, de esta manera evitara obviar detalles que pueden ser importantes para la investigación.

En caso que el denunciante quiera reservar su identidad, en la denuncia no constará ningún dato personal, adjudicándole una clave. La identificación del denunciante se guardará en un sobre cerrado que se entregará en mano al Fiscal. El denunciante tiene derecho a que se le extienda la copia de la denuncia.

Después que le sea tomada la denuncia esta deberá ser remitida a la sección de investigación que corresponde para seguir con el **procedimiento** respectivo.

- b. **SITUACIÓN DE OFICIO:** Cuando la autoridad competente se diere cuenta de un hecho criminal de orden público tendrá la obligación de iniciar el procedimiento, a lo cual llamamos *actuar de oficio*: Es la iniciación del procedimiento por iniciativa de la autoridad competente, cuando por cualquier medio, que no sea la denuncia, tiene conocimiento de un hecho delictivo de los perseguibles de oficio.

No todos los delitos se pueden investigar de oficio, ya que **existen delitos de acción privada y de acción pública a instancia particular**, donde no se debe actuar hasta que la denuncia por parte del perjudicado haya sido interpuesta, a excepción de cuando se trate de evitar la consumación del delito, realizar actos urgentes de investigación o cuando sea preciso prestar auxilio a la víctima.

Los delitos que requiere denuncia de la persona perjudicada, (de acción privada y de acción pública a instancia particular) son:

- a) Las lesiones, (leves, menos graves y culposas), excepto los casos de violencia intrafamiliar.
- b) Las amenazas, excepto los casos de violencia intrafamiliar.
- c) El estupro, incesto, raptó y abusos deshonestos cuando la víctima sea mayor de 14 años.
- d) Hurto de bienes con valor inferior a 10 salarios mínimos.
- e) La estafa, excepto la que vaya contra el perjuicio del Estado.
- f) La usurpación.

- g) Los daños.
 - h) Los relativos a la propiedad intelectual, industrial y derechos de autor.
 - i) Relativos al honor.
 - j) Violación y revelación de secretos y el chantaje.
 - k) La negación de asistencia familiar a mayores de edad.
 - l) La estafa por libramiento de cheques sin fondos suficientes.
- c. **SITUACIÓN DE FLAGRANCIA:** Es aquella que se produce cuando el sospechoso es sorprendido cometiendo el delito o en el momento de cometerlo o cuando sea sorprendido inmediatamente después de cometido el delito.
- En este caso existe un procedimiento especial a seguir, como medida de seguridad y se pone en conocimiento a la Dirección General de Investigación Criminal o Ministerio Público, según corresponda. La Ley autoriza realizar las diligencias urgentes e interviene en lo necesario cuando se trata del delito in fraganti.
- La Policía está obligada ante todo a asegurar el bienestar de las personas, ya sea en su calidad de imputado o de víctima.

II. El Ministerio Público

Es el organismo constitucional, independiente de los tres poderes del Estado, que tiene la obligación ineludible de **investigar** los delitos y el ejercicio de la **acción penal pública**, la vigilancia en el cumplimiento exacto de la condena, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución de la República y las leyes, constituyéndose en el representante, defensor y protector de los intereses generales de la sociedad y en auxiliar de los tribunales de justicia. Fortaleciendo el Estado democrático, social de derecho.

El Ministerio Público, con el auxilio de la Dirección Nacional de Investigación Criminal DGIC, dará inicio a la investigación del delito, que haya sido remitido por autoridad competente o que haya sido denunciado en su sede.

Dentro de sus principales **funciones** se encuentran los siguientes:

1. Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad;
2. Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;
3. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes;
4. En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos.
5. Dirigir, orientar y supervisar las actuaciones de la Policía de Investigación Criminal y de la Policía de Lucha Contra el Narcotráfico, así como de las actividades que tengan a su cargo los servicios de medicina forense. Entre otras.

El Ministerio Público está conformado de la siguiente manera:

- Fiscalía General, representada por el Fiscal General de la República;
- Fiscalía General Adjunta, representada por el Fiscal General Adjunto;
- Dirección General de Administración;
- Dirección General de Fiscalía: De esta dirección a su vez dependen las Fiscalías Especiales, La Fiscalía de Delitos Comunes, Las Fiscalías Regionales y las Unidades Especiales de la Fiscalía;
- Dirección de Medicina Forense
- Dirección de Lucha contra el Narcotráfico.

II.i. La Dirección General de Fiscalías

Es un órgano del Ministerio Público que tendrá a su cargo la administración, coordinación y supervisión inmediata de las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, bajo la responsabilidad de un Director que será nombrado por el Fiscal General. Bajo esta Dirección General de se encuentran distintas fiscalías especializadas, destacando en lo que concierne a los intereses de los pueblos originarios la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural:

. La Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural

Representa a los pueblos indígenas y afro hondureños, garantiza su acceso a la justicia y protege sus derechos por medio de la aplicación de las leyes nacionales y la normativa internacional vigentes. Asimismo, ejerce en interés de la ciudadanía y las futuras generaciones su mandato de proteger y conservar el patrimonio cultural de la nación por medio de la acción penal pública.

La Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural contribuye a la toma de conciencia sobre la composición multiétnica de la nación hondureña, fomentando la convivencia armónica mediante el cumplimiento de las leyes, estableciendo precedentes sobre la aplicación de justicia en aras del surgimiento de una generación de ciudadanos y ciudadanas que asuman su compromiso en relación al respeto de la diversidad cultural, la protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

Conoce de las denuncias relacionadas a la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños, y de los delitos que se cometen en detrimento de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Los casos más frecuentes de violación de derechos de pueblos indígenas son, la usurpación de sus territorios y la imposición de proyectos de desarrollo en sus tierras ancestrales sin la debida consulta, y sin obtener de ellos, el consentimiento libre e informado.

Los casos que más se denuncian en perjuicio del patrimonio cultural de la Nación son los robos y daños que se provocan a los bienes inmuebles que son parte del Patrimonio cultural protegido.

Además, esta Fiscalía tiene el mandato de velar por la aplicación de los convenios internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales, vigilar de forma permanente el respeto al debido proceso de los imputados pertenecientes a pueblos indígenas, que figuran en un proceso penal como sujetos activos del delito.

. La Fiscalía Especial contra el crimen organizado

Tiene como objetivo primordial, la investigación de los individuos que se unen debido a motivaciones económicas a una actividad criminal conspirada, usualmente con una coordinación jerárquica, de un número de personas para el planeamiento y la ejecución de los actos ilegales, o la persecución de objetivos legítimos, mediante medios ilegales, la cual envuelve un permanente acuerdo, al menos entre los miembros claves.

. La Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública

Previene y combate el fenómeno de la corrupción en cualquiera de sus formas, como ser el requerimiento de aceptación directa o indirecta por un servidor público, de cualquier objeto pecuniario u otros beneficios para sí mismo o para cualquier otra persona y otra forma de enriquecimiento ilícito a cambio de algo en el ejercicio de sus funciones públicas mediante la investigación y consecuente ejercicio de la acción penal, a fin de que las personas que menoscaban el erario público sean castigados por los órganos de justicia.

. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos

Deberá Conocer e investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades civiles o militares que se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal. Ejerce, además, la acción penal pública entre los tribunales competentes en representación de la sociedad.

. La Fiscalía Especial de la Mujer

Es una dependencia especializada del Ministerio Público, que nació, con el propósito de defender, los intereses generales de la Mujer, como parte activa y productiva de la sociedad hondureña, y para velar por el cumplimiento de las leyes que norman, regulan y protegen la violación de los derechos humanos de las mujeres.

. La Fiscalía Especial del Menor

Representa, defiende y protege a los niños y niñas cuyos derechos sean vulnerados, que se encuentren en riesgo social o que sean víctimas de un delito ejerciendo las acciones penales correspondientes contra los transgresores de esos derechos Asimismo ejercer la acción contra niños y niñas infractores ante los tribunales de la niñez.

. La Fiscalía Especial del Medio Ambiente

Ejercita las acciones previstas en las leyes que protegen el medio ambiente como un bien jurídico del estado hondureño, en aquellos casos de delitos ambientales,

basados en los principios de imparcialidad y objetividad, haciendo prevalecer la verdad conforme al debido proceso y el interés público, en beneficio del ecosistema.

. La Fiscalía Especial Protección al Consumidor y la Tercera Edad

Recibe denuncias, consultas e inquietudes de los diferentes sectores de la ciudadanía hondureña, en donde se incluye básicamente la problemática que se suscita entre los comerciantes y los consumidores o usuarios de servicios de las variadas actividades económicas que se desarrollan en el país; por lo que esta entidad procura la resolución de tales conflictos, utilizando las vías tanto del Derecho Penal como el Derecho Administrativo e inclusive las que se circunscriben al campo meramente conciliatorio; teniendo como égida de su labor el respetar y hacer que se respeten las leyes de Protección al Consumidor y Ley del Régimen de Tratamiento Especial para Personas de la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados por Invalidez y las demás legislaciones aplicables.

. La Fiscalía Especial de Defensa a la Constitución

Vela por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y las leyes, interponiendo recursos de amparo, inconstitucionalidad, revisión, exhibición personal y emitiendo dictámenes sobre diversas áreas del Derecho, vertiendo opiniones por denuncias de particulares o solicitudes oportunamente cuando exista alguna violación constitucional.

. La Fiscalía Especial de Impugnaciones

Brinda un aporte técnico doctrinario y jurisprudencial que permita a los agentes de tribunales de primera instancia defender adecuadamente los intereses sociales que representa el ministerio público.

. La Fiscalía Especial en Materia Civil

Representa y defiende los intereses generales de la sociedad en materia civil, ya sea como parte en los casos que expresamente la Ley lo estipula, como Representante legal de incapaces o en situación de ausencia legal o como dictaminador en la jurisdicción voluntaria que se requiera la opinión del Ministerio Público. Así mismo velar por el uso legítimo y racional de los bienes patrimoniales del Estado, comprobar también la legalidad y regularidad de las licitaciones, concursos, subastas y demás procedimientos de selección del contratante del Estado.

. La Fiscalía de Delitos Comunes

Representa, defiende y protege los intereses de la sociedad ejerciendo la acción penal pública o absteniéndose de ella, en aquellas causas de delitos comunes conforme al Código Procesal Penal del 2002, implementando las nuevas figuras del proceso penal acusatorio, a fin de colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia.

. La Fiscalía Especial de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Público

Ejerce la acción penal pública contra los funcionarios, empleados o servidores del Ministerio Público que pudieren cometer infracciones a las leyes constitutivas de delitos.

En conclusión, esta nueva dependencia protege a la institución de abusos o desviaciones, dirigiendo la investigación de las acciones con apariencia de delitos a nivel interno, y una vez comprobada la comisión de ilícitos penales, ejercer la acción penal en los diferentes juzgados de la República a través de los requerimientos fiscales.

. Las Fiscalías Regionales

Para ejercer la acción penal pública y representar los intereses generales de la sociedad en todo el territorio nacional, el Ministerio Público cuenta con Oficinas Regionales y Locales en los 18 departamentos del país.

- Región Central

Además de la Sede de Tegucigalpa, Francisco Morazán, el Ministerio Público cuenta con oficinas en la Región Central del País en las ciudades de Comayagua, Siguatepeque, La Paz, Marcala y La Esperanza.

- Región Litoral Atlántico

En el Litoral Atlántico del País, el Ministerio Público cuenta con oficinas en La Ceiba, Trujillo, Tocoa, Puerto Lempira, Tela, Roatán y Olanchito.

- Región Centro Oriente

En la Región Centro-Oriente, el Ministerio Público cuenta con oficinas en Danlí, Catacama, Juticalpa, Yuscarán y Talanga.

- Región Norte

El Ministerio Público cuenta en la Zona Norte del País con oficinas en San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso y Santa Bárbara.

- Región Occidental

En la Zona Occidental del País, el Ministerio Público cuenta con oficinas en Santa Rosa de Copán, La Entrada, Nueva Acadia, Gracias y Ocotepeque.

- Región Sur

El Ministerio Público cuenta en la Zona Sur del País con oficinas en las ciudades de Choluteca y Valle.

. Las Unidades Especiales de la Fiscalía

- Unidad Nacional de Apoyo Fiscal
- Unidad Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos
- Unidad de Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia

- Unidad de Trámite Rápido
- Unidad de Propiedad Intelectual

Agentes de Tribunales

El Director de Fiscales designará Agentes del Ministerio Público, que se denominarán «Agentes de Tribunales», y ejercerán sus funciones exclusivamente en un Juzgado de Letras o de Primera Instancia Militar o en una Corte de Apelaciones, debiendo intervenir en todos los casos que se tramiten en esos Tribunales, con las excepciones que la ley señale.

Toda persona natural o jurídica tendrá acceso al Ministerio Público sin restricción alguna, por tanto no podrán constituir impedimentos para ello, la nacionalidad, la residencia, el sexo, cultura, la minoría de edad, la minusvalía física o mental, la incapacidad legal del sujeto o la detención o prisión o reclusión en cualquier centro militar, policial, cárcel, penitenciaría, albergue de menores y cualquier centro de tratamiento clínico.

El acceso será directo e informal; no requerirá representación o patrocinio legal. Las gestiones realizadas por el Ministerio Público son gratuitas así como las que se realicen ante el mismo.

III. El Poder Judicial

El Poder Judicial de Honduras es uno de los tres poderes de la República de Honduras, y consiste en el conjunto de juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados sometidos a la Constitución y a las leyes, tiendo la potestad de administrar justicia gratuitamente en nombre del Gobierno de Honduras.

El ejercicio de la potestad de juzgar y ejecutar lo Juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Cortes determinados en la Constitución y en la Ley. Y sus sentencias firmes son de cumplimiento obligatorio.

La tutela jurisdiccional efectiva con la que debe gozar el ciudadano se ejerce antes, durante y después del proceso. Las autoridades judiciales deberán evitar que las desigualdades entre las partes por razones ajenas a la relación procesal como sexo, raza, clase, creencias políticas o religiosas, condición socioeconómica o nacionalidad afecte el acceso al servicio de justicia, el desarrollo o el resultado del proceso.

El Poder Judicial se integra por:

- una Corte Suprema de Justicia,
- las Cortes de Apelaciones,
- los Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y dependencias que determinen las leyes y los creados, fusionados o trasladados, por la Corte Suprema en uso de sus atribuciones.

Ciertamente, el acceso a la Justicia se realiza por la vía de los Juzgados. Por ello, el funcionamiento de éstos será descrito al final con mayor detalle.

III.i. La Corte Suprema de Justicia

Es el máximo órgano jurisdiccional dentro del Poder Judicial y está integrada por quince (15) magistrados organizados en Salas. Cada una de estas salas está presidida por un Magistrado y contará con un Secretario Adjunto de Sala.

Su organización es como sigue:

1. La Sala de lo Constitucional integrada por cinco (5) Magistrados.
 2. De conformidad con el reglamento interior de la Corte y habida consideración a su funcionamiento por razón de las materias fundamentales, las Salas de lo Civil, Penal y Laboral; cada una compuesta por tres (3) Magistrados.
 3. Las demás que por razón de especialidad de la materia, se considere necesario integrar o incorporar.
- A la **Sala de lo Constitucional**, le corresponden conocer y resolver sobre los siguientes casos:
 1. Las garantías de Habeas Corpus, Amparo, Inconstitucionalidad y revisión, de conformidad con la Constitución y la Ley.
 2. Resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado.
 3. Solucionar las discordias que surjan entre los Poderes del Estado o Instituciones Públicas con el Tribunal Nacional de Elecciones.
 4. Solventar los conflictos entre los órganos constitucionales y legales del Estado, instituciones descentralizadas, desconcentradas y demás entidades de derecho público.
 - En el caso de las demás salas (**civil, penal y laboral**), deberán conocer y resolver en:
 1. Los recursos establecidos en las leyes de la materia que se le hayan asignado.
 2. Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias y ejercer el régimen disciplinario sobre los empleados de confianza de su Despacho.

En cuanto a los fallos emitidos por las salas y sus efectos. Cuando las sentencias se pronuncien por unanimidad de votos por parte de sus miembros, se entenderán pronunciadas en nombre de la Corte Plena y tendrán, en consecuencia, el carácter de definitivas.

Por el contrario, cuando las sentencias se pronuncien por mayoría de votos, deberán someterse a la Corte Plena (los 15 magistrados).

Se excluyen los casos, en que la toma de decisiones en las Salas de la Corte Suprema, no se efectúen por unanimidad, en cuyo caso se deberá continuar el debate en el Pleno de la Corte, con la participación de los Magistrados de la respectiva Sala, para tomar la decisión definitiva correspondiente.

La sentencia de la Sala de lo Constitucional tendrá efectos generales y por tanto derogará la norma que haya sido considerada inconstitucional, cuando haya sido publicada por el Congreso Nacional, en el Diario Oficial "La Gaceta".

El quórum de la corte plena, por no haber suplentes, será por lo menos de dos terceras partes (10) de la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por lo menos por ocho votos favorables o desfavorables de los presentes, en caso de discordia, se solventará ésta por simple mayoría con la asistencia de sus quince miembros.

III.ii. Las Cortes de Apelaciones

Las Cortes de Apelaciones estarán integradas por tres (3) o más Magistrados Propietarios, siempre en número impar, nombrados por la Corte Plena, a propuesta del Consejo de la Carrera Judicial y de la Carrera Judicial. El Presidente se designará bajo un acuerdo de nombramiento. Rotándose dicho cargo cada dos (2) años, a partir del primero de enero y siguiendo el orden de nombramiento.

Estas cortes deberán conocer de los casos siguientes:

1. En primera petición o instancia de las demandas y acusaciones contra los Jueces, para hacer efectiva civil o criminalmente su responsabilidad oficial.
2. En segunda petición o instancia de los asuntos de que conocieren en primera instancia los Jueces incluyendo a los del Fuero Militar.
3. Los impedimentos, excusas y recusaciones de sus Magistrados y personal auxiliar, y
4. De cualquier otro asunto que las leyes le asignen.

En el territorio nacional, además de las Cortes de Apelaciones ya existentes, en materia de Trabajo, Civil, Penal, Contencioso Administrativo y Mixtas, La Corte Suprema de Justicia, creará las que determine, oyendo previamente el informe del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, cuando las necesidades y circunstancias ameriten su creación. Asimismo, tiene potestad para suprimir, fusionar, o trasladar dichas Cortes, según las necesidades del servicio Judicial.

Las Cortes de Apelaciones tendrán la jurisdicción y competencia que les determine la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo correspondiente que surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

III.iii. Los Juzgados

• *Dónde se ubican y cómo se organizan*

En cada cabecera departamental, ciudad importante, así como en las ciudades principales de cada municipio, según lo justifique su densidad poblacional y su movimiento comercial, la Corte Suprema creará uno o más Juzgados, y mediante el acuerdo correspondiente determinará su denominación, jurisdicción y competencia.

Por razones procesales podrán unificarse Juzgados y nombrarse Jueces de: instrucción, sentencia, ejecución de sentencias, de única petición o instancia, de primera petición o instancia, de conciliación y demás que sean procedentes.

Por razón de la materia de la cual deberán conocer, habrá Juzgados en materia: Civil, Penal, de Trabajo, de lo Contencioso-Administrativo, de la Niñez y la Adolescencia, de Violencia Doméstica, de Familia, de Inquilinato, de tierras de Tránsito y de cualquiera otra que pueda crear la Corte Suprema, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

• *Obligatorio el trámite de conciliación*

Dentro de los juzgados se establece como obligatorio el trámite de la conciliación entre las partes para todos los asuntos patrimoniales. Asimismo en las querellas de calumnia, injuria y difamación, salvo que la ley especial disponga lo contrario o que se haya llevado a cabo la conciliación extrajudicial.

• *Sobre qué conflictos o materias deciden*

Sin perjuicio de lo que a futuro dispongan las leyes procesales y los acuerdos de la Corte Plena, **los Jueces de Letras** conocerán en primera instancia:

1. De los pleitos civiles y mercantiles;
2. De los procesos penales;
3. De los procesos contenciosos administrativos;
4. De los procesos laborales;
5. De los asuntos de jurisdicción voluntaria;
6. Del amparo en los casos que la ley determine;
7. De la exhibición personal o habeas corpus;
8. Los acuerdos generales para el mejor impartimiento de justicia de la Corte Suprema de Justicia;
9. Elevar las quejas que contra sus subalternos presentaren las partes por faltas o abusos en el desempeño de sus funciones, para ante la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales; y
10. Los demás asuntos que determinen las Leyes.

Los Juzgados (al igual que las Cortes de Apelaciones) podrán conocer de varias materias a la vez o únicamente de lo civil, de lo penal, de trabajo, de lo Contencioso

Administrativo y de cualquier otra materia de acuerdo con lo que disponga la Corte Suprema de Justicia, previo informe del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

• **Con arreglo a qué normas deciden**

De acuerdo a su jurisdicción y competencia:

- En materia penal se regula por lo dispuesto en el Código Penal y en el Código Procesal Penal;
- En materia civil por lo dispuesto en el Código Procesal Civil;
- En materia laboral por las disposiciones del Código de Trabajo;
- En materia administrativa por la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo; y
- En el resto de materias, por lo que establezcan las leyes respectivas.

Los Jueces del lugar en que se cometa una falta son los únicos competentes para juzgarla, La jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo conocerá, además, de las resoluciones definitivas que dicten en el orden administrativo los Poderes del Estado, las del Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, Ministerio Público y demás organismos y órganos del Estado, que expidan actos materialmente administrativos, que no se encuentren señalados expresamente en la Ley de la materia.

• **Oralidad, audiencia pública y publicidad de las actuaciones judiciales**

Las actuaciones judiciales serán predominantemente **orales**, especialmente en materia criminal, sin perjuicio de su documentación.

Las declaraciones, confesiones en juicio, testimonios, careos, inspecciones, pericias, vistas y otras actuaciones judiciales se practicarán en **audiencia pública**, ante Juez o Corte, con presencia o participación, en su caso, de las partes, salvo lo dispuesto en la Ley. Se dejarán registros y archivos de las audiencias practicadas por cualquier medio al alcance del Juzgado o Corte

Las actuaciones judiciales serán **públicas**, es decir ante la presencia de personas ajenas a la relación procesal, salvo las excepciones previstas en las leyes procesales y deben practicarse en idioma español. Cuando el idioma o lengua de la parte, sea otro de aquél en que se realizan las diligencias, las actuaciones deben llevarse a cabo ineludiblemente con presencia de traductor o intérprete.

• **Las resoluciones de los Juzgados (y resto de Cortes)**

En cuanto a las resoluciones que podrán emitir los Jueces y Cortes, se denominan:

- **Providencias:** cuando tengan por objeto el desarrollo material del proceso o sean de mero trámite. Se limitan a determinar lo ordenado por el Juez o Corte que las

disponga, sin más requisitos que la fecha, la mención del o los artículos de la ley que le sirven de fundamento y la firma y sello del Juez o Presidente de Corte de Apelaciones.

- **Autos:** cuando decidan recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando, de acuerdo con las leyes procesales, deban revestir esta forma. Serán siempre motivados y contendrán en párrafos separados y numerados, en forma breve los hechos, después los fundamentos de derecho, y, la parte resolutive. Serán firmados por el Juez, Magistrado o Magistrados que lo dicten.
- **Sentencias:** cuando decidan definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso o cuando, de acuerdo con las leyes procesales deban revestir esta forma. Las sentencias se formularán expresando un preámbulo; los hechos en párrafos separados y en forma sucinta, así como los hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho, y, finalmente, el fallo. Serán firmados por el Juez o Magistrados que la dicten.

Sentencias en Estrados: podrán dictarse de viva voz cuando lo ordene la Ley.

Sentencias Firmes y Ejecutorias: Las sentencias firmes son aquellas no susceptibles de recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezca la Ley y sentencia ejecutoria el documento público y solemne en que se consigna una sentencia contra la cual no cabe recurso alguno.

• **Los jueces de Paz**

En cada cabecera municipal, cuyo término no exceda de cuatro mil habitantes, habrá un Juez de Paz propietario y un suplente.

En las cabeceras departamentales, o cuando la población del municipio excediere de aquel número, habrá dos Jueces de Paz propietarios y dos suplentes, en los lugares donde hubiere dos o más Jueces de Paz, podrá la Corte Suprema, con informe de las Municipalidades, dividir los Juzgados para lo Civil y para lo Criminal.

Los Jueces de Paz, tendrá a su cargo las siguientes **atribuciones:**

1. Conocer en primera instancia de los pleitos civiles, en juicio verbal, si el objeto de la demanda no excediere de los 50 mil Lempiras (L.50,000.00).
2. Ejercer la jurisdicción voluntaria y la contenciosa en los casos para que expresamente los autoricen las leyes.
3. Conocer en primera instancia las causas criminales por faltas y, a prevención con los Jueces de Letras; formar de oficio, o a petición de parte, el sumario por simples delitos o por delitos graves.

Los **Juzgados de Paz móvil**, tiene como centro de operación un autobús, característica que facilita el desplazamiento a diferentes zonas, poblaciones, para acercar los servicios del Poder Judicial a la ciudadanía de forma directa, rápida y gratuita.

Esta modalidad del poder judicial para acercar la justicia a personas de escasos recursos económicos. En la actualidad se cuenta con tres unidades de paz móvil las que están asignadas en las ciudades de Tegucigalpa, cubriendo el departamento de Francisco Morazán, San Pedro Sula, cubriendo el departamento de Cortes, y Choluteca que atiende el departamento de Valle

Cada unidad depende de dos despachos judiciales, una para las audiencias y otra para conciliaciones, contando con tres jueces, un secretario, un receptor, un escribiente, un conductor y guardias de seguridad, con excepción de Choluteca que solo cuenta con una jueza

En lo que a materia civil se refiere se atienden a juicios civiles verbales hasta un monto de 50 mil lempiras, con excepción de demandas de pago cuando los demandantes lo hagan en representación de negocios (prestamos), cobros u otras formas de captar dinero provenientes de una actividad mercantil. Hay que resaltar que en dichos juzgados no se podrán practicar embargos y ejecutar otras medidas precautorias ordenadas por otros tribunales de justicia.

En lo que a materia penal, se conoce la sustanciación de juicio por algunas faltas.

Por otra parte la unidad de conciliación del Juzgado de Paz Móvil, conocerá de los asuntos conciliatorios en materia penal y civil. También asuntos en materia de trabajo, familia y violencia doméstica, en esta, únicamente se toma denuncia y se imponen las medidas para luego remitir el caso al juzgado especializado en contra de la violencia doméstica.

IV. Colaboradores del sistema de justicia formal

Para la Administración de la Justicia, existe una coordinación y colaboración entre Poder Judicial y diferentes instituciones u organizaciones. Entre ellos destacan:

IV.i. A nivel interno

A nivel interno, colaboran con los órganos jurisdiccionales:

- La Defensa Pública,
- La Escuela Judicial,
- La Inspectoría General de Justicia,
- El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil,
- La inspectoría de Registro y Notariado y
- Los otros órganos establecidos en esta Ley y sus reglamentos.

Se destaca a continuación el que más directamente inciden en el derecho de acceso a la Justicia: la Defensa Pública.

• **La Defensa Pública**

La Defensa Pública es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, pero únicamente en lo administrativo, no en lo técnico profesional, que se encargará de la defensa de los menores de edad, de los sordo-mudos, enajenados mentales que carezcan de la protección de sus padres y parientes, o que teniéndolos no pueden prestarles el auxilio necesario; de los desvalidos, de los ausentes. También se encargará de la defensa de las personas bajo protección de organizaciones de beneficencia cuando carecieren de representante legal.

Una modalidad de la Defensa Pública son los servicios que prestan los **Consultorios Jurídicos Gratuitos** de entidades oficiales o particulares, a los que tendrán acceso preferentemente las personas con ingresos inferiores al salario mínimo. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos, se organizarán y funcionarán de acuerdo con los reglamentos particulares que emitan las respectivas instituciones.

IV.ii. A nivel externo:

A nivel interno, colaboran con los órganos jurisdiccionales:

- La Secretaría de Gobernación y Justicia
- La Secretaría de Seguridad
- El Ministerio Público
- Los Centros Penales y de Rehabilitación
- Procuraduría General de la República
- Comisionado Nacional De Los Derechos Humanos

• **Secretaría de Gobernación y Justicia**

Colabora:

1. A través de las municipalidades con las disposiciones judiciales que los Jueces emitan en cumplimiento de sus funciones;
2. Coordinando y supervisando la Defensa Pública, la Defensa de Oficio y los Consultorios Jurídicos, con el objeto de que toda persona tenga acceso a la justicia y que todo aquel esté de privado de Libertad, sea respetado en su dignidad y Derechos Humanos que le Corresponde;
3. Proporcionando asistencia Legal y representación judicial profesional, para la defensa de su libertad individual y demás derechos; y,
4. Sirviendo de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

• **La Secretaría de Seguridad**

Colabora:

1. Prestando asistencia o la fuerza pública que reclame el Poder Judicial;

2. Administrando los Centros Penales de conformidad a las normas presupuestarias y legales pertinentes;
3. Vigilando el estricto cumplimiento de las sentencias condenatorias con lo que determine el Juez de Ejecución de Sentencia o Jueces de Letras.
4. Observando fielmente las normas que tienden a la protección de la dignidad inherente del ser humano y proscriben los malos tratamientos o el trato inhumano de los internos.
5. Poniendo la Policía Preventiva y de Investigación a disposición del Poder Judicial para asegurarle el cumplimiento de providencias, autos y sentencias.

• **El Ministerio Público**

Colabora ejerciendo la acción penal pública y representará los intereses generales en todo aquello que la Ley lo legitime.

• **Los Centros Penales y de Rehabilitación**

Las relaciones entre órganos judiciales y Centros Penales, serán coordinadas por los Jueces de Sentencia o Jueces de Letras y la Secretaria de la cual dependan y, respecto a los Centros de rehabilitación, con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.

• **Procuraduría General de la República**

La Procuraduría General está facultada para comparecer, actuar o gestionar en toda demanda causa o expediente judicial, en su carácter de representante del Estado en defensa de sus Intereses. En sus relaciones procesales quedan sujetas al principio de igualdad de las partes.

• **Comisionado Nacional De Los Derechos Humanos**

Es parte Legítima en toda acción, recurso o reclamo encaminado al respeto, protección y dignidad inherente a la persona humana.

C. Obstáculos para acceder al sistema judicial

El derecho de acceso de los pueblos indígenas y afrohondureños al sistema judicial adolece, con carácter general, de parecidos problemas con los que se encuentran las comunidades originarias y sus miembros para acceder a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, problemas ya enunciados y descritos en el apartado anterior, relativo a los MASC, y al que nos remitimos.

En todo caso, recordaremos aquí que los obstáculos más frecuentes para el ejercicio efectivo de ese derecho de acceso tienen que ver, en primer lugar, con el desconocimiento de los instrumentos que el sistema judicial pone a su disposición (aunque debe señalarse que las comunidades tienen mayor conocimiento de la Justicia formal que de los MASC, lo cual puede ser debido a la mayor juventud de estos). En segundo lugar, con la falta de formación y actitud de parte de quienes tienen la autoridad para administrarlos. Y en tercer lugar, con la escasa utilidad les ofrecen los mecanismos judiciales

para resolver los temas que verdaderamente les preocupan, principalmente los conflictos que tienen que ver con el territorio. Añádase a ello la distancia que deben salvar en cuanto un caso pasa a segunda instancia (pues los tribunales de apelación nunca están cerca de las zonas rurales donde viven los miembros de las comunidades).

IV. Conclusiones y recomendaciones

En este apartado final se recogen de forma resumida y esquemática algunas conclusiones que tienen que ver directamente con el derecho de acceso a la Justicia por parte de los pueblos originarios de Honduras. A ellas se acompañan sus correspondientes recomendaciones, dirigidas a proponer líneas de actuación que pongan los cimientos de una verdadera protección de ese derecho.

1. Conclusiones

1ª. Existe una desprotección del derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas y afrohondureños

- Con carácter general puede decirse que existe una debilidad constatable en el derecho de acceso a la justicia por parte de las comunidades originarias, hablemos de la opción de acceso de la que hablemos: tanto en la utilización de las propias prácticas de resolución de conflictos, como en las opciones oficiales que el Estado les ofrece, bien sean los MASC, bien la resolución por la vía del Sistema Judicial formal.
- En el primero de los casos, la Justicia comunitaria, la debilidad procede de la inseguridad jurídica de su alcance. Esto es así porque, si bien el Derecho internacional ofrece cobertura a la implementación del Derecho consuetudinario, la falta de concreción interna de aquél (hay que tener presente que el Derecho internacional es de principios, y no detalla el alcance de este Derecho ancestral) deja a las comunidades en un terreno resbaladizo, poco seguro a la hora de exigir, en caso de problemas, el respeto a las decisiones adoptadas bajo la aplicación de sus prácticas propias.
- En cuanto a las opciones oficiales —MASC y Sistema Judicial—, como se ha indicado en el desarrollo del epígrafe anterior, varios son los problemas fundamentales para que las comunidades originarias puedan acceder a ellas en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos hondureños. Dichos obstáculos tienen que ver, en primer lugar, tanto con cuestiones de formación como con cuestiones de actitud, de miembros de las comunidades y de operadores y funcionarios del Estado. En segundo lugar se observa que, más allá del obstáculo anterior, y sumado a él, los procedimientos oficiales no sirven en absoluto a las comunidades para resolver los conflictos que más les preocupan y empobrecen, aquellos que tienen que ver con sus tierras (y que se verán en la última de las conclusiones).
- En realidad, todos estos obstáculos (y algunos más) están instalados en uno mayor, que es la falta de un planteamiento integral (y dotado material y personalmente) por parte de las autoridades del Estado dirigido a sacar a los pueblos indígenas y afrohondureños de la situación general de desamparo en que se encuentran.

2ª- Falta de cobertura legal interna del Derecho internacional que reconoce el Derecho comunitario

- Como se ha dicho, no existe en Honduras normas que hayan singularizado, siquiera de forma general, los contornos básicos de la aplicación del Derecho internacional que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propia Justicia (directamente o con valor jurídico el Convenio 169 de la OIT), lo cual no quiere decir que esas normas internacionales no sean de aplicación por los operadores jurídicos, especialmente por los jueces.
- La **Constitución** de Honduras no hace referencia a sus pueblos originarios, y la legislación del país solo los menciona de forma sectorial y reducida. Con esta carencia normativa, los principios básicos de una Justicia indígena que encaje en el ordenamiento plural del Estado quedan en entredicho. Estos principios son la normatividad, la institucionalidad y la jurisdicción.

El primero de ellos, la **normatividad**, se refiere al reconocimiento de las normas y procedimientos (basados en las costumbres o derecho consuetudinario) en que se basa la Justicia indígena, tanto las normas actualmente vigentes como la potestad y competencia de crearlas, modificarlas o suprimirlas. El reconocimiento de esa normatividad supone, sin duda, el de regular la propia vida social y organizar el orden público interno de cada comunidad.

El segundo, la **institucionalidad**, supone el reconocimiento estatal de las diferentes autoridades indígenas, sus sistemas institucionales y los procedimientos internos que crean éstos y designan aquéllas.

Por último, la **jurisdicción**. Este principio es consecuencia de los dos anteriores. Si se reconoce un derecho propio y la capacidad de tener un sistema institucional con autoridades propias, la consecuencia no puede ser otra que la de reconocer la competencia de administración y aplicación de las propias normas. Se reconoce tanto al órgano indígena que aplica el derecho, como al Derecho mismo, el cual también es indígena, superando así las fórmulas de reconocimiento parcial del modelo integracionista (autoridades indígenas que debían aplicar el Derecho estatal, o viceversa, autoridades estatales que debían implementar las normas del Derecho indígena).

- En conclusión, la falta de cobertura legal interna del Derecho internacional que reconoce el Derecho comunitario debilita enormemente la vigencia y efectividad del mismo. Una debilidad que se traduce no solo en la del derecho de acceso a una Justicia que se considera "menor", sino también en la de la cohesión social que todo sistema legal estructurado y obedecido supone en el grupo en que actúa.

3º. Falta de información, formación y actitud, ausencia absoluta de perspectiva indigenista

- La tercera conclusión se refiere a las personas que activamente participan en los procedimientos a que dan lugar las opciones de acceso a la Justicia por parte de indígenas y afrohondureños.
- Como se ha indicado a lo largo de este documento, los miembros de las comunidades originarias carecen en la mayor parte de los casos de información y formación

sobre las opciones de acceso a la Justicia de que dispone. Esta circunstancia suele superarse por el hecho de que son los líderes, mejor formados e informados, los que representan los intereses grupales. Aún así, de las conversaciones con algunos de esos líderes se deduce que sería conveniente un mayor conocimiento por su parte, tanto de su propio derecho ancestral (que poco a poco se va perdiendo y mixtificando), como de la normativa formal y los procedimientos relativos a los MASC y al sistema judicial, muy lejanos para ellos.

- Igualmente, no es un obstáculo menor para la efectividad del derecho de acceso de indígenas y afrohondureños la falta de formación que la mayoría de las personas que ocupan puestos con competencia tanto para implementar los MASC como para intervenir en los procesos del Sistema Judicial, presentan en relación con el mundo indígena y afrohondureño. Para poder resolver conflictos en los que se ven envueltos las comunidades originarias o sus miembros, tanto si hablamos de instrumentos MASC como en procedimientos del Sistema Judicial, resulta imprescindible conocer, aunque sea mínimamente, la “perspectiva indigenista”, es decir, la visión (la “cosmovisión”), el modo en que aquéllos conciben su relación con otras personas, con las cosas y con la naturaleza. Tener presente esta “perspectiva” no significa necesariamente tener que tomar parte favorable por esa posición en todos los conflictos, pero sí tener presente que el Estado hondureño es un Estado plural en el que coexisten más de una forma legítima y protegible de concebir la forma de resolverlos. Sin embargo, en general, esta “perspectiva indigenista” no es tenida en cuenta por los operadores jurídicos, con el consiguiente menoscabo para el derecho de acceso a la justicia de los pueblos originarios.

4º. Debilidad de las instituciones y organismos que protegen los derechos de los indígenas y afrohondureños

- Es una idea compartida por muchos que los organismos e instituciones que en Honduras tienen como cometido el apoyo a las comunidades indígenas, así como velar por sus derechos e intereses, carecen de recursos personales y materiales suficientes para llevar a cabo su labor de forma adecuada. Así, instituciones con la relevancia de la Fiscalía de Etnias (cuya función básica es promover el derecho a la justicia de los pueblos indígenas como colectividad y como individuos, además de la preservación de su patrimonio cultural), o LA DINAFROH, esenciales como correa de información y transmisión entre indígenas y no indígenas, entre indígenas e instituciones judiciales, carecen del apoyo e infraestructura mínimos (personal suficiente y formado, medios materiales que les permitan llegar con prontitud a los problemas que se plantean) que les permita llevar a cabo su misión con la eficacia requerida.

5º- El principal problema se refiere al territorio.

- El problema de la tenencia de tierras, y de un derecho de acceso a la Justicia que les permita garantizarla, es el que más preocupa a los pueblos indígenas y afrohondureños. En los últimos años, en Honduras como en el resto de países latinoamericanos, se ha recrudecido el problema de la tierra. La tendencia de los organismos y

tratados internacionales (así como de algunas Constituciones), dirigida a reconocer derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales, ha provocado una “reacción invasora” por parte de terceros (de una parte individuos particulares, sobre todo agricultores, y de otra empresas, fundamentalmente dedicadas a la madera, los recursos energéticos, el turismo, y la agricultura intensiva), con la finalidad de consolidar por la vía de los hechos (la ocupación sin título o con título fraudulento) la posesión de territorios que en realidad pertenecen a las comunidades. En Honduras esta situación es especialmente grave.

- La falta de reconocimiento constitucional, primero, así como la carencia de una normativa clara y de reconocimiento expreso por parte de las leyes, después, está teniendo una consecuencias de desprotección altamente indeseables en las zonas rurales y de bosques. Zonas ocupadas en muchos casos por los pueblos originarios, ya de por sí marginados y empobrecidos. En este contexto, la realidad es que muchas comunidades se ven invadidas, deforestadas y contaminadas, bien esperando una titulación que no llega, bien constatando que la titulación que de buena fe creían poseer no les ampara. Todo ello debido a la falta de un correcto registro de la misma o a la duplicidad de títulos que presentan algunas tierras indígenas (registro en el Instituto Nacional Agrario INA y otro registro en la Alcaldía Municipal), ocasionando el inicio de un proceso judicial para disolver la controversia.
- La preocupación descrita –fundamentada en la gran cantidad de casos conflictivos relacionados con dicha tenencia– es compartida tanto por instituciones de la relevancia de la Fiscalía de Etnias y la DINAFROH, como por los analistas que se ocupan de la suerte de los pueblos originarios. Resulta evidente que la aparición de la propiedad privada de la tierra ha provocado una contradicción con la antigua organización social de los pueblos indígenas (la reforma agraria no ha tenido en cuenta las antiguas formas de propiedad indígena de la tierra), y que la ocupación continua y controvertida de tierras ancestrales por parte de terceros (mestizos, ladinos, empresas, el propio Estado), no ha merecido hasta ahora una respuesta judicial y extrajudicial legal y proporcionada a la gravedad y amplitud del problema.

A todo ello debe sumarse las decisiones (muchas veces por medio de concesiones) que el Estado de Honduras viene adoptando en relación con las tierras que ocupan los pueblos originarios, decisiones que normalmente tienen la finalidad de explotar sus recursos, decisiones que sistemáticamente incumplen el deber de consulta recogido por el Convenio 169 de la OIT, derecho vigente en el país.

2. Recomendaciones

1ª. General

- Elaboración por parte de la Administración de un **Plan integral** (dotado material y personalmente) dirigido a sacar a los pueblos indígenas y afrohondureños de la situación general de desamparo en que se encuentran.
La elaboración del Plan debe contar sin duda y principalmente con la participación (“audiencia activa”) de los representantes de los pueblos originarios. También sería

deseable que en él se involucrase a las Universidades y Centros de Investigación especializados en este campo.

Este Plan debería partir de un diagnóstico riguroso de los problemas que quieren abordarse (pobreza, salud, tierras, derecho de acceso a la Justicia), y con base en él disponer las políticas públicas dirigidas a resolverlos. En el ámbito del derecho de acceso a la Justicia sería necesario realizar un análisis más profundo de los obstáculos planteados en este Documento — Guía y proponer medidas, al menos, en los ámbitos siguientes: normatividad, información y formación, fortalecimiento institucional de los organismos protectores de los pueblos ancestrales, y territorio.

2ª. Normatividad

- En Honduras debe crearse una nueva institucionalidad con respecto a los pueblos originarios. Esta nueva institucionalidad deber ser:
 - **Constitucional**, es decir, debe reconocer a los pueblos indígenas y afrohondureños a nivel constitucional. Normalmente, las normas constitucionales reconocen a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de los conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario. El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en la Constitución supone la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental.
 - **Normativa**, es decir, debe desarrollarse por el Derecho interno lo recogido por la Constitución (si así se establece) y por los Convenios y resoluciones internacionales) aceptados por Honduras. Esta implementación legal debe ser expresa y clara, y tener como objetivo dar seguridad a los operadores jurídicos, tanto a los propios indígenas y afrohondureños como a los terceros que se relacionen con ellos. Especialmente importante, clara, protectora y seguidora de los convenios internacionales, ha de ser la normativa relativa a los derechos sobre el territorio.

3º. Información, formación y actitud

- Un Plan Estratégico que se proponga seriamente mejorar el acceso a la Justicia de los pueblos indígenas y afrohondureños debe partir, de que **existe una cosmovisión indígena** del mundo (y de las formas de administrar justicia) diferente de la oficial y, dentro de los marcos legales (respeto a los derechos humanos), debe aceptarla. Esta aceptación supone ineludiblemente entender (al menos asumir) la importancia cultural que tiene la tierra para los indígenas (la vinculación total de persona, comunidad, generaciones y tierra).
- A la vista de lo anterior, es necesario emprender, impulsar o facilitar la realización de programas o acciones dirigidos a posibilitar un mayor **diálogo y formación** en torno a los pueblos originarios de Honduras.
 - **En su interior**, acciones que faciliten el diálogo cultural sobre la propia etnicidad; el **diálogo intraétnico**, en las propias comunidades y consejos, permitiendo la apertura de cauces para la expresión de ancianos y jóvenes, hombres y mujeres; y

el **diálogo interétnico**, para establecer vínculos con otras etnias y con la mayoría ladina en términos de reconocimiento e igualdad. También deben implementarse acciones para la **formación** de líderes y autoridades indígenas en la administración en justicia.

- **Hacia el exterior**, es necesario que ese conocimiento y formación se traslade, en el ámbito de la Justicia, a los operadores jurídicos (desde la policía hasta los jueces) que se relacionan habitualmente con los pueblos originarios. Para eso es necesario establecer o fortalecer allí donde existan mecanismos específicos, fortalecimiento de las instituciones protectora de los pueblos originarios, formación (de indígenas, de mestizos, en escuelas y universidades).

4º. Instituciones y organismos de defensa de los pueblos originarios

- Es imprescindible dotar de **mayor contenido y capacidad** a los organismos que promueven la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, como es el caso de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural (cuya función básica es promover el derecho a la justicia de los pueblos indígenas como colectividad y como individuos, además de la preservación de su patrimonio cultural), de la DINAFROH (que trabaja sobre el terreno y tiene buena información de los problemas que acontecen a diario en los poblados de las comunidades), de la Comisión de la Asamblea, o de las diferentes organizaciones o federaciones dentro de las cuales se encuentran constituidos los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
 - Especialmente relevante para garantizar el derecho de acceso a la Justicia es la **Fiscalía de Etnias**, en este momento infradotada en lo personal y lo material. Al efecto sería conveniente, al menos como punto de partida (además de su promoción y mejor dotación), adscribir a dicha Fiscalía nueve *fiscales especializados*, uno por cada pueblo originario, que se especializaran y ocuparan en exclusiva de la etnia que les correspondiese.
 - También debe impulsarse la labor de la **DINAFROH**, como organismo que recoge información para los gobiernos de todos los actores involucrados en el mundo indígena, que articula e implementa buena parte de las políticas públicas a él dirigido y que, en último término, es un mediador constante y cualificado entre unos y otros, sin duda en lo que respecta en la relación con los conflictos y el acceso a la Justicia.
 - Por último, sería deseable el apoyo a la creación de un **Observatorio interuniversitario de los pueblos indígenas y afrohondureños**, dedicado a la investigación, difusión, sensibilización, formación y la elaboración de propuestas en el ámbito de los pueblos originarios. En concreto, y como se deduce del “Mapeo de modalidades de los mecanismos alternos de resolución de conflictos que se deducen de las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas y afrohondureños” (el primero de los Documentos resultado de esta consultaría), no existe en Honduras un programa de análisis, estudios y formación en esta materia, algo que sería muy conveniente.

5°. Tierra y territorio

- La última de las recomendaciones debe dirigirse a los problemas que afectan a las tierras ancestrales. Debe tenerse en cuenta que proteger éstas no solo es importante en relación con el desarrollo económico de los pueblos originarios, sino también con su seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente de todos los hondureños. Para ello deben implementarse acciones normativas y de políticas públicas.
 - En cuanto a las primeras, las **acciones normativas**, éstas deben partir del artículo 13 del Convenio 169, que abre el epígrafe “Tierras”:
 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
 2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera. Junto a éste se dispone, además, la obligación para los Estados de tomar medidas *“para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”* (art.14.2), así como instituir *“procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras ”* (art. 14. 3).
 - En cuanto a **las políticas públicas**, éstas deben dirigirse, por una parte, a clarificar cuanto antes los “procesos de saneamiento”, es decir, la demarcación y titulación de las tierras ancestrales (el *principio de ancestralidad* reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad originaria de sus territorios, la que se fundamenta en el mero hecho de la ocupación anterior al propio Estado); por otra, debe impedirse que proyectos de inversión públicos y privados (centrales hidroeléctricas, carreteras, proyectos forestales), se superpongan a los derechos sobre el territorio de los indígenas, así como al derecho a la consulta reconocido por el Convenio 169 y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En último término, los funcionarios no pueden seguir excusándose en normas nacionales que contradigan este Convenio, y deben cumplir con rigor con el mandato que deriva de los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte.

V. Bibliografía

- Dandler, Jorge, “Hacia un orden jurídico de la diversidad”, *Revista Crítica Jurídica*, núm.14, UNAM, México, 1994.
- Chapman, Anne, *Los hijos del Copal y la Candela. Ritos agrarios y tradición oral de los lenca de Honduras*, UNAM, México, 1992 (2ªed.).

- Flores Giménez, F., "Tierra, identidad y derecho a la consulta. Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador", en Revenga Sánchez, M. y García Pascual, C., *Las decisiones básicas internacionales en materia de violaciones masivas de los derechos humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.
- Lara Pinto, Gloria, *Perfiles de los pueblos indígenas y negros de Honduras*, Unidad Regional de Asistencia Técnica (RUTA), Tegucigalpa, 2002.
- Mena Cabezas, Ignacio, "Tradición y cambio cultural de los chortís en Honduras", *Gazeta de Antropología*, 2008, 24 (2), artículo 47. <http://hdl.handle.net/10481/6966>
- Moreno, Marvin, *Documental sobre el Pueblo Tolupán de Honduras (Los hijos de Tomán)*, SOLIHO, SEDINAFROH-DIPA, 2012.
- OACNUDH, *Diagnóstico sobre La situación de los derechos Humanos de los pueblos Indígenas de América Central*. <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/133indigenashonduras.pdf>
- Rivas, Ramón D., *Pueblos indígenas y Garífuna de Honduras. Una caracterización*, Guaymuras, Tegucigalpa, 1993.
- SEDINAFROH, *Liderazgo y Gobernabilidad Democrática. Programa desarrollo integral de pueblos autóctonos (DIPA)*, Tegucigalpa, 2012.
- Historia, cultura y desarrollo sostenible con identidad*, Tegucigalpa, 2012.
- <http://www.monografias.com/trabajos81/estudio-pueblos-indigenas-honduras/estudio-pueblos-indigenas-honduras3.shtml#ixzz3U0tZV2T2>
- Yrigoyen Fajardo, Raquel, "Diez retos de la Agenda Indígena del 2015", en Revista Alertanet, 2015-1. <http://www.derechosociedad.org/IIDS/Publicaciones/ABC-4-DERECHO-PROPIEDAD-2015.pdf>

Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

EUROsocial es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsocial pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.



www.eurosocial-ii.eu